

ESTADO, FUNCIONAMIENTO
Y ACTIVIDADES
DEL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

2.1. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Durante el año 2000, la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial ha celebrado VEINTIUNA sesiones, con el siguiente resumen estadístico de actividades:

2.1.1. Denuncias recibidas

Número total de denuncias recibidas	990
— Denuncias que se archivan directamente (legajos) por acuerdo de la Comisión Disciplinaria, conforme con la propuesta del Servicio de Inspección	527
— Denuncias que dan lugar a la incoación de diligencias informativas por acuerdo de la Comisión Disciplinaria, conforme con la propuesta del Servicio de Inspección	415
— Diligencias que dan lugar a la incoación de diligencias informativas por acuerdo de la Comisión Disciplinaria y en contra de la propuesta del Servicio de Inspección	48
Número total de legajos registrados	575
— Número de legajos archivados.....	527
— Número de legajos que dan lugar a la apertura de diligencias informativas.....	48
Número total de diligencias informativas iniciadas	463
— Por retraso.....	376
— Por otros motivos	87

2.1.2. Expedientes disciplinarios incoados

Durante el año a que contrae la presente Memoria se **incoaron un total de 53 expedientes disciplinarios**, que se desglosan del siguiente modo:

<i>INSTRUIDOS POR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA</i>	35
— Por falta muy grave del art. 417.8 de la LOPJ: inobservancia del deber de abstención a sabiendas de que concurre alguna de las causas legalmente prevista	2

— Por falta muy grave del art. 417.9 y otra falta muy grave del art. 417.4 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas, y la intromisión en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de otro Juez.....	1
— Por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas.....	7
— Por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ; dos faltas graves del art. 418.5 y otra falta grave del art. 418.9 de la misma Ley: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos; exceso o abuso de autoridad o falta grave de consideración; incumplimiento injustificado y reiterado del horario de audiencia pública.....	1
— Por falta muy grave del art. 417.9 y/o falta grave del art. 418.5 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos; exceso o abuso de autoridad o falta grave de consideración.....	1
— Por falta muy grave del art. 417.9 o falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos	8
— Por falta muy grave del art. 417.9 y una falta grave del art. 418.11 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos; incumplimiento o desatención reiterada a requerimientos.....	1
— Por falta muy grave del art. 417.9 o falta muy grave del art. 417.14 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos; o abstención injustificada.....	1
— Por dos faltas graves del art. 418.3 y una falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: dirigir a autoridades felicitaciones o censuras por sus actos, invocando la condición de Juez; desatención o desconsideración con iguales o inferiores....	1
— Por falta grave del art. 418.5 de la LOPJ: exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración.....	2
— Por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos	9
— Por falta grave del art. 418.11 de la LOPJ: incumplimiento o desatención reiterada a los requerimientos.....	1
<i>INSTRUIDOS POR OTROS ÓRGANOS (SALAS DE GOBIERNO O PRESIDENTES DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA).....</i>	18
— Por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos.....	1
— Por falta grave del art. 418.5 de la LOPJ: exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración.....	1
— Por falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico.....	3
— Por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos legalmente establecido	9
— Por falta leve del art. 419.4 de la LOPJ: ausencia injustificada por más de un día natural y menos de cuatro	2
— Por falta leve del art. 419.5 de la LOPJ: desatención a requerimientos.....	2

2.1.3. Expedientes disciplinarios resueltos

Durante el año a que contrae la presente Memoria **se resolvieron un total de 49 expedientes**, que se desglosan del siguiente modo:

<i>POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL</i>	5
<i>Con sanción</i>	5
— Separación por una falta muy grave del art. 417.9 y faltas graves del art. 418.2, 5 y 9 de la LOPJ: desatención injustificada y reiterada en el ejercicio de sus competencias judiciales; interesarse, mediante cualquier clase de recomendación, en el ejercicio de la actividad jurisdiccional de otro Juez; exceso o abuso de autoridad o falta grave de consideración; incumplimiento injustificado y reiterado del horario de audiencia pública	1
— Separación por falta muy grave del art. 417.8 de la misma Ley y Suspensión de un año por falta muy grave del art. 417.7 de la LOPJ: inobservancia del deber de abstención, y provocar el propio nombramiento para Juzgados y Tribunales cuando concurra en el nombrado algunas de las situaciones de incompatibilidad.....	1
— Suspensión de cinco meses por falta muy grave del art. 417.3 de la LOPJ: provocación reiterada de enfrentamientos graves.....	1
— Suspensión de cinco meses por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado.....	1
— Suspensión de tres meses por falta muy grave del art. 417.3 de la LOPJ: provocación reiterada de enfrentamientos graves.....	1
<i>POR LA COMISION DISCIPLINARIA</i>	24
<i>Con sanción</i>	14
— Multa de 400.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ y multa de 250.000 pesetas por falta grave del art. 418.11 de la misma Ley: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos o causas, y el incumplimiento o desatención reiterada a los requerimientos.....	1
— Multa de 300.000 pesetas por falta grave del art. 418.15 de la LOPJ: comisión de una falta de carácter leve habiendo sido sancionado anteriormente por resolución firme por otras dos leves sin que hubieran sido canceladas	1
— Multa de 200.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos....	1
— Multa de 150.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos....	1
— Multa de 55.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos....	1
— Multa de 51.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos....	1
— Multa de 50.001 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos....	1

— Multa de 50.001 pesetas por falta grave del art. 418.9 de la LOPJ: incumplimiento injustificado y reiterado del horario de audiencia pública.....	1	
— Multa de 50.000 pesetas y multa de 30.000 pesetas por falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores	1	
— Multa de 30.000 pesetas por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos	1	
— Multa de 25.000 pesetas por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos	1	
— Multa de 20.000 pesetas por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ y advertencia: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos ..	1	
— Advertencia por falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores	1	
— Advertencia por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos.....	1	
<i>Sin sanción</i>		10
POR OTROS ÓRGANOS (SALAS DE GOBIERNO O PRESIDENTES DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA)		20
<i>Con sanción</i>		7
— Multa de 25.000 pesetas por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos	1	
— Advertencia por falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores	3	
— Advertencia por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos.....	2	
— Advertencia por falta leve del art. 419.4 de la LOPJ: ausencia injustificada por más de un día natural y menos de cuatro.....	1	
<i>Sin sanción</i>		13

2.2. LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

2.2.1. Nombramientos discrecionales

I. TRIBUNAL SUPREMO

1.º) Magistrados

A) Sala Segunda

Andrés Ibáñez, Perfecto Agustín. Promovido por Acuerdo del Pleno de 8 de noviembre de 2000 (B.O.E. 04.12.2000).

B) Sala Tercera

Álvarez-Cienfuegos Suárez, José María. Promovido por Acuerdo del Pleno de 17 de mayo de 2000 (B.O.E. 16.06.2000).

C) *Sala Quinta*

Calvo Cabello, José Luis. Promovido por Acuerdo del Pleno de 22 de marzo de 2000 (B.O.E. 06.04.2000).

2.º) *Letrados al servicio del Tribunal Supremo nombrados por Acuerdo del Pleno de 9 de febrero de 2000*

Ayuso Torres, Miguel
Bardají Pascual, Yolanda
Gómez Ferreras, Juliana Mercedes
Izquierdo Barragán, M.^a de las Mercedes

II. *AUDIENCIA NACIONAL*

Calvo Rojas, Eduardo. Nombrado Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo por Acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2000 (B.O.E. 12.09.2000).

III. *PRESIDENTES DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: Nombrado D. Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala por Acuerdo del Pleno de 17 de mayo de 2000 (B.O.E. 27.06.2000).

Tribunal Superior de Justicia de Asturias: Nombrado D. Julio Alberto García Lagares por Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2000 (B.O.E. 23.10.2000).

Tribunal Superior de Justicia de Canarias: Nombrado D. Fernando de Lorenzo Martínez por Acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2000 (B.O.E. 21.02.2000).

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Nombrado D. Manuel María Zorrilla Ruiz por Acuerdo del Pleno de 8 de noviembre de 2000 (B.O.E. 14.12.2000).

IV. *PRESIDENTES DE AUDIENCIAS PROVINCIALES*

Audiencia Provincial de Vitoria: Nombrado D. Iñigo Madaria Azcoitia por Acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2000 (B.O.E. 20.03.2000).

Audiencia Provincial de Ávila: Nombrado D. Emilio Ramón Villalain Ruiz por Acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2000 (B.O.E. 04.04.2000).

Audiencia Provincial de Barcelona: Nombrado D. José Luis Barrera Cogollos por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2000 (B.O.E. 20.07.2000).

Audiencia Provincial de Huesca: Nombrado D. Santiago Serena Puig por Acuerdo del Pleno de 17 de mayo de 2000 (B.O.E. 23.6.2000).

Audiencia Provincial de Lugo: Nombrada D.^a María Josefa Ruiz Tovar por Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2000 (B.O.E. 23.10.2000).

Audiencia Provincial de Salamanca: Nombrado D. Fernando Nieto Nafría por Acuerdo del Pleno de 17 de mayo de 2000 (B.O.E. 23.06.2000).

Audiencia Provincial de Teruel: Nombrado D. José Antonio Ochoa Fernández por Acuerdo del Pleno de 22 de marzo de 2000 (B.O.E. 06.04.2000).

Audiencia Provincial de Zamora: Nombrado D. Rafael Lis Estevez por Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2000 (B.O.E. 23.10.2000).

V. MAGISTRADOS DE LAS SALAS DE LO CIVIL Y PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Aragón**: Nombrado D. Luis Fernández Álvarez, por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2000 (B.O.E. 20.07.2000).

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Asturias**: Nombrado D. José Manuel Bujan Álvarez, por el turno de juristas de reconocido prestigio, por Acuerdo del Pleno de 9 de febrero de 2000 (B.O.E. 03.03.2000).

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Asturias**: Nombrado D. Ignacio Vidau Argüelles, por Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2000 (B.O.E. 20.01.2000).

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Baleares**: Nombrado D. Miquel Masot Miquel, por el turno de juristas de reconocido prestigio, por Acuerdo del Pleno de 8 de noviembre de 2000 (B.O.E. 12.12.2000).

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Baleares** : Nombrado D. Antonio Monserrat Quintana, por el turno de juristas de reconocido prestigio, por Acuerdo del Pleno de 8 de noviembre de 2000 (B.O.E. 12.12.2000).

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Canarias**: Nombrada D.^a Maria Margarita Varona Faus, por Acuerdo del Pleno de 5 de abril de 2000 (B.O.E. 03.05.2000).

VI. LETRADOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D. Juan Mateo Ayala García, nombrado por Acuerdo del Pleno de 22 de marzo de 2000 (B.O.E. 25.03.2000) Centro de Documentación de San Sebastián

D. Luis María Gurruchaga Vázquez, nombrado por Acuerdo del Pleno de 22 de marzo de 2000 (B.O.E. 25.03.2000) Centro de Documentación de San Sebastián

D. Pedro Alberto González González, nombrado por Acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2000 (B.O.E. 10.03.2000).

D. José Antonio Choclán Montalvo, nombrado por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2000 (B.O.E. 06.07.2000).

D.^a Celima Gallego Alonso, nombrada por Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2000 (B.O.E. 11.10.2000).

D. Eduardo Angel Perdiguero Bautista, nombrado por Acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2000 (B.O.E. 31.08.2000).

D. Fernando Luis Ruiz Piñeiro, nombrado por Acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2000 (B.O.E. 05.02.2000).

VII. INSPECTOR DELEGADO DEL SERVICIO DE INSPECCION DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D. Javier María Calderón González, nombrado por Acuerdo del Pleno de 12 de abril de 2000 (B.O.E. 27.04.2000).

VIII. SECRETARIO DEL SERVICIO DE INSPECCION DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D. Sacramento Fernández-Vivanco Romero, nombrado por Acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2000 (B.O.E. 15.02.2000).

IX. VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

D. Francisco de Borja Villena Cortes, nombrado por Acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2000.

X. PROFESORES ORDINARIOS DE LA ESCUELA JUDICIAL

D.^a Marta Rallo Ayezuren, nombrada por acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2000 (B.O.E. 04.01.2001).

D. Alejandro Saiz Arnaiz, nombrado por acuerdo del Pleno de 12 de julio de 2000 (B.O.E. 31.08.2000).

D. José María Fernández Villalobos, nombrado por acuerdo del Pleno de 12 de julio de 2000 (B.O.E. 31.08.2000).

D. Pablo Llarena Conde, nombrado por acuerdo del Pleno de 12 de julio de 2000 (B.O.E. 31.08.2000).

D. Francisco Javier Abel Lluch, nombrado por acuerdo del Pleno de 12 de julio de 2000 (B.O.E. 31.08.2000).

D. Luis Rodríguez Vega, nombrado por acuerdo del Pleno de 22 de marzo de 2000 (B.O.E. 28.03.2000).

XI. VOCAL DE LA COMISION DE INFORMATICA JUDICIAL

D. Jesús Gullón Rodríguez, nombrado por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2000.

XII. VOCALES DE LA COMISION TECNICA PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE PENAS DEL CODIGO PENAL

D. Luis Román Puerta Luis y **D. José Luis Castro Antonio**, nombrados por acuerdo del Pleno de 8 de noviembre de 2000.

2.2.2. Magistrados suplentes y Jueces sustitutos

A) Nombramiento de Magistrados suplentes y de Jueces sustitutos para el año judicial 2000/2001, en el ámbito de todos los Tribunales Superiores de Justicia.

Fue efectuado por acuerdo de la Comisión Permanente de 27 de junio de 2000, en resolución del concurso público convocado para el expresado año judicial por Acuerdo del Pleno de 12 de enero de 2000 (Boletín Oficial del Estado del día 20).

B) Nombramiento de Magistrados suplentes para el año judicial 2000/2001, en el Tribunal Supremo.

Fue efectuado por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2000, en resolución del concurso público convocado para el citado año judicial por Acuerdo del Pleno de 12 de enero de 2000 (Boletín Oficial del Estado del día 20).

C) Nombramiento de Magistrados suplentes para el año judicial 2000/2001, en la Audiencia Nacional.

Fue efectuado por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2000, en resolución del concurso público convocado para el citado año judicial por Acuerdo del Pleno de 12 de enero de 2000 (Boletín Oficial del Estado del día 20).

D) Durante el año natural 2000, fueron nombrados un total de 479 Magistrados suplentes y 1.405 Jueces sustitutos, teniendo en cuenta tanto los nombrados por el procedimiento de concurso público

(en los años judiciales 1999/2000 y 2000/2001), como por los demás procedimientos previstos en el Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial (Art. 147).

2.2.3. La Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort

Informes sobre propuestas de concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, en sus diversas categorías, formuladas respecto de las personas que seguidamente se relacionan:

Madaria Ruvira, José de.– (Comisión Permanente 25.1.2000)
Nieto Nafría, Fernando.– (Pleno 26.1.2000)
Hoz de la Escalera, Javier de la.– (Comisión Permanente 21.3.2000)
Saavedra Ruiz, Juan.– (Comisión Permanente 21.3.2000)
Ruiz Piñeiro, Fernando.– (Comisión Permanente 21.3.2000)
Maqueda Abreu, Luis Jacinto.– (Comisión Permanente 6.6.2000)
García-Rodeja y Fernández, Vicente.– (Comisión Permanente 6.6.2000)
Martínez Casto, Antonio.– (Pleno 14.6.2000)
Romero Lorenzo, Antonio.– (Comisión Permanente 27.6.2000)
García Sánchez, Juan Francisco.– (Comisión Permanente 12.7.2000)
Conde Salgado, Remigio.– (Comisión Permanente 25.7.2000)
Martín de la Sierra Arcís, José.– (Pleno 13.9.2000)
Godino Izquierdo, José.– (Comisión Permanente 11.10.2000)
Padilla Márquez, María del Carmen.– (Comisión Permanente 28.11.2000)
Santos Sánchez, María Luisa.– (Comisión Permanente 28.11.2000)
Gómez Sánchez, Eva María.– (Comisión Permanente 28.11.2000)
Arias Juana, Jesús.– (Comisión Permanente 28.11.2000)
Sanchez Pérez, Rafael.– (Comisión Permanente 28.11.2000)
Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Juan.– (Comisión Permanente 28.11.2000)
Felipe Vinuesa, Luis.– (Comisión Permanente 28.11.2000)

2.2.4. Lenguas y derecho civil especial o foral propios de las Comunidades Autónomas

Reconocimiento de los méritos del conocimiento de las Lenguas y Derecho Civil especial o foral propio de determinadas Comunidades Autónomas: 461 peticiones resueltas (160 relativas al mérito de conocimiento del idioma y 301 al del Derecho Civil especial o foral).

2.3. LA COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

2.3.1. Introducción

La Comisión de Estudios e Informes fue constituida por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, de 22 de abril de 1986. Corresponde a esta Comisión la redacción de las iniciativas y propuestas normativas que el Consejo General acuerde formular, así como la preparación de los informes que este órgano deba emitir sobre los anteproyectos de leyes y otras disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre. También es competencia de esta Comisión la elaboración de aquellos proyectos de reglamentos que deba aprobar el Consejo General y la realización de todos los estudios jurídicos solicitados por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente del Consejo General en relación con las consultas planteadas por los órganos judiciales o gubernativos y por otras autoridades e instituciones. Finalmente, por Acuerdo del Pleno de 11 de septiembre de 1996, se encomendó a la Comisión de Estudios e Informes la elaboración de las propuestas de informe del Consejo General del Poder Judicial en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial instadas por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia y en las de rehabilitación de funcionarios.

El Pleno del Consejo General, en su sesión del día 17 de mayo de 2000, procedió a la elección de los componentes de la Comisión de Estudios e Informes. Posteriormente, reunida la Comisión de Estudios, con fecha 30 de mayo de 2000, eligió por unanimidad a Don Enrique Arnaldo Alcubilla como su Presidente. A consecuencia de ello, la Comisión de Estudios quedó constituida de la siguiente forma: Presidente: Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla; Vocales: Excmos. Sres. D. Rafael Fernández Valverde, D. Juan Ramón Sáez Valcárcel, D.^a Manuela Carmena Castrillo y D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer.

Durante el año 2000, la Comisión de Estudios e Informes ha procedido al estudio, discusión y aprobación para su remisión ulterior al Pleno, a la Comisión Permanente o a otras Comisiones legalmente establecidas del Consejo General del Poder Judicial, de los siguientes informes:

2.3.2. Leyes orgánicas

I. INFORME SOBRE LA INCIDENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. (Aprobado por el Pleno de 27.9.2000)

Parte el informe de reconocer que la aplicación de la nueva Ley ha de tener una incidencia cierta en la planta judicial, si bien no serán necesaria la creación de un elevado número de Juzgados. Esta creación debe hacerse con prudencia y de manera sucesiva a lo largo de tres años, lo que facilitará también la posibilidad, ciertamente reducida (debido a la distribución territorial de los nuevos Juzgados de Menores), de convertir en este tipo de órgano judicial a algunos Juzgados de Instrucción o de lo Penal (en cuanto a estos últimos debe tenerse en cuenta que la reciente modificación del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha incrementado su competencia). En cuanto a las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia no cabe duda que la carga de trabajo que van a asumir en muchos casos es insuficiente, lo que viene, también desde esta perspectiva, a confirmar la conveniencia de atribuir el conocimiento de estos recursos a las Audiencias Provinciales, pese a que algunos Jueces de Menores se han mostrado contrarios a tal criterio.

La incidencia de la nueva Ley se va a dejar sentir de manera especial en el Ministerio Fiscal, cuya dotación de medios personales y materiales debe ser notablemente incrementada, destacando que las estimaciones de la Fiscalía General del Estado, recogidas en el informe del Servicio de Inspección de este Consejo, vienen a coincidir, en grandes líneas, con las recogidas en este estudio respecto de la plantilla de los funcionarios auxiliares. Punto importante es el de la modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuya reforma ya se contempla en el correspondiente Anteproyecto de Ley, remitido al Consejo para informe.

De todos modos, el apartado en que se han de hacer mayores esfuerzos es el relativo a la articulación de los centros, organismos y recursos, especialmente por parte de las Comunidades Autónomas. Se han referido en este estudio los proyectos en curso de alguna de ellas y es lógico pensar que todas ellas ya habrán iniciado los trabajos oportunos.

Sobre la importancia de los equipos técnicos que la ley regula, no cabe sino reiterar lo referido en el mencionado estudio. Se trata de una pieza angular en el funcionamiento de todo el sistema. Por ello el Consejo General del Poder Judicial debe llamar la atención sobre la urgencia de su adecuada constitución, sobre la que ya se han dado los primeros pasos con el anteproyecto de ley de creación de los Cuerpos Nacionales de Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales Forenses.

Como conclusión final, entendió la Comisión de Estudios e Informes que resultaba imprescindible realizar un seguimiento especial de la experiencia en la aplicación de la nueva Ley, para lo que se sugiere que en el seno de la Comisión Mixta Consejo General del Poder Judicial-Ministerio de Justicia y en la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas, se estudie de manera singular toda esta cuestión creando un grupo de trabajo interdisciplinar a tal efecto. Desde la posición que le corresponde al Consejo General del Poder Judicial, debe realizarse este seguimiento a través de su Servicio de Inspección y recabando información específica a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia sobre la aplicación de la nueva ley, las disfunciones que se observen, las carencias que se detecten y las propuestas que se consideren oportunas para garantizar su eficaz aplicación.

II. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA AGILIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (Aprobado por el Pleno de 14.6.2000)

En el presente Informe se hace referencia, en primer lugar, a los antecedentes y estructura del Anteproyecto, y antes de entrar en el examen de su articulado, se recogen algunas consideraciones generales.

En primer lugar, el Consejo General, como órgano de gobierno del Poder Judicial, valora muy positivamente el interés del Ejecutivo en acometer las iniciativas necesarias para la reforma de la Justicia, interés que se pone de manifiesto en esta ocasión mediante la pronta remisión de un Anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tendente a articular una serie de medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia.

Dicha valoración positiva debe extenderse, con carácter general, al ámbito material del Anteproyecto, por cuanto gran parte de las medidas que se proponen en el texto normativo han sido reiteradamente instadas por este Órgano Constitucional en sus acuerdos, informes, propuestas o sugerencias. Ahora bien, el Anteproyecto, como todo plan de medidas singulares, no tiene un carácter globalizador y, por tanto, deja fuera otras medidas que habrán de abordarse en otros proyectos sucesivos que contengan también medidas de choque. Así, el Consejo ha sugerido –y la referencia tiene un carácter simplemente ejemplificativo– la adopción de medidas en relación con la posición de los Secretarios Judiciales en el trámite y ejecución de los asuntos, o en la dirección de los registros civiles, o la atribución de nuevas competencias a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, así como la imposición a los Magistrados de las Salas de lo Contencioso de la obligación de conocer y enjuiciar individualmente los asuntos competencia de los Juzgados.

En cuanto al examen del articulado, para un mejor estudio del contenido del Anteproyecto, el informe distingue entre los ámbitos materiales que constituyen su objeto.

Así, respecto de la unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal ha sido reiteradamente demandada por este Consejo General del Poder Judicial.

En efecto, en el Libro Blanco de la Justicia ya se advirtió sobre la conveniencia de unificar «los procesos de selección para ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, que deberían desarrollarse con unos mismos programas y ante el mismo tribunal calificador» (pág. 48).

Posteriormente, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por Acuerdo de 1 de abril de 1998 dirigió al Congreso de los Diputados, al Senado y al Gobierno de la Nación, una exposición motivada sobre determinados aspectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que deberían ser objeto de reforma urgente. En dicha exposición se insistía en la necesidad de unificar las pruebas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, y en el particular que unifica los sistemas de ingreso para la Carrera Judicial y Fiscal, el Anteproyecto es valorado favorablemente.

Ahora bien, sentado lo anterior, no debe olvidarse que la referida unificación de los sistemas de ingreso ha sido propuesta por este Órgano Constitucional partiendo de una premisa: que el proceso selectivo unificado se desarrolle bajo la dependencia del Consejo General del Poder Judicial. Así se expresa en el Libro Blanco de la Justicia, y del mismo modo en el texto que contiene las propuestas para la reforma de la justicia, instándose en ambos documentos la modificación del artículo 107.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la extensión de la competencia del Consejo para el proceso de selección en la Carrera Fiscal.

El Anteproyecto pretende atribuir la competencia para la gestión y resolución del proceso selectivo unificado a una Comisión de Selección, que sería la encargada de nombrar al Tribunal, establecer las normas complementarias que hubieran de regir la oposición, sometiéndolas a la aprobación del Ministerio de Justicia y del Pleno Consejo General del Poder Judicial, fijar el temario y el contenido de los ejercicios y determinar los aspirantes que hubieran de acceder a la Escuela Judicial y al Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

El referido sistema de gestión compartida, –que implica un radical desapoderamiento de competencias asumidas por este Consejo desde 1994–, conduce de hecho a la intervención de la Administración en el proceso de selección de los Jueces, competencia exclusiva del Consejo a tenor del artículo 107.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y resulta poco operativo desde el punto de vista práctico, por cuanto el Consejo dispone de acreditados y eficaces instrumentos para garantizar su desarrollo, como se ha puesto de manifiesto desde que gestiona la competencia.

Considera por ello el informe que es imprescindible modificar el artículo 107.4, tal y como se propone en el Libro Blanco, atribuyendo la competencia exclusiva en esta materia al Consejo, sin perjuicio de articular mecanismos que garanticen la efectiva intervención del Ministerio Fiscal y la

Administración en el establecimiento de los presupuestos y en el desarrollo de los procesos selectivos. Desde esta perspectiva, en lugar de la creación de una Comisión con competencias ejecutivas en relación con los procesos selectivos, podría preverse la formación de una Comisión Mixta, integrada por personas nombradas por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y por el Fiscal General del Estado, para que elaboraran las propuestas pertinentes, que serían sometidas posteriormente a la aprobación del Consejo General del Poder Judicial, garantizando así la dirección del proceso selectivo, –convocatoria, aprobación del temario, nombramiento de los tribunales, etc.–, por este Órgano, al que corresponde en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, la citada unificación no debe incidir tampoco en la necesaria reforma global del procedimiento de selección, que en las condiciones actuales ha de pasar necesariamente por una fase de preselección a los efectos garantizar la disminución del número de Tribunales y la selección previa de candidatos en condiciones acreditadas de pasar a la siguiente fase del proceso selectivo.

Por lo demás, resulta insoslayable que la Presidencia del Tribunal ha de atribuirse expresamente al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial o al Magistrado del Tribunal Supremo en quien delegue, sin que quepa la delegación en un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. La presidencia del Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado del Tribunal Supremo en quien delegue fue además la solución adoptada durante el tiempo en que el ingreso en ambas carreras era mediante un único proceso selectivo. Es igualmente obligada la integración como Secretario del Tribunal de un Letrado del Consejo General del Poder Judicial, que desempeñe las labores de coordinación y comunicación entre el Tribunal de oposiciones y el Consejo.

En otro orden de cosas, el Anteproyecto adiciona, –bajo el título indicado de «optimización» –, el párrafo cuarto al artículo 330 de la Ley Orgánica a los efectos de posibilitar la adscripción de los Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal (y de las futuras Salas de Menores) de los Tribunales Superiores de Justicia a otras Salas de dichos Tribunales, siempre que la diferencia del volumen de trabajo entre las distintas Salas lo aconseje, y a propuesta de las correspondientes Salas de Gobierno.

Respecto de la referida cuestión, el Consejo General del Poder Judicial ha puesto de manifiesto en muy diversas ocasiones el déficit de asuntos de que conocen anualmente las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, sobre todo en comparación con el de las Salas de lo Contencioso-administrativo y de lo Social de los mismos Tribunales.

Consecuentemente, la modificación legislativa que propone el Anteproyecto da cumplida respuesta a lo solicitado por este Órgano Constitucional y es informada en sentido favorable, sin perjuicio de que en el futuro se aborde una reestructuración más profunda de las competencias que se les pueda atribuir a los Tribunales Superiores de Justicia, acordes con la naturaleza que les atribuye la Constitución. Por lo demás, el informe considera la oportunidad de añadir en el artículo 330 que la adscripción a otras Salas lo sea sin incremento retributivo y de extender la referida medida a todos los casos en que se apreciara en un órgano judicial una insuficiente carga de trabajo.

El Anteproyecto introduce una nueva disposición transitoria en la Ley Orgánica, la trigésimo quinta, reduciendo hasta el 31 de diciembre de 2003 a dieciocho meses la duración del curso teórico y práctico a que se refiere el apartado 1 del artículo 307, que lo fija en dos años. Para garantizar la adecuada formación de los jueces cuyo curso se vea minorado, se encomienda al Consejo la organización de cursos de formación obligatorios durante el año siguiente al ingreso de aquéllos en la Carrera Judicial.

La Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificó el artículo 307, previniendo, a los efectos que aquí interesan, que la duración del curso teórico de formación no sería, en ningún caso, inferior a un año, y el práctico a otro año. La disposición transitoria tercera, apartado tercero, de la misma norma dispuso no obstante que lo previsto en el artículo 307 respecto a la duración del curso teórico práctico de selección no sería de aplicación a las dos primeras convocatorias que se realizaran a partir de la entrada en vigor de esta Ley, en las cuales su duración mínima sería de un año.

La insuficiencia de Jueces determinó que el Pleno del Consejo solicitara de la Comisión de Estudios e Informes un informe sobre la conveniencia de modificar el tiempo de duración del curso teórico y práctico en la Escuela Judicial hasta tanto se completara la planta judicial.

Con la lógica valoración positiva de la medida propuesta en el Anteproyecto, en cuanto es compatible con lo anteriormente expresado, el informe considera además acertada la previsión de que el

Consejo organice cursos de asistencia obligatoria, para garantizar la adecuada formación de los Jueces cuya permanencia como Jueces adjuntos se vea reducida por la aplicación de la nueva disposición transitoria.

El Anteproyecto introduce dos nuevas disposiciones transitorias, la trigésimo quinta y la trigésimo sexta, que elevan la edad de jubilación de los Jueces a los setenta y dos años, hasta el 31 de diciembre de 2003, y los a setenta y uno, hasta el 31 de diciembre de 2004, e incrementan a los setenta y cinco años, hasta el 31 de diciembre de 2003, la edad para ser llamados como magistrados suplentes.

Ambas previsiones normativas habían sido igualmente demandadas por este Consejo.

En efecto, ya en el Libro Blanco de la Justicia se advertía que en tanto no se cubrieran las plazas vacantes en la Carrera Judicial era conveniente, al menos como medida transitoria, elevar la edad de jubilación a setenta y dos años, y establecer la edad de setenta y cinco años como límite para ejercer como Juez sustituto o Magistrado suplente (pág. 103).

En la misma línea, la exposición motivada sobre los aspectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, debían ser objeto de reforma urgente, aprobada por Acuerdo del Pleno de 1 de abril de 1998, ponía de manifiesto la necesidad de ampliar la edad de jubilación de los Jueces y Magistrados.

También en las propuestas para la reforma de la justicia se incluye, entre las actuaciones en materia de planta judicial, la ampliación hasta los 72 años de la edad de jubilación mientras no se logre el incremento de la plantilla judicial pretendida (propuesta n.º 115).

De lo anterior resulta que la previsión sobre la edad de jubilación y para ser propuesto como Magistrado suplente, prevista en el Anteproyecto, acoge la demanda del Consejo, por lo que es positivamente considerada en el informe.

Los artículos quinto y sexto del Anteproyecto se dirigen a la adaptación de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la nueva estructura judicial consecuyente a la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor.

La Ley Orgánica 5/2000 atribuye la competencia para conocer de los asuntos propios de la jurisdicción de menores a los Jueces de Menores, previniendo que sus resoluciones serán recurribles ante las Salas de Menores de los Tribunal Superior de Justicia. Frente a las resoluciones de la Sala de Menores cabrá a su vez, en los casos de mayor gravedad, un recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Para hacer efectivo este nuevo sistema, la disposición final segunda de la Ley Orgánica 5/2000 establece que el Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la Ley en el Boletín Oficial del Estado, elevará al Parlamento un proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la creación de las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia, y para la adecuación de la regulación y competencia de los Juzgados de Menores y de la composición de la Sala Segunda del Tribunal Supremo a lo establecido en la Ley.

En efecto, el Consejo General del Poder Judicial ha manifestado reiteradamente la inconveniencia de residenciar los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores en Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia, y el propio informe al Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores se expresaba en dichos términos.

En el mismo sentido se manifiestan las propuestas para la reforma de la justicia (propuesta n.º 87).

El Consejo General del Poder Judicial es consciente de la relevancia que tiene la justicia de menores, pero reitera en el informe el pronunciamiento que hizo en su momento de no conformidad con la creación de las Salas de Menores en los Tribunales Superiores de Justicia, que sin embargo han sido previstas en la Ley Orgánica 5/2000. Es más, este órgano constitucional sugiere que en el Anteproyecto que ahora se informa, se proceda a la modificación de la Ley Orgánica 5/2000 en el sentido de que los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores se residencien en las Audiencias Provinciales, con el fin de mantener el mismo régimen de recursos en el ámbito penal, consecuyente con la aplicación de idéntico cuerpo de Derecho sustantivo, cual es el Código Penal.

En cuanto al régimen para la provisión de plazas en los Juzgados de Menores y en las Salas de Menores de los Tribunales Superiores, no existe ninguna razón objetiva que justifique su singularización respecto del régimen de provisión de plazas en los órganos de la jurisdicción social y contencioso-administrativa previsto en los artículos 329 y 330 de la Ley Orgánica. Se propone por ello, desde una perspectiva de coherencia normativa, aplicar a estos órganos judiciales el mismo régimen establecido para los órganos de la jurisdicción social y contencioso (basado en la preferencia de los especialistas para ocupar destino en los órganos unipersonales y reserva de plazas en los órganos colegiados) o, subsidiariamente, aplicar el régimen previsto en el Anteproyecto (preferencia para todas las plazas en órganos unipersonales y colegiados) a la cobertura de plazas en la jurisdicción social y contencioso-administrativa.

III. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL. (Aprobado por el Pleno de 26.6.2000)

El informe destaca que debe analizarse si la norma proyectada respeta el marco de los derechos fundamentales de los extranjeros en España y, en especial, desde el papel que le corresponde al Consejo General del Poder Judicial, el respeto y regulación adecuada de lo que atañe a la protección de los derechos fundamentales, la tutela judicial, incluida la tutela cautelar, a las garantías en los procedimientos administrativos, al respeto a los principios de la potestad sancionadora, entre ellos el de tipicidad y proporcionalidad, englobados todos ellos dentro del concepto genérico de garantías jurídicas.

La reforma afecta a la mayor parte de los artículos de la Ley Orgánica 4/2000, y además añade seis nuevos preceptos, aumentando la extensión de la norma, modifica la denominación de algunos Títulos y Capítulos, junto con la reforma de las Disposiciones adicionales, transitorias y finales. Para apreciar con adecuado criterio el sentido de la reforma, se dice en el informe, es muy conveniente determinar el punto central o criterio básico sobre el que gira toda ella. A juicio del Consejo General del Poder Judicial son dos los ejes o centros que deben tenerse en cuenta: la reforma del artículo 3 de la Ley y la precisión legal de que el goce y disfrute de derechos se conecta al presupuesto de que el extranjero resida legalmente en España.

El informe recoge expresamente la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la materia, conforme a la cual se puede colegir que el ámbito objetivo de derechos de los extranjeros en España es coextenso al ámbito del Título I de la Constitución, cuyo disfrute podrá atemperarse, en cuanto a su contenido, a lo que determinen los Tratados Internacionales y la Ley, aunque esa modulación no será posible en los derechos que correspondan por igual a españoles y extranjeros. Esta distinción es la que da lugar a la aparición de tres grandes grupos de derechos:

1.º) Derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros, cuya regulación ha de ser igual para ambos, sin posibilidad alguna de atemperación respecto de los extranjeros. Forman parte de este grupo aquellos derechos que son básicos para la realidad plena de la dignidad humana, que es, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución, uno de los fundamentos del orden político. Entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica (STC 107/84), el derecho a la tutela judicial efectiva (STC 99/85), y el derecho a la libertad personal y a la seguridad (STC 115/87).

2.º) Derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros, siendo tales derechos los reconocidos en el artículo 23 de la Constitución, conforme a lo que dispone el artículo 13.2 de la misma Constitución, pero no por virtud de este último precepto, sino por causa del mismo artículo 13, cuyo punto 2 limita estos derechos a los españoles, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales. Este precepto hubo de ser modificado para adaptarlo al artículo 8 B del Tratado de la Unión Europea (ya que extendía el derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a todos los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado de la Unión del que no sean nacionales).

3.º) Derechos respecto de los que el artículo 13.1 de la Constitución reconoce a los Tratados y a las leyes la posibilidad de establecer condicionamientos adicionales al ejercicio por parte de los extranjeros, siempre que se respeten las prescripciones constitucionales. En este campo tiene el legislador la posibilidad de establecer condicionamientos adicionales a su ejercicio por los extranjeros, pero no puede configurar libremente su contenido sin respetar las prescripciones constitucionales.

Se entiende que la fórmula elegida por el Anteproyecto que se informa para el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000 es respetuosa con la doctrina del Tribunal Constitucional, y deberá ser, al analizar los distintos preceptos de la Ley cuando se puedan matizar el respeto y adecuación a los principios que se han enunciado.

El segundo eje de la reforma es el que se refiere a la precisión en la norma de requisitos adicionales para el goce y ejercicio de derechos. Se trata del concepto de residencia legal en España o, simplemente, de residente (situación que el artículo 27.3 que recibe nueva redacción por parte del Anteproyecto, caracteriza por haber obtenido un permiso de residencia temporal o de residencia permanente). En la Ley Orgánica 4/2000, si bien en los artículos 28 y ss. define las distintas situaciones de los extranjeros en España, lo cierto es que en los preceptos contenidos en el Título I relativo a los «Derechos y Libertades de los Extranjeros» (artículos 3 a 22) no se recoge la distinción entre residentes que se encuentren en situación de legalidad y los que no. De hecho muchos preceptos tienen una fórmula muy amplia de reconocimiento de derechos, ya que se predica de «los extranjeros» (arts. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19 y 20) para la igualdad con los españoles en el goce sus derechos, derecho a la documentación, derecho a la libre circulación, libertades de reunión y manifestación, libertad de asociación, derecho a la educación, derecho al trabajo y a la Seguridad Social, libertad de sindicación y de huelga, derecho a la asistencia sanitaria, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al recurso contra actos administrativos y derecho a la asistencia jurídica gratuita. Todo este conjunto de derechos y libertades se reconocen en la Ley Orgánica 4/2000 a los extranjeros sin distinción.

En el Anteproyecto se conserva esta situación para los siguientes supuestos: el goce de los derechos se predica para los extranjeros, sin distinción, si bien se atenúa la igualdad con los españoles en los términos que antes se analizaron, derecho a la documentación (que no se modifica), derecho a la libre circulación (si bien se añade al artículo 5, regulador de este derecho, un inciso final por el que se ejemplifica en qué podrán consistir las medidas limitativas específicas de este derecho, sobre lo que más adelante se expresará el oportuno parecer), derecho a la educación (queda igual que en el texto que se reforma sólo para los menores de 18 años respecto de la enseñanza obligatoria, pero en cuanto a la enseñanza no obligatoria se exige el requisito de la residencia), para el ejercicio del derecho al trabajo y a la Seguridad Social el Anteproyecto incluye el requisito de estar «autorizado a trabajar», el derecho a la asistencia sanitaria, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al recurso contra actos administrativos y derecho a la asistencia jurídica gratuita (si bien este último derecho se modula en el sentido de exigir que el extranjero «se halle en España», de suprimir la asistencia letrada de oficio, de excluir su aplicación a los casos de «denegación de entrada del territorio español» y reconducir este derecho en su práctica integridad a la normativa sobre asistencia jurídica gratuita).

El Anteproyecto reconoce, con independencia del criterio de la residencia, los derechos de documentación, libre circulación (con una modulación limitativa) derecho a la educación (salvo la enseñanza no obligatoria), el derecho a la asistencia sanitaria, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al recurso contra actos administrativos y derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Para el goce del resto de derechos se exige, con mayor o menor intensidad, el requisito de la residencia legal en España, al entender el redactor del Anteproyecto que se trata, en definitiva de derechos de formulación legal. En último término, no deja de producir preocupación el regreso al sistema de la ley de 1985, privando a los extranjeros en situación irregular de los derechos de asociación, reunión, manifestación, libertad sindical y huelga, independientemente de que su regulación legal pueda incluir las restricciones que se consideren adecuadas a su ejercicio. En relación con esta cuestión se formuló voto particular.

Otros principios que se desprenden del Anteproyecto se refieren a la regulación más rigurosa de los requisitos para entrar en España (el extranjero deberá presentar los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España) y una nueva regulación de la expedición del visado y de la reagrupación familiar.

Tutela judicial efectiva

No se supedita este derecho a la residencia en España, como también se constata acudiendo a lo establecido en el artículo 64.2 del Anteproyecto que menciona expresamente al extranjero que no se encuentre en España para recurrir los actos administrativos que le afecten, lo que debe merecer una valoración plenamente positiva.

Ya en la STC 4/82 se decía que «se está ante un derecho fundamental que «(es) predicable de todos los sujetos jurídicos». Tal fórmula o expresión acoge nacionales y extranjeros, personas físicas y jurídicas, y sean éstas privadas o públicas. De manera mucho más precisa se destaca en la STC 99/85 que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra entre los derechos «que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano», y que «corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos», conclusión a la que llega invocando el art. 10.2 de la Constitución, en relación con los arts. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 6.1 del Convenio de Roma, de 4 de noviembre de 1950 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966.

Las garantías del procedimiento. Especial análisis de la motivación. El silencio administrativo

Debe destacarse que las resoluciones gubernativas adoptadas como medidas sancionadoras respecto a ciudadanos extranjeros por aplicación de la legislación sobre extranjería han de respetar plenamente todo el juego de garantías implícito en el art. 24 de la Constitución ya se trate de «residentes legales» como de ciudadanos que no gozan de tal condición.

Ciertamente el Tribunal Constitucional ha venido considerando en sus Sentencias 175/87, 197/88, 243/88 que la tutela judicial efectiva sólo se predica de la actuación judicial no pudiendo ser invocado frente a actuaciones de la Administración. No obstante la dificultad de su incardinación en el art. 24 de la Constitución debe sostenerse que la necesidad de motivación de las resoluciones debe regir tanto en vía judicial como administrativa, lo que para este último caso ya se contempla con carácter general en el artículo 54 de la ya citada Ley 30/1992.

A la regulación del silencio administrativo destina el Anteproyecto su Disposición adicional primera. De una parte establece el silencio negativo para los casos de las solicitudes de los permisos que formulen los interesados a tenor de lo previsto en la ley (n.º 1 de la Disposición); de otro establece el silencio positivo para las solicitudes de prórroga del permiso de residencia y la renovación del permiso de trabajo. En ambos casos el plazo para resolver es de tres meses. Como es de ver la norma proyectada se inclina hacia el silencio negativo. Se trata de una cuestión sobre la que el legislador es libre y sobre la que sólo debe reclamarse claridad en las leyes y agilidad en la administración, al objeto de que los actos presuntos sean una excepción en la realidad.

El derecho a los recursos contra los actos administrativos. Las medidas cautelares

Parece claro, por tanto, que en materia de extranjería rige el sistema general de ejecutividad de los actos administrativos, salvo en dos casos.

De la doctrina del Tribunal Supremo destaca que la expulsión de un extranjero debe acordarse en el seno de un procedimiento administrativo, en el que se haya acreditado cumplidamente la causa de la expulsión, se haya seguido con todas las garantías, en especial la audiencia del extranjero, se haya notificado en debida forma y que es posible acordar la suspensión del acto como medida cautelar. También debe ser posible la adopción de las medidas cautelares positivas.

El Consejo General del Poder Judicial entiende que la norma proyectada debe ajustarse a estos pronunciamientos, por lo que debería recogerse de manera especial que el correspondiente acuerdo de expulsión fuera debidamente notificado, con indicación de los recursos que se pueden interponer, su plazo y órgano ante el que se ha de interponer, de conformidad con la Ley 30/1992.

La libertad individual y la tutela efectiva

El derecho a la libertad y seguridad consagrado en el art. 17 C de la Constitución favorece a «toda persona» si bien no es concebido como un derecho absoluto y no desprovisto de restricciones, como afirmó el Tribunal Constitucional en sus sentencias 178/85 y 341/93. Tal derecho es relevante en cuanto que los ciudadanos extranjeros pueden ser privados de libertad no sólo en el marco de un proceso penal, al igual que un ciudadano español, sino también en el ámbito de los procedimientos administrativos que sólo a ellos afectan: la extradición y el internamiento previo a la expulsión gubernativa.

Además, el legislador ha creado una nueva incidencia sobre la libertad que sólo afecta a ciudadanos extranjeros de naturaleza distinta, aunque próxima, a las dos anteriores. Se trata de la pérdida de la libertad que acontece con la permanencia en dependencias habilitadas al efecto durante la tramitación de la admisión a trámite de la solicitud de asilo, art. 4, apartado 7, tras la modificación operada por la Ley 9/94, de 19 de mayo, en la Ley 5/84, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y la condición de refugiado.

La STC 115/87 sentó claramente que *«la disponibilidad sobre la pérdida de libertad es judicial... el internamiento del extranjero debe regirse por el principio de excepcionalidad, sin menoscabo de su configuración como medida cautelar... lo que supone que la libertad debe ser respetada salvo que se estime indispensable la pérdida de libertad del extranjero por razones de cautela o de prevención, que habrán de ser valoradas por el órgano judicial»*. Valoración de *«las circunstancias del caso, por razones de seguridad, etc.»* que incumbe realizar al Juez *«guardián natural de la libertad individual»*.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia de 25 de junio de 1996 (Amuur contra Francia) considera que *«para determinar si una persona ha sido privada de libertad en el contexto del art. 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, se han de tener en cuenta varios factores de la situación concreta (tipo de medida, duración, efectos y forma de implementación). La diferencia entre privación de libertad y restricción de libertad era una cuestión de grado de intensidad, pero no de naturaleza o substancia»*. Entendió el Tribunal que una detención de ser una restricción de su libertad, pasó a convertirse en privación de la misma debido a la excesiva duración (20 días) de su confinamiento en un hotel del aeropuerto. En este sentido, el argumento presentado por el Gobierno demandado que afirmaba la libertad de los demandantes para abandonar el aeropuerto rumbo a su país de origen, no modificó la opinión del Tribunal respecto a la condición de víctimas de una *«privación de libertad»* de la parte demandante.

En consecuencia, a la luz de esta doctrina debe manifestar el Consejo General del Poder Judicial que en todos los supuestos, sea cuál sea el procedimiento administrativo (internamiento, retorno o expulsión) en que se acuerde la detención preventiva de un extranjero, ésta deberá durar el tiempo imprescindible y, en todo caso, antes de que supere las 72 horas deberá ser comunicada en forma motivada al Juez para que opere el debido control judicial.

El principio de legalidad sancionadora

Dada la redacción del art. 25.1 de la Constitución queda claro que el principio de legalidad no afecta sólo a los hechos que constituyan delito o falta sino también a los ilícitos administrativos consagrándose así la necesidad de la concreción de estos últimos por norma con rango de Ley. Se trata, pues, de aplicar la reiterada doctrina del máximo intérprete constitucional respecto a la necesaria claridad en el establecimiento de los criterios para la graduación de las infracciones y de las sanciones así como en la concreción de los elementos y características esenciales de las conductas merecedoras de la sanción.

No ofrece dudas que la proporcionalidad en la actividad sancionadora también se integra en el art. 25 de la Constitución Española.

También debería la norma tratar de acotar la gravedad de los ilícitos a las circunstancias personales de los sujetos infractores. Todos estos elementos deben estar presentes en la norma para adecuar la infracción y su sanción a la gravedad real de la conducta, más aun cuando la comisión de una tercera falta leve o grave cuando en el año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves o graves, respectivamente, elevan la falta a grave o muy grave (artículos 52.e) y 53.e) de la Ley en la redacción que reciben del Anteproyecto.

Otra circunstancia que debe indicarse es que el artículo 54.4, en la redacción del Anteproyecto y también del texto vigente, establece que para graduar la cuantía de la sanción se atenderá al grado de voluntariedad del infractor. A juicio del Consejo General del Poder Judicial esta voluntariedad debería operar sobre la gravedad de la infracción, no sobre la de la sanción, siendo, en efecto correcto que para esto último se atiende a la capacidad económica del sujeto, que es lo que también dispone el precepto.

Se han estudiado en este informe los grandes temas que, desde la potestad informante del Consejo General del Poder Judicial, resultan dignos de destacar en el texto del Anteproyecto. Existen

muchas otras cuestiones que quedan fuera del ámbito objetivo de esa función del Consejo en los términos que resulta del artículo 108.1e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial también quiere hacer mención expresa de las medidas muy positivas que se contemplan en el Anteproyecto en cuanto a la lucha contra quienes organizan y ejecutan actos de inmigración ilegal, mediante la correspondiente previsión sancionadora. Igualmente la previsión del decomiso de vehículos, embarcaciones, aeronaves, y cuantos bienes muebles o inmuebles que hayan servido para la comisión de la inmigración clandestina. Muy correcta es la regulación que se incorpora al artículo 56.3 de la Ley Orgánica 4/2000, conforme a la cual «en ningún caso podrán imponerse conjuntamente la sanción de expulsión y multa», expresión clara del respeto al principio non bis in ídem. Otra medida muy positiva es la renovación del permiso de trabajo a quien se hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo.

En otro orden de consideraciones, el Consejo General del Poder Judicial debe señalar la conveniencia de que, a través de una Disposición Adicional incorporada al Anteproyecto que se informa, se resolviera el problema de la atribución competencial que en sede jurisdiccional se está planteando entre las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y los Juzgados de lo Contencioso-administrativo respecto del conocimiento de los asuntos de extranjería.

IV. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULADORA DEL DERECHO DE PETICIÓN. (Aprobado por el Pleno de 13.9.2000)

En el presente Informe, tras el examen de los antecedentes, estructura y contenido de la disposición normativa, se advierte sobre el ámbito de la potestad informante del Consejo.

Posteriormente y en cuanto a la oportunidad del Anteproyecto, se recuerda que, pese a la evidente relevancia del derecho de petición, su desarrollo normativo aún se encuentra sujeto a una ley preconstitucional, concretamente a la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, que desarrolla el derecho en función de cómo venía regulado en el art. 21 del Fuero de los Españoles.

Dicha ley no se ajusta plenamente a las nuevas exigencias del derecho de petición tras la entrada en vigor de la Constitución, y así se ha puesto de manifiesto expresamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que en su Sentencia 242/1993, de 14 de julio, reconoce que la citada Ley 92/1960, fue promulgada en un marco de libertades muy distinto del actual, lo que exige inevitables adaptaciones en su aplicación. En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1987, advierte que la Ley 92/1960 es el contenido «mínimo y provisional del derecho» entre tanto no se desarrolle por ley el artículo 29 de la Constitución.

La necesidad de proceder al desarrollo normativo posconstitucional del derecho de petición se ha puesto de manifiesto también en diversas ocasiones por los poderes públicos.

El Poder Ejecutivo ha elaborado finalmente el Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de petición, iniciativa legislativa que se valora muy favorablemente en el informe, en cuanto acomete el desarrollo normativo de un derecho fundamental, pendiente desde la entrada en vigor de la Constitución. El referido juicio favorable se extiende igualmente al escrupuloso respeto en el Anteproyecto de la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sobre el derecho de petición, doctrina que se incorpora al texto de la norma.

En cuanto a texto del Anteproyecto, el informe advierte sobre su cuidada redacción, que viene convenientemente acompañada de una Memoria Económica y una Memoria Justificativa, y precedida de una concisa, pero clara Exposición de Motivos.

En relación a los preceptos del Anteproyecto, el informe hace las siguientes consideraciones:

El artículo 1 se refiere a los titulares del derecho de petición, e incorpora de manera expresa la posibilidad de que el derecho de petición pueda ser ejercido colectivamente, circunstancia no prevista expresamente en la Ley 92/1960. Dicha previsión, así como la restricción del citado derecho cuando sea ejercido por miembros de las Fuerzas o Institutos armados exclusivamente a los ámbitos de su actividad profesional, son valoradas positivamente.

Sería conveniente, no obstante, dar una nueva redacción, al inciso final del párrafo primero del artículo, donde tras advertirse que del ejercicio del derecho de petición no puede derivarse perjuicio alguno para el peticionario, se añade: «salvo en caso de que incurra en delito o falta». La referida expresión puede resultar superflua, y tal como aparece recogida en el Anteproyecto podría inducir a error.

El artículo 2 se dedica a la delimitación de los destinatarios de la petición. Como se advierte en la Memoria Justificativa, en el Anteproyecto se prescinde del sistema de lista de la Ley de 1960 optando por una enumeración o regla general que evita problemas de inclusiones expresas o de exclusiones por omisión de instituciones, criterio que se considera acertado.

No se explica, no obstante, por qué en el párrafo primero del precepto se excluyen como destinatarios del derecho de petición las administraciones, instituciones o autoridades que no tengan asignadas «facultades o atribuciones decisorias» (por ej. los órganos consultivos). La expresada limitación no se refleja de la doctrina del Tribunal Constitucional.

El artículo 3, tras disponer que las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de atribuciones o competencias de la entidad destinataria, exceptúa del derecho de petición todas aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley.

La citada previsión normativa es objeto de un juicio favorable, por cuanto responde a la doctrina del Tribunal Constitucional de que la petición no es una reclamación en la vía administrativa, ni una demanda o un recurso judicial, como tampoco una denuncia (SSTC 161/1988 y 242/1993).

El artículo 4 previene que las peticiones se formularán por escrito, exigencia que responde al propio tenor literal del artículo 29 de la Constitución, pero con un acertado criterio expansivo, y probablemente pensando en el empleo de las nuevas tecnologías, se refiere a la posibilidad de utilizar cualquier medio que hagan posible la identificación de la petición y sus titulares. Ello no obstante, el referido criterio anti-formalista no se mantiene en el párrafo segundo del precepto, donde se exige que las peticiones colectivas sean firmadas por todos los peticionarios. La referida exigencia tal vez debiera matizarse en el ámbito del derecho de petición, y puede limitar, en estos momentos, la utilización de las nuevas tecnologías.

El precepto de mayor relevancia, a los efectos de la emisión del informe, es el artículo 12, que se refiere a la protección jurisdiccional del derecho de petición.

El citado precepto establece que el derecho de petición será susceptible de tutela judicial mediante las vías establecidas en el artículo 53.2 de la Constitución, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que procedan. La misma norma concreta que podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la contestación que declare la inadmisibilidad de la petición, la omisión de la obligación de contestar en el plazo establecido, y la ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en la propia Ley.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo había venido manteniendo que la Administración no estaba obligada a resolver las peticiones que le dirigieran los ciudadanos y que la resolución de las mismas, tanto expresa como presunta, no determinaba la producción de un acto administrativo fiscalizable en vía jurisdiccional.

La referida doctrina jurisprudencial cambió a partir de la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1987. En efecto, esta última resolución judicial concluyó en la legitimidad y oportunidad de ejercicio del recurso contencioso-administrativo contra la resolución, expresa o tácita, a una petición.

En la misma línea, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto que el derecho de petición comprende la exigencia de que el escrito al cual se incorpore la petición sea admitido, se le dé el curso debido o se reexpida al órgano competente si no lo fuera el receptor y se tome en consideración. Desde esta perspectiva, se configuran dos obligaciones para el destinatario de la petición, una al principio, exteriorizar el hecho de la recepción, y otra la final, comunicar al interesado la resolución que se adopte, sin que ello incluya el derecho a obtener respuesta favorable a los solicitados (STC 161/1988, 242/1993 y ATC 749/1985).

El incumplimiento de estas obligaciones ha de ser susceptible de control judicial, y así se previene expresamente en el artículo 12 del Anteproyecto que, consecuentemente, es valorado favorablemente

en el informe, en cuanto responde a la propia doctrina jurisprudencial acorde con el artículo 53.2 de la Constitución.

Ello no obstante, y sentado lo anterior, se advierte en el informe que el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona establecido en los artículos 114 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa es, en el orden jurisdiccional contencioso, el procedimiento judicial preferente y sumario a que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución.

V. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN MATERIA DE DELITOS DE TERRORISMO Y CONEXOS. *(Aprobado por el Pleno de 27.9.2000)*

El Anteproyecto pretende modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en lo que se refiere a los delitos de terrorismo y otros relacionados con dicha figura o próximos a ella, así como respecto a la exigencia de responsabilidad a menores y jóvenes como consecuencia de la comisión de hechos de dicha naturaleza.

Las medidas legislativas contenidas en el Anteproyecto tienen como denominador común la preocupación socialmente sentida de perfeccionar la respuesta del Estado de Derecho ante la proliferación de determinadas conductas, relacionadas con el fenómeno del terrorismo, que afectan muy gravemente al funcionamiento regular de las instituciones democráticas.

A juicio de este Consejo General del Poder Judicial, la respuesta a las actuaciones de este género debe afrontarse con serenidad, partiendo en todo momento del pleno respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por nuestra Constitución y por los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos (art. 10.2 CE). Por otra parte, la actuación del Estado de Derecho respecto del fenómeno terrorista, por su complejidad, requiere actuaciones de muy diversa naturaleza, sin que sean suficientes, aunque resulten necesarias, las medidas legislativas.

Un primer aspecto que ha de considerarse es que el Anteproyecto que se informa, pretende, como textualmente dice en su artículo segundo, una modificación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Por tanto, es evidente que deben ser mantenidos en esta reforma los principios sobre los que se apoya el Derecho de Menores en este ámbito.

El Consejo General del Poder Judicial entiende que el mecanismo jurídico más adecuado para integrar las nuevas disposiciones del texto que se informa sería el de modificar los preceptos concretos de la Ley Orgánica 5/2000 en los puntos afectados por la reforma proyectada y que se contemplan en la Disposición Adicional Cuarta citada.

El Consejo General del Poder Judicial comparte la afirmación contenida en la Exposición de Motivos del Anteproyecto remitido «No se trata... de excepcionar de la aplicación de la Ley 5/2000 a estos menores, ni tampoco de aplazar o graduar la entrada en vigor de la misma, prevista para el próximo 13 de enero de 2001, sino de establecer las mínimas especialidades necesarias para que el enjuiciamiento de las conductas de los menores responsables de delitos terroristas se realice en las condiciones más adecuadas a la naturaleza de los supuestos que se enjuician y a la trascendencia de los mismos para el conjunto de la sociedad manteniendo sin excepción todas las especiales garantías procesales que, para los menores, ha establecido la Ley 5/2000, y para que la aplicación de las medidas rehabilitadoras, especialmente valiosas y complejas respecto de conductas que ponen radicalmente en cuestión los valores más elementales de la convivencia, pueda desarrollarse en condiciones ambientales favorables, con apoyos técnicos especializados, y por un tiempo suficiente para hacer eficaz el proceso rehabilitador.»

2.3.3. Leyes ordinarias

I. INFORME SOBRE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL. *(Aprobado por el Pleno de 12.7.2000)*

El Proyecto ahora sometido a informe de este Consejo General del Poder Judicial trae causa de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Asimismo, este Proyecto trata de dar respuesta adecuada a la Sentencia del Tribunal Constitucional 195/1996, de 28 de noviembre, que al enjuiciar el recurso interpuesto contra la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, vino a señalar que «corresponde al legislador estatal reelaborar la ley impugnada, si lo estima conveniente en aras del respeto y clarificación del orden constitucional de competencias y en beneficio de la seguridad jurídica, imprescindible en materia sancionadora».

El informe aprobado por el Pleno recuerda la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo a propósito de los límites de la delegación legislativa y de sus excesos, y concluye reconociendo la entidad cualitativa y cuantitativa de la tarea refundidora acometida y concretada en el Proyecto remitido, que en un primer análisis global, de conjunto, ha de ser informada positivamente.

Ello no obstante, existen determinados aspectos puntuales del Proyecto que, a juicio del Consejo, podrían ser objeto de alguna matización, aspectos que son examinados en el informe por menorizadamente.

II. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREAN LOS CUERPOS NACIONAL DE PSICÓLOGOS, EDUCADORES Y TRABAJADORES SOCIALES FORENSES. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)

El Anteproyecto de Ley que ahora es objeto de informe trae causa de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que en su Disposición Final Tercera, número 5, ordenaba que el Gobierno, en el plazo de seis meses desde su publicación en el BOE, habría de adoptar las disposiciones oportunas para la creación de los Cuerpos de Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales Forenses.

III. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 50/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO FISCAL. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)

Parte el Informe de destacar que la Constitución española, en su artículo 124, diseña un modelo constitucional de Ministerio Fiscal, al que atribuye como misión «promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social». Asimismo, este precepto señala como principios, en el ejercicio de sus funciones, la unidad de su actuación y dependencia jerárquica, además de estar sujeto, en todo caso, a los principios de legalidad e imparcialidad.

Este modelo constitucional del Ministerio Fiscal ha sido desarrollado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, que regula su Estatuto Orgánico, y que, en su artículo 2.º, lo integra con autonomía funcional dentro del Poder Judicial. Sin que en este informe se trate de analizar ni estudiar cuál sea la naturaleza del Ministerio Fiscal, lo cierto es que su integración funcional en el Poder Judicial no tiene el efecto de trasladar al Ministerio Público los principios delimitadores de la posición constitucional de los Tribunales. Todo ello tiene su relevancia en cuanto que este Consejo General del Poder Judicial debe emitir el informe recabado a la luz del diseño constitucional establecido para el Ministerio Fiscal, esto es, en atención a los principios específicos de actuación que inspiran sus funciones y cometidos, diseño constitucional que está encabezado por los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica, así como la sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad.

Desde este punto de vista, es evidente que las garantías que la Constitución establece en el artículo 24.2 al instituir el derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley no son aplicables a la preconstitución de órganos del Ministerio Fiscal, según resulta de los Autos del Tribunal Constitucional 59/1983 y 219/1984. Esto tiene su importancia al objeto de este informe en la medida la reforma que se pretende trata de modificar la organización del Ministerio Fiscal para adaptarla a las necesidades derivadas de la próxima entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, cuya novedad más señalada es la de atribuir al Ministerio Fiscal la instrucción del procedimiento, función que en nuestro sistema procesal ha correspondido tradicionalmente a los jueces. La atribución a los Fiscales de la función de instruir los procedimientos que se refieran a delitos o faltas cometidos por los menores de 18 años no significa que deba trasladarse

al Fiscal la característica constitucional que se ha señalado como propia de los órganos jurisdiccionales y que, como dice el Tribunal Constitucional de manera sintética en su Sentencia 55/90, de 28 de marzo, «genéricamente, este derecho implica que el Juez que debe conocer de un caso ha de ser: previo, ordinario y no excepcional y designado por una norma legal».

Con la nueva redacción del apartado 5 del artículo 3 y del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal se incorporan a éste los cometidos competenciales atribuidos al Fiscal por el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, esto es la instrucción del correspondiente expediente. Debe observarse que la nueva redacción del apartado 5 del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dado su carácter genérico, excede en términos literales de la finalidad de adaptar el Estatuto a las exigencias de la referida Ley Orgánica 5/2000, pero, a juicio del Consejo General del Poder Judicial, ello no debe significar objeción alguna a la reforma y, por otra parte, en el caso de que reformas procesales futuras atribuyeran la instrucción de otro tipo de procesos al Ministerio Fiscal, la actual reforma haría innecesaria una sucesiva modificación del Estatuto Orgánico.

IV. INFORME SOBRE AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MARCAS. (Aprobado por el Pleno de 25.10.2000)

Se destaca en el informe, con carácter previo, que se trata de una materia que viene siendo conocida en vertientes diferentes por dos órdenes jurisdiccionales distintos, el orden contencioso administrativo y el orden civil, lo que no ha dejado de suscitar diferentes cuestiones en orden a la delimitación de las competencias entre uno y otro. De ahí que algunas de las previsiones del Anteproyecto resulten sumamente oportunas, como se tendrá ocasión de indicar más adelante, pero que no agotan ciertamente las posibles diferencias de criterio entre uno y otro orden jurisdiccional, si bien se trata de un aspecto que excede probablemente de las posibilidades que ofrece la regulación ahora proyectada. Baste indicar a este respecto la necesidad de asegurar en la mayor medida posible la unidad de tratamiento jurisprudencial de las cuestiones relativas a las condiciones de concesión y validez de la marca, ya que se trata de un ámbito que afecta no solamente a la igualdad en la aplicación de la ley y a la certeza del Derecho y a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, sino también a la libre competencia y a la libertad de circulación de bienes y servicios hacia y desde otros países de la Unión Europea.

Por otra parte, las peculiaridades del derecho sustantivo de patentes y marcas y de su tratamiento procesal determinan la conveniencia de reforzar en áreas como la presente la especialización de los órganos jurisdiccionales y de sus titulares.

De ahí que entre las Propuestas para la Reforma de la Justicia, aprobadas por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, se incluyera la referencia a que «se fomentará la especialización de órganos judiciales, mediante la creación de Juzgados y, en su caso, de Secciones, especializadas en materia mercantil y concursal» (párrafo 38), y a que «se exigirá necesariamente la especialización que corresponda para la cobertura de todos los órganos que requieran la misma» (párrafo 82).

2.3.4. Leyes autonómicas

I. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL GOBIERNO VASCO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

El informe parte de la afirmación de que la oportunidad y necesidad de un anteproyecto de esta naturaleza no precisa, ciertamente, ser destacada. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su Disposición Adicional Vigésima segunda, señala que las entidades públicas a las que se refiere la propia Ley son las designadas por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus respectivas normas de organización. Por su parte, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en su artículo 45 establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición adicional de la Ley Orgánica 1/1996 antes mencionada, y que dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, orga-

nización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.

Este Consejo General del Poder Judicial, por su parte, en las Propuestas para la Reforma de la Justicia, sobre la base del Libro Blanco de la Justicia y de las sugerencias formuladas por las Salas de Gobierno, aprobadas por el Pleno de dicho Consejo General el 18 de julio de 2000, se refirió a la necesidad de adoptar a la mayor brevedad las oportunas disposiciones en materia de provisión de los medios personales y materiales que se derivan de la puesta en práctica de las previsiones de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. De ahí que deba considerarse sumamente oportuna y adecuada una iniciativa legislativa de este género, particularmente cuando, como es el caso del texto sometido a informe, se pretende articular una regulación unitaria y coherente de los ámbitos de protección y de reforma. Cabe señalar, no obstante, la posible opción por una legislación autonómica limitada exclusivamente al desarrollo de los aspectos de reforma, como es el caso del Proyecto de Ley de Justicia Juvenil, en trámite actualmente en la Comunidad Autónoma de Cataluña (Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya, núm. 110, de 10 de noviembre de 2000).

II. INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE FIJAN LAS SEDES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL, DE LO SOCIAL Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

2.3.5. Normas estatales con rango inferior a la ley

I. INFORME AL BORRADOR DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ARCHIVOS JUDICIALES Y EL PROCEDIMIENTO DE EXPURGO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. (Aprobado por la Comisión de Estudios e Informes de 16.11.99 para su remisión al Ministerio de Justicia)

II. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DEL CATÁLOGO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS A DETERMINADOS EFECTOS DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. (Aprobado por el Pleno de 26.1.2000)

La disposición reglamentaria sometida a informe, viene a sustituir el Real Decreto 287/1991, de 8 de marzo, dando cumplimiento a las resoluciones judiciales que lo afectaban, e incorporando al mismo las previsiones de la nueva normativa legal en materia de asistencia gratuita.

Por todo ello, la disposición reglamentaria examinada ha de ser informada favorablemente por este órgano constitucional.

Ello no obstante, y desde una perspectiva general, convendría que la Administración, dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución, procediera con mayor celeridad a la derogación expresa y, en su caso, sustitución de aquellas disposiciones reglamentarias que fueran declaradas nulas por los Tribunales de Justicia.

III. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (Aprobado por el Pleno de 9.2.2000)

El informe, tras examinar los antecedentes y estructura de la disposición normativa, advierte que el contenido del dictamen ha de ceñirse, por imperativo del artículo 108.1.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a aquellos aspectos del proyecto que se refieran a las «normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de los derechos fundamentales» o «cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales».

El artículo 25, bajo la rúbrica de «vías de impugnación» dispone en su apartado primero que contra las resoluciones que en el ejercicio de su función calificadora dicte el Registrador denegando o suspendiendo la inscripción solicitada que estén basadas en defectos relacionados con la validez de los actos y contratos inscribibles, la capacidad de las personas, la legalidad de las formas extrínsecas de

los documentos o en otros extremos de la naturaleza jurídico-privada, podrán los interesados ejercitar directamente ante el orden jurisdiccional civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Y añade en su párrafo segundo que contra las resoluciones del Registrador que tengan su fundamento en la aplicación de normas de procedimiento administrativo de inscripción, podrán los interesados interponer el recurso de alzada en la forma prevista en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El precepto concluye en su apartado tercero previniendo que si la denegación o suspensión acordada por el Registrador se basase simultáneamente en causas previstas en los números 1 y 2 del artículo, la vía de impugnación procedente deberá ser la determinada en el primero de ellos.

Frente al referido régimen, y consideradas las diferentes posiciones sobre la cuestión, el informe se inclina por atribuir en exclusiva a la jurisdicción civil el conocimiento de las pretensiones que sean consecuentes a la práctica, denegación o suspensión por el Registrador de los asientos registrales, y ello por las siguientes razones:

a) Desde una perspectiva puramente material, el marco jurídico en el que desarrolla su labor el Registrador es, básicamente, de naturaleza civil, sin que parezca razonable dividir la continencia de la causa por la circunstancia de que excepcionalmente, el Registrador debe resolver fundamentándose en normas de Derecho administrativo, sobre todo si se tiene en cuenta que las normas del procedimiento de inscripción están más próximas al Derecho inmobiliario registral que al Derecho administrativo en sentido estricto.

b) El mandato contenido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, parece inequívoco al disponer que contra el acuerdo del legislador procederá el ejercicio «directamente ante la jurisdicción civil de las acciones correspondientes».

c) Someter al enjuiciamiento de un único orden jurisdiccional las pretensiones que deriven de un mismo ámbito de actuación evita conflictos de delimitación competencial entre los órganos judiciales, impide el denominado «peregrinaje jurisdiccional», y contribuye a hacer efectivo el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución.

En todo caso, el informe advierte que el artículo 25 del Proyecto no previene a quién corresponderá la defensa de la actuación del Registrador en el procedimiento civil, cometido que habrá de atribuirse a los Servicios Jurídicos del Estado o, en su caso, de las Comunidades Autónomas (véase al respecto la STS de 22 de diciembre de 1994 que resuelve la referida cuestión en el ámbito registral inmobiliario).

IV. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO DE DOTACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PLAZAS DE MAGISTRADO Y JUZGADOS CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DEL AÑO 2000. *(Aprobado por el Pleno de 26.1.2000)*

En el informe se advierte que de las treinta y nueve plazas para órganos colegiados creadas, treinta y cuatro son de nueva creación (nueve en Salas de lo Social de Tribunales Superiores de Justicia y veinticinco en Audiencias Provinciales), lo cual significa que exceden de las previsiones originariamente contenidas en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, obligando a la revisión de los oportunos Anexos tal como previene el artículo 20.4 de esta Ley y se ordena en la Disposición Adicional Primera del texto que se informa.

Las cinco plazas restantes (para determinadas Secciones de Audiencias Provinciales, en concreto en cinco Secciones que tienen su sede fuera de la capital de provincia) suponen el incremento en un Magistrado para cinco Secciones que habían sido dotadas con tres Magistrados (Presidente y dos Magistrados) por el Real Decreto 936/1999, que a su vez era consecuencia de la Ley 2/1999, de reforma de la ley de Planta y Demarcación Judicial.

De los noventa y dos nuevos órganos unipersonales que se instauran, cincuenta y ocho implican creación por encima de las previsiones de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

De ellos, uno es el Decanato Exclusivo de Palma de Mallorca, cinco son Juzgados de Primera Instancia, uno de Instrucción, treinta y cinco de Primera Instancia e Instrucción, diez de lo Penal y seis de lo Social.

Otros treinta y un Juzgados son desarrollo de la planta prevista en la Ley de Demarcación y se distribuyen de la siguiente manera: tres son Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (con los que se culmina el desarrollo de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial en las ciudades de Huelva, Torrelavega y Reus) catorce son Juzgados de lo Penal y otros catorce son Juzgados de lo Social (en ambos casos se trata de la aplicación de la Ley 37/1999, de 28 de octubre, por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial).

Se crean, finalmente, dos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria (en Ceuta uno y en Melilla el otro). También se dispone la transformación del actual Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Orihuela en el Juzgado de lo Penal número 1 de esta ciudad, si bien esta medida no implica la creación de un órgano judicial ex novo a los efectos de la planta judicial.

Sobre dichos presupuestos, el informe reitera la preocupación del Consejo por las graves consecuencias que en la cobertura de las plazas ya existentes y que pudieran crearse en un futuro ha producido la falta de respuesta a las iniciativas que el propio Consejo General del Poder Judicial ha venido planteando ante el problema de la desertización judicial.

Por otra parte, como este Consejo General del Poder Judicial ha venido destacando en los informes emitidos a los proyectos de Reales Decretos de dotación de plazas de Magistrado y Juzgados correspondientes a las programaciones de 1998 y 1999, a la hora de informar el proyecto de referencia, debe tomarse como referencia obligada el Libro Blanco de la Justicia aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de 8 de septiembre de 1997.

También se destaca en el informe que en la reunión de la Comisión Mixta Consejo General del Poder Judicial-Ministerio de Justicia, celebrada el día 20 de diciembre del pasado año, se analizó y estudió el plan de creaciones de plazas de órganos judiciales para el presente año 2000, que viene a coincidir con las plazas de Magistrado y nuevos Juzgados contemplados en el proyecto que se informa. Por esta razón el informe concluye con su juicio favorable, sin perjuicio de las observaciones particulares que recoge.

V. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL. (Aprobado por el Pleno de 23.2.2000)

En el referido informe se cita el preámbulo del Real Decreto donde se advierte sobre la necesidad de abordar, con carácter urgente, la reforma del artículo 167 del Reglamento de Registro Civil, precepto que ha quedado obsoleto a la luz de la Constitución. La reforma que se acomete ha tenido en cuenta, según el preámbulo, la doctrina sobre la determinación de la filiación materna contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 21 de septiembre de 1999, según la cual no puede ampararse la ocultación o desconocimiento por la madre de su maternidad, y la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (B.O.E. de 31 de diciembre de 1990 y no de 31 de diciembre de 1999, como por error se refiere en el texto).

Sobre la base de las anteriores consideraciones, el informe concluye que no cabe duda que la actual normativa de Registro Civil, en cuanto permite a la madre biológica ocultar su maternidad, es contraria a la Constitución. Consecuentemente, la modificación reglamentaria que se pretende, dirigida a impedir la referida ocultación, es valorada positivamente.

De esta forma, la nueva redacción del artículo 167 del Reglamento obliga a la madre a firmar el parte de nacimiento, salvo que no supiera o pudiera, previene la reserva en el citado parte de espacios en blanco para recoger las huellas de la madre y el nacido, garantizando un efectivo mecanismo de identificación, y exige que se haga constar en el parte médico de nacimiento las menciones de identidad de la madre, salvo que la misma no pudiera ser identificada.

Ello no obstante, salvando la referida valoración positiva, el informe advierte que tal vez el Proyecto debiera extenderse a la modificación de todos aquellos preceptos reglamentarios que, directa o indirectamente, pudieran verse afectados por la nueva doctrina que proscribiera la ocultación de la filiación

materna, y, de entre ellos, especialmente al artículo 182, declarado expresamente contrario a la Constitución en la sentencia de 21 de septiembre de 1999.

Por otro lado, y a los efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución, sería conveniente, según el informe, que el Gobierno de la Nación, como titular de la iniciativa legislativa, remitiera a las Cortes Generales un Proyecto de Ley tendente a la modificación del artículo 47.1 y demás concordantes de la Ley del Registro Civil, en el particular que permiten interpretaciones reglamentarias que hacen depender de la voluntad de la madre la circunstancia registral de la maternidad, según se expresa en la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1999. De esta forma, se constataría de manera indubitada la derogación constitucionalmente sobrevenida de los referidos artículos, en los términos expresados en la citada sentencia.

VI. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO DE DOTACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PLAZAS DE MAGISTRADO Y JUZGADOS CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DEL AÑO 2000. (Aprobado por el Pleno de 8.3.2000)

El Proyecto de Real Decreto objeto de informe comprende la instauración de veinticuatro nuevas plazas judiciales, de las cuales seis se asignan a órganos colegiados y las restantes dieciocho corresponden a órganos unipersonales.

El proyecto que se informe incorpora las oportunas modificaciones de los anexos IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

VII. INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. (Aprobado por la Comisión Permanente de 10.8.2000)

El Proyecto ahora sometido a informe parte de la premisa de que la profunda reforma operada en la materia de Asistencia Jurídica Gratuita por la Ley 1/1996, de 10 de enero, y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, esta plenamente consolidada en sus aspectos básicos, lo que permite introducir determinadas modificaciones en el vigente régimen regulador que conllevarán una mejora en la calidad de los servicios que los Colegios y los profesionales prestan a quienes carecen de recursos económicos suficientes para litigar.

Esta reforma, que no es cuantitativamente extensa respecto al número de preceptos reglamentarios a que afecta, sí es, sin embargo, cualitativamente importante para lograr mantener y aun potenciar la calidad de los servicios que en esta materia prestan los Abogados y Procuradores, tanto a título individual como a título corporativo a través de sus respectivos Colegios, y pretende satisfacer las aspiraciones y justas exigencias expresadas reiteradamente por unos y otros.

VIII. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 769/1987, DE 19 DE JUNIO, SOBRE REGULACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL. (Aprobado por el Pleno de 13.9.2000)

Se recuerda que en el Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto sobre regulación de la Policía Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial con fecha 7 de febrero de 1996, este órgano constitucional de gobierno tuvo ocasión de poner de manifiesto (ap. III del citado Informe), entre otros extremos, dos consideraciones que es necesario recapitular en el presente trámite: en primer lugar, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, la necesidad de acometer las modificaciones normativas necesarias para crear un nuevo modelo de policía judicial; en segundo lugar, la necesidad de incorporar representantes de las Comunidades Autónomas en los términos que permita su regulación estatutaria.

En lo que se refiere al primer aspecto, las Propuestas para la Reforma de la Justicia, aprobadas por el Pleno del Consejo General en su reunión del día 18 de julio pasado, señalan (epígrafe núm. 51) que «debe procederse a la creación de una Policía Judicial con dependencia efectiva del Ministerio Fiscal, teniendo como principal función la investigación del delito y auxilio del Ministerio Fiscal, y, en su caso, de Jueces y Magistrados». Procede por ello reiterar la necesidad de proceder a una reforma más amplia y ambiciosa del estatuto normativo de la policía judicial, a fin de desarrollar de manera

más completa e integral su actuación y reforzar con ello, no solamente persecución y prevención del delito, sino también la eficacia de la tutela judicial en el orden penal.

A la segunda de las observaciones expuestas, da cumplida respuesta el proyecto remitido para informe, y por ello debe ser favorablemente acogido por este órgano de gobierno del Poder Judicial. Se trata de completar el sistema de coordinación previsto inicialmente en el Decreto regulador de la Policía Judicial.

Constituye al propio tiempo una materialización del principio de coordinación que ha de inspirar la actividad de todas las administraciones públicas conforme al artículo 103.1 de la Constitución Española y a los preceptos de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (art. 3.1. f) y de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (art. 3.1), aspecto al que precisamente se ha dedicado especial atención en la reciente reforma de esta última por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS PENADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN CENTROS PENITENCIARIOS Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS DE TRABAJO Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)

En el informe se pone de manifiesto que la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 21, encomienda al Gobierno la regulación de dos aspectos diferenciados en relación con los penados. Así, en primer lugar habilita para articular por vía reglamentaria la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, contemplando, además, un marco de protección de seguridad social de este colectivo acorde con sus especiales características, marco en el cual a las cotizaciones a la Seguridad Social que hayan de efectuarse, se les aplicarán las bonificaciones generales que se otorguen a favor de los trabajadores con especiales dificultades de inserción laboral o las que específicamente se fijen para este colectivo. Por otro lado, en segundo lugar, la norma reglamentaria ha de regular la protección de la seguridad social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

X. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (Aprobado por el Pleno de 5.12.200)

Tras recordar el Informe de 18 de diciembre de 1996 emitido en relación al Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se ponía de manifiesto la necesidad de regular de modo uniforme el conjunto de la función de asesoramiento y defensa del Estado y sus instituciones, incluyendo al menos un apartado relativo al asesoramiento jurídico y representación en juicio de las entidades de la Administración de la Seguridad Social. De ahí que, a partir del texto definitivo de la citada Ley, resulte procedente un desarrollo reglamentario en esta materia, como pretende el proyecto que ahora se somete a informe, todo ello con independencia de las observaciones, fundamentalmente sistemáticas o de carácter técnico, que exponen a continuación, y que estarán referidas exclusivamente a los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

XI. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO DE DOTACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE JUZGADOS DE MENORES CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DEL AÑO 2001. (Aprobado por el Pleno de 8.11.2000)

Señala el Informe que la necesidad de la constitución de este tipo de Juzgados viene determinada por la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Disp. Final Tercera, número uno). Asimismo, a la hora de informar el proyecto de Real Decreto remitido, indica que es oportuno distinguir dos grupos de órganos judiciales: uno constituido por los Juzgados de nueva constitución y otro por los Juzgados de nueva creación. Respecto de los primeros, este Consejo General del Poder Judicial expuso en el Libro Blanco de la Justicia que la Justicia de menores habrá de soportar un considerable incremento de asuntos tras la entrada en vigor del Código Penal. Se hace por ello especialmente necesario proceder al pleno desarrollo de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, por lo que se refiere a esta Jurisdicción.

En la misma línea, recientemente el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 27 de septiembre de 2000, aprobó un estudio sobre la incidencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que se acompaña como anexo al citado informe, en el que se establecían diversas conclusiones de utilidad para completar el análisis del texto normativo sometido a informe, y al que cabe por tanto remitirse.

El Anexo XI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, ha optado, como se ha dicho, por una demarcación uniformemente provincial, de manera que en cada provincia exista al menos un Juzgado de Menores, aumentando su cifra en la provincias de mayor población, como es el caso de Barcelona, donde se establecen cinco Juzgados. Nos encontramos con una planta judicial de 63 Juzgados, de los cuales están constituidos en la actualidad 38.

XII. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE GRUPOS DE POBLACIÓN EN LOS DESTINOS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)

El Proyecto sometido a informe cuenta con un único artículo que incorpora dos previsiones normativas: la primera, suprime el grupo 1.º y el grupo 2.º del Real Decreto 391/1989, en cuanto se refiere a los magistrados del Tribunal Supremo y a los fiscales de la Sala del Tribunal Supremo; y la segunda, suprime los grupos 8.º y 9.º del mismo Real Decreto, integrándolos en el grupo 7.º.

Ambas previsiones son valoradas en el informe favorablemente, si bien con las siguientes puntualizaciones:

Por lo que se refiere a la supresión en los grupos primero y segundo de los magistrados y fiscales de Sala del Tribunal Supremo, es consecuencia lógica del nuevo y singular régimen retributivo de los magistrados del Tribunal Supremo establecido en la Ley Orgánica 5/1997 y en el Real Decreto Ley 3/1998, con sus correlaciones en la Carrera Fiscal por aplicación del artículo 33 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ahora bien, sentado lo anterior, no debe olvidarse que el referido régimen retributivo singular puede extenderse, en según que circunstancias, a otros altos cargos judiciales y de la Carrera Fiscal previstos expresamente en los grupos primero y segundo del Real Decreto 391/1989. Por dicha circunstancia, el informe advierte sobre la conveniencia de aprovechar esta reforma para dar una nueva redacción al artículo 4 del Real Decreto 391/1989, en lo que a los citados grupos primero y segundo se refiere, en vez de recoger una declaración genérica de exclusión como hace el Proyecto.

En cuanto a la supresión de los grupos 8.º y 9.º del mismo Real Decreto, y su integración en grupo 7.º, que a partir de ahora será el único para todos los destinos judiciales servidos por jueces, responde a una reiterada demanda de la Carrera Judicial y se justifica en el considerable volumen de trabajo y dedicación exigido a los jueces que sirven destinos en las localidades de menor población, dedicación que en muchas ocasiones es superior, si cabe, a la propia de poblaciones con mayor densidad (por falta de medios, obligación de permanencia en las guardias, escasez de personal...).

Por lo demás, el Consejo recuerda que se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la conveniencia de acometer una reforma en profundidad del régimen retributivo de los jueces y magistrados.

XIII. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL COMPLEMENTO DE DESTINO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, TÉCNICOS FACULTATIVOS DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA, OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TÉCNICOS ESPECIALISTAS, AUXILIARES DE LABORATORIO DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA Y AGENTES DE LABORATORIO A EXTINGUIR DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)

El proyecto de Real Decreto objeto del presente informe incluye una reflexión acerca de las circunstancias que justifican la necesidad de abordar la reforma normativa de la materia a la que se refiere el proyecto de Real Decreto, así como la conveniencia de su adaptación a los cambios producidos por el transcurso del tiempo y por la incidencia de éste en la realidad social y demográfica, con las consiguientes variaciones en el volumen de trabajo de los diferentes órganos judiciales.

Concluye afirmando que todo ello aconseja la adecuación de las retribuciones a las responsabilidades reales que en el orden jurídico y social son asumidas por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto.

Destaca el informe las importantes consecuencias presupuestadas para las Comunidades Autónomas para hacer frente al mayor gasto que deriva del proyecto de Real Decreto.

XIV. INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA CONSTITUCIÓN DEL JUZGADO CENTRAL DE MENORES CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE 2001. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

El Proyecto de Real Decreto objeto de informe comprende la constitución de un Juzgado de Menores, el Juzgado Central de Menores único, con sede en Madrid. La fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado Central de Menores será el 13 de enero de 2001.

La modificación efectuada en la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, atribuyendo el conocimiento de las causas relativas a menores implicados en actos de terrorismo a un Juzgado Central de Menores, justifica la necesidad de desarrollar la planta prevista de Juzgados de Menores.

La necesidad de la constitución de este nuevo Juzgado Central de Menores viene determinada por la previsión inmediata de la promulgación y entrada en vigor de una Ley de modificación Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

2.3.6. Órdenes ministeriales

I. INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 30.12.97, POR LA QUE SE REGULAN LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS POR SERVICIOS DE GUARDIAS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL Y DE LA ORDEN DE 21 DE FEBRERO DE 1997 POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DE SERVICIOS DE GUARDIA DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 26.1.2000)

La finalidad perseguida con la modificación normativa que ahora se propone es la de adecuar el número de efectivos personales, tanto de miembros de la Carrera Fiscal como de funcionarios de la Administración de Justicia que prestan sus servicios en las Fiscalías, a las necesidades reales de éstas en la actualidad, al haberse constatado que dichas necesidades, debido al volumen de comparecencias, no están suficientemente cubiertas con el número de guardias previstas en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1997.

En relación con el artículo 1.º, resultaría conveniente ampliar el número de miembros del Ministerio Fiscal que habrían de integrar el servicio de guardia en el ámbito de las Fiscalías correspondientes a los territorios insulares, tomando en consideración las características específicamente concurrentes en cada uno de ellos.

II. INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONSTITUYEN NUEVAS AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE DETERMINA SU PLANTILLA. (Aprobado por el Pleno de 12.4.2000)

III. INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN JUZGADOS Y TRIBUNALES RADICADOS EN COMUNIDADES SIN COMPETENCIAS TRANSFERIDAS. (Aprobado por el Pleno de 23.2.2000)

IV. INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE SELECCIÓN, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 8.3.2000)

- V. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DISPONE LA EFECTIVIDAD DE PLAZAS DE MAGISTRADO Y EL INICIO DE ACTIVIDAD DE NUEVAS SECCIONES EN AUDIENCIAS PROVINCIALES ASÍ COMO LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS ÓRGANOS UNIPERSONALES. (Aprobado por el Pleno de 23.2.2000)*
- VI. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LAS NUEVAS SECCIONES DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y JUZGADOS QUE ENTRARÁN EN FUNCIONAMIENTO EL 2 DE MAYO Y EL 30 DE JUNIO DE 2000. (Aprobado por el Pleno de 28.6.2000)*
- VII. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DISPONE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA (SEGOVIA) Y PUEBLONUEVO DEL GUADIANA (BADAJOZ). (Aprobado por el Pleno de 12.4.2000)*
- VIII. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ), TORRELAVEGA (CANTABRIA), ALZIRA Y GANDÍA (VALENCIA), PLASENCIA (CÁCERES) Y ARGANDA DEL REY (MADRID) SEAN SERVIDOS POR MAGISTRADOS. (Aprobado por el Pleno de 31.5.2000)*
- IX. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN JUZGADOS Y TRIBUNALES RADICADOS EN COMUNIDADES SIN COMPETENCIAS TRANSFERIDAS. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)*

Como quiera que se trata de dotar a los órganos judiciales de medios personales, el Consejo General del Poder Judicial ha de expresar, sin duda su parecer favorable, con las observaciones apuntadas en el informe, a la propuesta de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia sobre la dotación de la plantilla orgánica de oficiales, auxiliares y agentes de Justicia en Tribunales y Juzgados radicados en Comunidades Autónomas sin competencias transferidas.

- X. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DISPONE LA EFECTIVIDAD DE PLAZAS DE MAGISTRADO Y EL INICIO DE ACTIVIDAD DE NUEVAS SECCIONES EN AUDIENCIAS PROVINCIALES ASÍ COMO LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS ÓRGANOS UNIPERSONALES. (Aprobado por el Pleno de 12.7.2000)*
- XI. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA PLANTILLA DE LA SECCIÓN DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA Y JUZGADOS QUE ENTRARÁN EN FUNCIONAMIENTO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2000. (Aprobado por el Pleno de 27.9.2000)*
- XII. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONSTITUYEN NUEVAS AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y SE DETERMINA SU PLANTILLA. (Aprobado por el Pleno de 25.10.2000)*
- XIII. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE INCREMENTO DE PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RADICADOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL QUE GESTIONA EL MINISTERIO DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)*
- XIV. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE PLANTILLA ORGÁNICA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA. (Aprobado por el Pleno de 8.11.2000)*
- XV. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN Y CUANTÍA DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)*

XVI. *INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DISPONE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE VEINTINUEVE JUZGADOS DE MENORES. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)*

2.3.7. Disposiciones autonómicas de rango inferior a la ley

- I. *INFORME SOBRE CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ, FORMADA POR LAS SECRETARÍAS DE CERVELLÓ Y DE LA PALMA DE CERVELLÓ. (Aprobado Pleno de 5.4.2000)*
- II. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE JUSTICIA DE PAZ, REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (Aprobado por el Pleno de 12.1.2000)*

El texto sometido a informe se ajusta a las disposiciones aplicables en la materia, y cumple la finalidad de regular de forma integral los aspectos de la Justicia de Paz en los que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia, haciendo uso, al propio tiempo, de la libertad de opción que asiste legítimamente a los órganos titulares de la iniciativa reglamentaria para encuadrar dicha normativa en la idiosincrasia autonómica en que ha de aplicarse. Y ello sin perjuicio de las observaciones que anteceden en orden a la mejora del proyecto sometido a informe.

- III. *PROPUESTA DE PLANTILLA DE LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. (Aprobado por el Pleno de 9.2.2000)*
- IV. *PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA PARA LA CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ, FORMADA POR LAS SECRETARÍAS DE CENTELLES Y BALENYÀ. (Aprobado por el Pleno de 9.2.2000)*
- V. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE MÉDICOS FORENSES, OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN JUZGADOS Y TRIBUNALES RADICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (Aprobado por el Pleno de 23.2.2000)*
- VI. *INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ACTUACIÓN PARA EL AÑO 2000 DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTES DE DICHA COMUNIDAD FORAL. (Aprobado por el Pleno de 22.3.2000)*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional 9.^a del Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre, regulador del Complemento de Destino de los Funcionarios de la Administración de Justicia afectados por los trasposos a Navarra en esta materia.

- VII. *INFORME A LA ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA QUE SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2000 UN COMPLEMENTO AUTONÓMICO EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DEL REAL DECRETO 1616/1989, DE 29 DE DICIEMBRE, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD VALENCIANA MEDIANTE REAL DECRETO 1950/1996, DE 23 DE AGOSTO. (Aprobado por el Pleno de 8.3.2000)*

Esta Orden establece un complemento autonómico para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Valenciana, siempre que acrediten el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 2; es decir, la disminución, durante el año 2000, de la acumulación de los procesos judiciales pendientes en los órganos jurisdiccionales radicados en la citada Comunidad.

- VIII. *INFORME SOBRE LA CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ FORMADA POR LAS SECRETARÍAS DE TARADELL Y SE VA. (Aprobado por el Pleno de 17.5.2000)*
- IX. *INFORME SOBRE INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE PAZ DE SANT ANIOL DE FINESTRES A LA AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ NÚMERO 28 CON SEDE EN LA VALL D'EN BAS. (Aprobado por el Pleno de 12.7.2000)*
- X. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA RESPECTO DE LA SELECCIÓN, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (Aprobado por el Pleno de 12.4.2000)*
- XI. *INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL NÚMEROS 1 AL 6 Y NÚMERO 7 (ESPECIALIZADO EN EJECUCIONES) DE BILBAO. (Aprobado por el Pleno de 12.4.2000)*
- XII. *INFORME AL TEXTO DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA A LOS FUNCIONARIOS, TITULARES E INTERINOS, DE LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A LA REALIZACIÓN DE UN NÚMERO MÁXIMO DE HORAS, EN PROLONGACIÓN DE JORNADA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 668/1999, DE 23 DE ABRIL. (Aprobado por el Pleno de 4.5.2000)*
- XIII. *INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MEDIOS MATERIALES DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DEL REAL DECRETO 1616/1989, DE 29 DE DICIEMBRE, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MEDIANTE REAL DECRETO 141/1997, DE 31 DE ENERO. (Aprobado por el Pleno de 17.5.2000)*

Esta Resolución tiene por objeto el desarrollo normativo de la disposición adicional novena del Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre, mediante la concesión de un complemento para los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en atención a la especial dificultad y dedicación que supone la implantación del sistema Adriano de informatización de los órganos judiciales andaluces.

- XIV. *INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA Y DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE JAÉN Y SEVILLA. (Aprobado por el Pleno de 28.6.2000)*
- XV. *INFORME A LOS PROYECTOS DE DECRETOS DEL GOBIERNO VALENCIANO SOBRE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL DE ALICANTE Y CASTELLÓN. (Aprobado por el Pleno de 13.9.2000)*

Teniendo en cuenta la igualdad sustantiva de la regulación que ahora se propone con la propuesta hecha para el Instituto de Medicina Legal de Valencia, procede remitirse a las conclusiones expuestas en aquel Informe, aprobado con fecha 26 de julio de 2000 por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

- XVI. *INFORME ADICIONAL AL INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL NÚMERO 1 AL 6 Y NÚMERO 7 (ESPECIALIZADO EN EJECUCIONES) DE BILBAO. (Aprobado por el Pleno de 28.6.2000)*

- XVII. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ FORMADA POR BELLVER DE Cerdanyá, Montellá i Martinet, Prullans, Prats i Sansor, Riu de Cerdanyá y Lles de Cerdanyá, SOLICITADO POR LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN ESCRITO DE 22 DE JUNIO DE 2000. (Aprobado por el Pleno de 27.9.2000)*
- XVIII. *INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO FORAL DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NAVARRO DE MEDICINA LEGAL. (Aprobado por el Pleno de 25.10.2000)*
- XIX. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA QUE CREA LA COMISIÓN SUPERIOR PARA LA COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN FUNCIONAL, URBANÍSTICA Y DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD JUDICIAL DE BARCELONA Y L'HOSPITALET DE LLOBREGAT. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)*

En el referido informe se concluye que parece muy oportuna, y por ello se valora positivamente, la iniciativa de la Generalitat de Cataluña respecto de la creación de la Comisión Superior para la Coordinación y Planificación de la Ciudad Judicial de Barcelona y l'Hospitalet de Llobregat, con su correlativa Subcomisión Técnica, como instrumento de colaboración y participación de las distintas administraciones e instituciones afectadas por la implantación de la referida Ciudad Judicial. Consecuentemente, se valora también favorablemente la previsión de que en ambas comisiones se integren miembros de la Carrera Judicial y de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, cuyas opiniones serán sin dudas valiosas para una más racional ordenación, ubicación y uso de los espacios judiciales, y ello sin perjuicio de las particulares observaciones que se recogen con posterioridad en el informe.

En todo caso, la creación de las referidas comisiones –que se disolverán una vez conseguido sus objetivos de conformidad con la Disposición Final primera del Proyecto–, ha de entenderse con independencia de las competencias de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial en materia de distribución, ubicación, utilización, medidas de seguridad, reformas y mejoras de las oficinas y demás espacios judiciales, y de las Comisiones Mixtas respecto de la gestión, afectación y uso de los edificios judiciales, previstas en los apartados n) y ñ) del artículo 4, ñ) del artículo 54, e) del artículo 57, y g) y h) del artículo 86, todos ellos del Reglamento 4/1995, de 7 de junio, de Órganos de Gobierno de los Tribunales.

- XX. *INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS DE ÓRGANOS DE NUEVA CREACIÓN PREVISTOS EN LOS REALES DECRETOS 194/2000 Y 347/2000, SERVICIOS DE NUEVA CREACIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES DE PLANTILLAS DE ÓRGANOS RADICADOS EN DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)*
- XXI. *INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA CONSELLERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA DOTAR DE PERSONAL FUNCIONARIO A LOS JUZGADOS DE PAZ DE EL PUIG Y ALMUSSAFES (VALENCIA). (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)*
- XXII. *INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN EN DIVERSOS ÓRGANOS JUDICIALES CON EL FIN DE REDUCIR EL NIVEL DE DEPENDENCIA DE DICHOS ÓRGANOS, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DEL REAL DECRETO 1616/1989, DE 29 DE DICIEMBRE. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)*
- XXIII. *INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DEL JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 8 DE PALMA DE MALLORCA CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MATERIA DE EJECUTORIAS. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)*
- XXIV. *INFORME AL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE CATALUÑA. (Aprobado por el Pleno de 13.9.2000)*

- XXV. *INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA, CONSISTENTE EN LA CREACIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIARES DE LABORATORIO. (Aprobado por el Pleno de 25.10.2000)*
- XXVI. *INFORME SOBRE LAS PLANTILLAS DE LOS JUZGADOS DE MENORES DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)*
- XXVII. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. (Aprobado por el Pleno de 25.10.2000)*

El Proyecto de Decreto que ahora es objeto de análisis se encuadra en el ejercicio de las competencias que el Gobierno Valenciano ostenta en virtud del Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, del Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, por el que se transfirió a la Generalidad Valenciana las funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, y por Decretos del Presidente de la Generalidad Valenciana 4/1997, de 26 de febrero, y del Gobierno Valenciano 37/1997, de 26 de febrero, en los que se atribuyeron a la Consejería de Bienestar Social la gestión de las competencias autonómicas en materia de Administración de Justicia, y viene a sustituir al Decreto 299/1997, de 9 de diciembre, que –como se expresa en la Exposición de Motivos– en su momento supuso el acercamiento de la normativa básica, contenida en la Ley y el Reglamento estatales, a las instituciones que en la Comunidad Valenciana intervienen en el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

De este modo se pretende profundizar en la regulación del sistema, supliendo la carencia y defectos detectados en los tres años de funcionamiento de la normativa que ahora se pretende sustituir, así como incorporando los criterios aplicados en la práctica diaria de las Comisiones.

- XXVIII. *INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLANTILLAS EN DIVERSOS ÓRGANOS JUDICIALES DE CANARIAS EN EL EJERCICIO 20001. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)*
- XXIX. *INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ FORMADA POR SANT FRUITÓS DE BAGES Y NAVARCLÉS DE CATALUÑA. (Aprobado por el Pleno de 5.12.2000)*
- XXX. *INFORME SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (Aprobado por el Pleno de 5.12.2000)*

El Consejo General del Poder Judicial muestra su parecer favorable al proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía con las matizaciones contenidas en el apartado IV del presente informe.

- XXXI. *INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DEL CUERPO DE AUXILIARES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 20001. (Aprobado por el Pleno de 23.11.2000)*
- XXXII. *INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA EN LAS SECCIONES PRIMERAS DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES DE LUGO Y OURENSE, ASÍ COMO EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMEROS 1 Y 2 DE VIGILANCIA DE AROUSA (Pontevedra). (Aprobado por el Pleno de 8.11.2000)*
- XXXIII. *INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DE MÉDICOS FORENSES DE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE. (Aprobado por el Pleno de 8.11.2000)*

XXXIV. INFORME AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO VASCO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL OBSERVATORIO VASCO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

En el informe se considera que la cuestión que ofrece mayor interés es la atinente a la participación de miembros de la Carrera Judicial, del Consejo General del Poder Judicial y de sus Servicios Técnicos en el Observatorio Vasco de la Administración de Justicia, prevista en el artículo 3 del Proyecto de Decreto.

La referida participación merece un tratamiento diferenciado en el informe según se trate de la intervención en el citado Observatorio de miembros de la Carrera Judicial, o del Consejo general y sus Servicios Técnicos.

El informe concluye en el parecer desfavorable del Consejo a la participación de Jueces y Magistrados en el Observatorio Vasco de la Administración de Justicia, prevista en el artículo 3 del Decreto sometido a informe, y ello por las siguientes razones:

Ello no obstante, y en su condición de integrante de la estructura gubernativa judicial, el informe advierte que podrían formar parte del referido Observatorio alguno de los Jueces Decanos o un miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia designado por la misma Sala o por el Presidente del Tribunal Superior del País Vasco, con preferencia de entre aquéllos que no ejerzan funciones jurisdiccionales o las desempeñen en cometidos no relacionados con las competencias del citado Observatorio.

Ningún obstáculo presenta, no obstante, la participación en el Observatorio de un Vocal del Consejo General del Poder Judicial y de un miembro de sus Servicios Técnicos, si bien la selección de ambos debería reservarse expresamente al Pleno del Consejo.

XXXV. INFORME SOBRE LAS PLANTILLAS DE LOS JUZGADOS DE MENORES DE NUEVA CREACIÓN Y FISCALÍAS DE MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA. (Aprobado por el Pleno de 5.12.2000)

EL informe formula las necesarias prevenciones y cautelas hasta tanto no se conozca de una manera fiable las cargas reales de trabajo de estos órganos, por lo que, y en cuanto a la fijación de sus plantillas de oficiales, auxiliares y agentes, el informe del Consejo debe guiarse por unos criterios de provisionalidad.

Dado que las Fiscalías no constituyen órganos judiciales (Juzgados y Tribunales), no se hace preciso emitir en este punto informe alguno respecto a las plantillas propuestas, al no exigirlo así los artículos 108. 1 b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 50 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia.

XXXVI. INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO VASCO APROBATORIO DEL SEGUNDO PREACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, SOBRE LA MODERNIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA JUSTICIA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

El proyecto de Decreto que ahora se examina supone la elevación al rango de norma jurídica reglamentaria de los acuerdos alcanzados entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los representantes sindicales del personal al servicio de la Administración de Justicia en dicha Comunidad Autónoma.

Desde una óptica puramente formal, se observa que el texto examinado no posee la estructura típica de una norma jurídica, sino que reúne las características propias de un acuerdo, pacto o compromiso entre la Administración y los sindicatos.

Por otra parte, el informe efectúa un análisis detenido del fondo de la regulación propuesta, mostrando su discrepancia con ésta en distintos aspectos.

Estas deficiencias formales responden, sin duda, al hecho de haberse transformado directamente en norma jurídica el indicado acuerdo entre Administración y sindicatos, sin efectuar previamente las adaptaciones necesarias al efecto. En este sentido cabe señalar que la normativa reguladora de este tipo de acuerdos (la Ley 9/1987, de 12 de junio, y sus posteriores modificaciones) permite distinguir nítidamente entre el pacto o acuerdo (vinculante para las partes por sí mismo y susceptible de publicación en el BOE o diario oficial correspondiente) y el posterior reglamento que, asumiendo los resultados de aquella negociación previa, pueda eventualmente incorporar al ordenamiento jurídico con carácter general el contenido de aquel acuerdo o pacto. En todo caso, es importante aclarar que la eficacia del pacto o acuerdo suscrito entre las partes no está condicionada por la publicación de un reglamento posterior, puesto que la propia ley reguladora establece las condiciones indispensables para que dicho pacto alcance eficacia entre las partes sin necesidad de la aprobación de una norma reglamentaria que lo ratifique.

1.º) La previsión contenida en el artículo 5 («Carácter»), puesta en relación con la incluida en la Disposición Adicional Primera («Cualquier modificación de los términos del presente Acuerdo, habrá de llevarse a cabo mediante otro nuevo Acuerdo») impide, de hecho, una ulterior modificación parcial del Decreto, lo que implica una autolimitación administrativa que puede resultar contraria al interés público. Además, esta limitación no tiene en cuenta que la modificación parcial siempre sería posible, en virtud del principio de jerarquía normativa, a través de una norma jurídica de rango superior.

2.º) La alusión al Secretario como «director de la oficina judicial» en el Capítulo 3 no resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 473.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que atribuye a los Secretarios la «jefatura del personal de la Secretaría de que son titulares, sin perjuicio de la superior dirección de Jueces y Presidentes».

3.º) La alusión en el Capítulo 5 al compromiso de «ambas partes» (en referencia a las firmantes del Acuerdo, Sindicatos y Administración) de «crear un número importante» de servicios comunes no es propio de una norma reglamentaria, tanto por su imprecisión cuantitativa (pues, en virtud del principio de eficacia que ha de presidir la actuación administrativa –artículo 103 de la Constitución Española–, habrán de crearse los servicios comunes que sean posibles y necesarios, con independencia de que ello suponga o no un «número importante») como por la confusión que genera tal expresión (en la medida en que puede dar lugar a que se interprete que, en virtud de una norma reglamentaria se está atribuyendo a los sindicatos firmantes del Acuerdo la atribución de la facultad de crear servicios comunes).

4.º) El proyecto establece en la Sección Primera del Capítulo 5 que las plantillas, para adecuar los puestos de trabajo a las nuevas herramientas, tecnologías y principios que expresamente indica, contendrán las «condiciones técnicas para el desempeño» de aquéllos. Entre estas condiciones técnicas se incluyen, además de otras, los «conocimientos especiales» y el «conocimiento del euskera en los puestos que se determinen en el oportuno Plan de Normalización Lingüística».

Ha de señalarse al respecto que los conocimientos específicos de euskera habrán de valorarse como mérito en los concursos de traslados conforme a lo dispuesto en el artículo 471 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero no como presupuesto indispensable o «condición técnica» para poder optar en concurso a una determinada plaza.

Asimismo, la expresión «conocimientos especiales» resulta excesivamente indeterminada, y debe tenerse en cuenta que, al igual que respecto del euskera, la especificidad de los conocimientos no debe operar como causa de exclusión absoluta, sino como mérito preferente del funcionario que, perteneciendo al Cuerpo correspondiente, pretenda optar a una determinada plaza.

5.º) La Sección Segunda del Capítulo 5 del proyecto lleva por rúbrica «De las funciones de coordinación», y en ella se describen los objetivos que se pretenden alcanzar mediante «el establecimiento de coordinadores en las áreas de informática y de relaciones con terceros», señalando al respecto: «Los puestos funcionales de coordinadores, que no se incorporarán por el momento a la plantilla orgánica, darán lugar a la designación temporal por plazo de dos años, prorrogables en función de lo establecido en el presente Acuerdo. La designación se realizará mediante convocatoria, siempre que, en todo caso, se reúnan los requisitos previstos en el perfil

profesional correspondiente al puesto funcional de que se trate, y de acuerdo con las bases de la convocatoria».

La introducción en el proyecto de la regulación de los puestos de coordinadores, con descripción de sus funciones, en cuanto implica la definición del perfil de determinados puestos de trabajo, ha de estimarse conforme con lo manifestado por el Consejo General del Poder Judicial en el Libro Blanco de la Justicia y concordante con el espíritu y la letra del artículo 51.2 del Real Decreto 249/1996. Ello no obstante, el procedimiento y el plazo de designación de funcionarios para dichos puestos debería ajustarse, en todo caso, a la normativa básica estatal.

En consecuencia, en aras de agotar las posibilidades de interpretación conforme a la Constitución cabe señalar que el texto propuesto ha de estimarse constitucional siempre que la designación del funcionario correspondiente se ajuste a la normativa estatal básica y se entienda que la regulación proyectada pretende, únicamente, aprovechar al máximo las posibilidades normativas atribuidas a la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de clasificación y definición del perfil adecuado de los puestos de trabajo, con el objeto de incrementar la eficacia en la prestación del servicio público de la Justicia y adaptar la estructura de la Administración de Justicia a las necesidades de la sociedad actual en dos aspectos capitales, como son el empleo de las nuevas tecnologías (singularmente de la informática) y las relaciones de la oficina judicial con los ciudadanos e instituciones ajenas a la misma.

6.º) El Capítulo 7 contempla la futura estructuración y aprobación de un Plan de Normalización Lingüística en la Administración de Justicia, que habrá de contemplar, entre otros elementos básicos, «el perfil lingüístico de todos los puestos de cada órgano judicial, secretaría o servicio». Asimismo, se señala que «En el proceso inicial, se determinarán los puestos de trabajo que con carácter inmediato han de ser cubiertos por personal en posesión de un determinado perfil lingüístico, contando con la colaboración del personal ya euskaldunizado o en fase de euskaldunización».

Al respecto cabe señalar que, aun teniendo en cuenta la proyección de futuro y la indeterminación actual de esta previsión, su inclusión en la norma reglamentaria propuesta obliga a precisar que el Decreto por el que se establezca el perfil lingüístico y las convocatorias que se lleven a cabo para cubrir los puestos de trabajo con perfil lingüístico habrán de respetar, necesariamente, el límite fijado por el artículo 471 de la Ley Orgánica del Poder Judicial citado con anterioridad, esto es, que los conocimientos específicos de euskera habrán de valorarse como mérito en los concursos de traslados, pero no como presupuesto indispensable o «condición técnica» para poder optar en concurso a una determinada plaza.

7.º) El Capítulo 10, dedicado a la regulación de los planes de formación de los funcionarios, establece en el apartado 3 («Condiciones generales») de su Sección Primera, entre otras, la preferencia para asistir a los cursos de las «funcionarias con cargas familiares», lo que reitera en su Sección Segunda relativa a los Cursos de Euskera (aunque añadiendo «siempre respetando el porcentaje necesario para el buen funcionamiento del servicio»), en el que prevé también la preferencia de los «funcionarios que, o bien posean la custodia de los hijos, o bien constituyan una familia monoparental».

Al respecto, sería conveniente especificar con mayor detalle las cargas familiares que habrían de permitir a las funcionarias ostentar preferencia sobre el resto del personal, habida cuenta de que pueden existir otros funcionarios cuyas cargas familiares sean mayores que las de aquéllas. Igualmente, resultaría adecuado determinar con mayor precisión –por lo que se refiere a la previsión contenida en la Sección Segunda– qué criterios habrían de tomarse en consideración para fijar el porcentaje que se estima adecuado para el buen funcionamiento del servicio. Asimismo, parece aconsejable definir el orden de prioridad entre los grupos de funcionarias y funcionarios a los que se reconoce preferencia en el texto propuesto.

8.º) En el Capítulo 12 («Retribuciones») se establece un complemento retributivo de carácter variable «en el marco de los programas a que se refiere la disposición adicional novena del Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 668/1999, de 23 de abril.

Es preciso indicar que estos Reales Decretos, invocados como normativa de cobertura en el proyecto, han sido recientemente derogados en virtud de Real Decreto de 24 de noviembre de 2000. Ello no obstante, cabe entender que este Real Decreto otorgaría, a su vez, cobertura bastante para el establecimiento del mencionado complemento retributivo, por lo que simplemente habría de modifi-

carse el proyecto al objeto de incluir la oportuna cita del Real Decreto actualmente vigente. Estas observaciones son igualmente aplicables al Anexo IV, referido a las Condiciones del devengo y documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos.

Sin embargo, se echa en falta en el texto propuesto una referencia explícita a la vigencia del Decreto del Gobierno Vasco que fue objeto del informe n.º 98/99 del Consejo General del Poder Judicial, que establecía con mayor detalle que el actual la regulación del mismo complemento retributivo, lo que obligará, en su caso, a realizar la correspondiente interpretación sobre el alcance derogatorio de la norma que ahora se examina, con los riesgos evidentes que ello conlleva.

9.º) Las dos Secciones del Capítulo 14 del Título Cuarto se refieren a la Comisión de Seguimiento y al Procedimiento de Resolución de Conflictos en términos sustancialmente coincidentes con las previsiones contenidas en el Capítulo Tercero de la Ley 9/1987, de 12 de junio, referidas a la eficacia vinculante de los pactos o acuerdos alcanzados entre Administración y representantes sindicales, y a los procedimientos de mediación previstos para resolver los problemas que pudieran surgir entre ambas partes.

A este respecto, a la inclusión directa y sin adaptación previa en el texto reglamentario del acuerdo alcanzado entre ambas partes pueden formularse las mismas observaciones indicadas en el apartado A), relativo al análisis formal del proyecto.

10.º) Por último, en relación con la Addenda (que incluye el «capítulo sobre licencias y permisos, tratado en las reuniones del Grupo de Trabajo»), y, más concretamente, con su apartado 2 («Se concederá permiso para visitar a parientes hasta 2.º grado de consanguinidad, que estuvieran cumpliendo penas privativas de libertad, por el tiempo que resulte necesario para ello, siempre y cuando las visitas no puedan efectuarse fuera del horario de trabajo»), cabe señalar que supone una innovación del régimen general de licencias y permisos establecido para el conjunto de los funcionarios de la Administración de Justicia, alterando la normativa en vigor, y, además de no establecer límite cuantitativo alguno en orden a su concesión, por lo que podría ser concedido en sucesivas y reiteradas ocasiones al mismo solicitante, no cuenta con justificación suficiente, toda vez que el objetivo que se pretende alcanzar mediante el indicado permiso podría ser igualmente satisfecho a través de otras modalidades de licencias o permisos incluidos en la normativa actualmente vigente (como el permiso por asuntos particulares).

XXXVII. INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE MENORES PREVISTOS POR LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

XXXVIII. INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE CERDAÑOLA DEL VALLÉS, EL PRAT DE LLOBREGAT Y RUBÍ (BARCELONA) SEAN SERVIDOS POR MAGISTRADOS. (Aprobado por el Pleno de 5.12.2000)

XXXIX. INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE HACE PÚBLICO EL ACUERDO DE 9 DE ABRIL DE 2000 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y LAS CENTRALES SINDICALES Y SE APRUEBA Y DA PUBLICIDAD AL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

XL. INFORME SOBRE NUEVAS AGRUPACIONES DE FORENSÍAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (Aprobado por el Pleno de 20.12.2000)

Resulta procedente que este Consejo General del Poder Judicial emita informe favorable a la propuesta de modificación de las Agrupaciones de Forensías que se le somete desde la Junta de Andalucía, pues, además de estar suficientemente razonada, con ella se pretende adecuar la medicina forense en las localidades afectadas por la medida a la nueva creación de órganos judiciales y de plazas de dichos funcionarios y mejorar la prestación de la medicina médico forenses, así como el servicio de guardia de los Juzgados afectados.

2.3.8. Otras materias

I. INFORME SOBRE POSIBLES MODIFICACIONES NORMATIVAS PROCEDENTES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SALAS DE LO CIVIL Y PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA. (Toma conocimiento Pleno de 4.5.2000)

El referido informe concluye, siendo coherentes con el criterio mantenido hasta ahora por este Órgano Constitucional, en cuanto a la atribución de competencias a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que habría que considerar preferentemente la propuesta expresada en el Libro Blanco de la Justicia, que mantiene la conveniencia de asignar a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento de las apelaciones (o de otros recursos) que pudieran proceder, contra las sentencias de las Audiencias Provinciales, previsión que concluiría en la articulación de un sistema de doble instancia en la jurisdicción penal y en la asignación a la Sala Segunda del Tribunal Supremo de la función propia de unificación de doctrina.

También podría considerarse la previsión expresada en el informe al Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, y atribuir a las referidas Salas el conocimiento de un recurso directo, sustantivo y procesal, casacional y extraordinario, por motivos tasados y de cognición limitada, contra determinadas resoluciones dictadas por las Audiencias en apelación, en aquellas materias que por su cuantía y trascendencia no deban acceder directamente a la casación.

Cualquiera de las referidas propuestas exigiría, no obstante, un considerable aumento en las dotaciones de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, y un cambio en la estructura de las mismas así como, probablemente, en los criterios de designación de sus Magistrados.

De no considerarse ninguna de estas alternativas, el informe aconseja no descartar aquella que propugna la modificación de la Ley de Planta y la reducción del número de Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal, amortizando, en lo que fuera procedente, las plazas actualmente previstas. Dicha medida podría combinarse con una ampliación de las actuales competencias de las Salas de lo Civil y Penal, en algunas de las materias expresadas.

II. INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARTICIPE EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS INTEGRANTES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES. (Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)

El informe recuerda que la Constitución española, en línea con otras Constituciones y ordenamientos de nuestra cultura jurídico-política, a fin de reforzar la imagen de independencia del Poder Judicial y evitar que esa independencia «se vea perturbada por medios indirectos o sutiles» (STC 108/86, F.J. 6.º), contempla entre las garantías estructurales de la misma, en su artículo 122.2, la existencia de un órgano de gobierno del Poder Judicial, al que se asignan expresamente determinadas competencias relativas al estatuto judicial, entre las que cabe destacar, a los fines que ahora interesan, los nombramientos y cargos judiciales.

En nuestro país, el legislador ha tenido en cuenta de manera expresa la necesidad de reconocer la presencia de miembros procedentes de la carrera judicial o de juristas de reconocida competencia en los organismos o tribunales internacionales existentes o de futura creación. Así, con ocasión de la promulgación de la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tiempo de establecer la exclusividad de ejercicio de los Magistrados del Tribunal Supremo, la llamada magistratura de ejercicio, se introdujo en el artículo 348 bis.3 de la propia Ley la posibilidad de que quienes ostentan la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, conserven esta categoría en el caso de que sean designados para el desempeño de funciones jurisdiccional en Tribunales de Justicia internacionales.

Concluye por ello el informe que, mediante las oportunas previsiones en los Tratados, cuando sea posible, o en las regulaciones internas que complementen aquéllos, o incluso en la práctica de su aplicación, pudiera preverse que el Consejo General del Poder Judicial llegara a participar del modo que se articule en el proceso de elección o designación de Magistrados españoles como miembros de Tribunales internacionales.

Para delimitar de modo más concreto esa posibilidad genérica de intervención del Consejo General del Poder Judicial, el informe se refiere a los supuestos de Tribunales internacionales ya constituidos en los que Magistrados españoles podrían ser designados miembros.

III. DICTAMEN SOBRE EL PLAN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE DETENIDOS. *(Tomado conocimiento por la Comisión Permanente de 28.11.2000)*

El proyecto examinado ha de ser contemplado como una acertada medida que ha de contribuir eficazmente al adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, singularmente en el orden jurisdiccional penal, por cuanto en el mismo se incluyen una serie de prevenciones mediante las cuales se garantiza una adecuada identificación de las personas sometidas a un procedimiento penal desde el estadio previo al mismo –cuando aquéllas aún se encuentran en la órbita policial– hasta la fase procesal posterior a la propiamente judicial de instrucción y enjuiciamiento –esto es, cuando dichos sujetos se encuentran ya en el correspondiente establecimiento penitenciario para el cumplimiento de la pena–.

Ha de aprovecharse esta ocasión para poner de relieve la conveniencia de que la positiva experiencia extraída del Plan que ahora se informa tenga adecuada traducción en la legislación positiva –mediante la oportuna reforma de la LEC–, y en la actividad diaria de los órganos jurisdiccionales –a través de la incorporación de las nuevas técnicas identificativas a los programas informáticos que en aquéllos se utilizan–.

IV. INFORME SOBRE CRITERIOS GENERALES APLICABLES EN ORDEN A LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA O AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN FUNCIONES DE LA PROPUESTA DE SANCIÓN DEL INSTRUCTOR O PETICIÓN DEDUCIDA POR EL MINISTERIO FISCAL. *(Aprobado por el Pleno de 17.5.2000)*

Mediante el presente informe se trata de abordar la problemática derivada de la atribución de competencias a la Comisión Disciplinaria o al Pleno del Consejo General del Poder Judicial de este Consejo en función de la propuesta de sanción o petición deducida por el Ministerio Fiscal.

Más concretamente, el núcleo de la cuestión controvertida radica en determinar cuál de los dos órganos citados sería competente para resolver un expediente sancionador cuando, existiendo propuesta del instructor o petición del Ministerio Fiscal por falta muy grave, la Comisión Disciplinaria estime procedente la imposición de sanción correspondiente a infracción grave.

Esta cuestión es resuelta por el Pleno del siguiente modo:

1) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 425 de la LOPJ, corresponderá al Pleno del Consejo General del Poder Judicial la imposición de sanciones por faltas muy graves, y a la Comisión Disciplinaria la imposición de sanciones por faltas graves, con independencia de la consideración de los hechos que se contenga en la propuesta del Instructor o la calificación formulada por el Ministerio Fiscal.

2) Cuando durante la tramitación de un expediente disciplinario se modifique la norma atributiva de las competencias para sancionar, habrá de estarse a lo que se establezca al respecto en la correspondiente disposición transitoria. En su defecto, el del ejercicio de la potestad sancionadora será el momento determinante para fijar a qué autoridad corresponda resolver el expediente, debiendo tenerse en cuenta en todo caso, el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables.

3) Cuando se imputaren a una misma persona en un único expediente, hechos calificados como infracción muy grave junto a otro u otros calificados como graves o leves, la competencia para resolver el expediente se determinará a favor del órgano competente para la sanción más grave, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1.

V. INFORME-PROPUESTA SOBRE EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES. *(Aprobado por el Pleno de 9.2.2000)*

Que por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial se dirija al Ministro de Fomento una comunicación haciéndole observar que el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, ha entrado en vigor sin el preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial pese a contener una regulación específica en materias que afectan al desarrollo de las normas procesales y al funcionamiento de los

Juzgados y Tribunales, y ofreciéndole su colaboración institucional y disposición a participar en la necesaria y urgente reforma de dicho Decreto para concordarlo con las normas procesales hoy vigentes, y muy especialmente con la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

VI. INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN DE TURNOS DE PONENCIAS A UN MAGISTRADO COMO CONSECUENCIA DE DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD FÍSICA. (Toma conocimiento Comisión Permanente de 14.11.2000)

VII. DICTAMEN SOBRE LA CONVENIENCIA DE PROCEDER A LA SEPARACIÓN, CUANDO CORRESPONDA LEGALMENTE, DE LOS JUZGADOS MIXTOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN ANTE LA PRÓXIMA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (Aprobado por el Pleno de 8.11.2000)

En el referido informe se formula al Pleno la siguiente propuesta:

- 1) Proceder a la división de los Juzgados en aquellos casos en que, razonablemente, pueda concretarse la carga de trabajo que deben soportar los mismos.
- 2) A tales efectos, recabar de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades con sedes judiciales susceptibles de división, un informe sobre la conveniencia de la segregación y, de considerarse oportuna, respecto del número de Juzgados que deberían formar parte de cada orden jurisdiccional, en atención al volumen y entidad de los asuntos civiles y penales de que conozcan los órganos judiciales cuya división se pretenda.
- 3) En todo caso, y para garantizar que la división jurisdiccional se ajuste a adecuados criterios de organización y racionalidad, tener en cuenta las pautas ya sentadas por el Consejo en los Acuerdos de 29 de junio de 1998 y 19 de mayo de 1999 sobre la división de los Juzgados mixtos de Tenerife y Santander, respectivamente, en relación con la competencia sobre los asuntos pendientes, reparto, entrega y traspaso de expedientes, gestión de libros y cuentas, etc.

VIII. INFORME SOBRE EL REGLAMENTO DE PATENTE COMUNITARIA. (Aprobado por el Pleno de 27.9.2000)

En el Informe se señala que en virtud de la cesión de soberanía que supuso la adhesión al Tratado CE, el Estado español, y con él los órganos jurisdiccionales españoles, se incorporó al sistema jurisdiccional comunitario. Como señala el Tribunal Constitucional (TC Pleno, S 14-02-1991) «la Ley Orgánica 10/85, de 2 de agosto, autorizó la ratificación del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, firmado el día 12-6 anterior y que habría de entrar en vigor el 1-1-86. De acuerdo con el acta relativa a las condiciones de adhesión, adjunta al Tratado, desde el momento de tal adhesión las disposiciones de los Tratados originarios (los constitutivos de las Comunidades Europeas) y los actos adoptados por las instituciones comunitarias anteriores a la adhesión obligan al Estado español y son en él aplicables (art. 2). En los arts. 3, 4 y 5 del acta referida se precisan detalladamente otras consecuencias de la adhesión en lo concerniente a los diferentes tipos de actos y decisiones comunitarios y al carácter vinculante de los mismos. En resumidas cuentas, a partir de la fecha de su adhesión, el Reino de España se halla vinculado al Derecho de las Comunidades Europeas, originario y derivado, el cual –por decirlo con palabras del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas– constituye un ordenamiento jurídico propio, integrado en el sistema jurídico de los Estados miembros y que se impone a sus órganos jurisdiccionales (sentencia Costa/E.N.E.L., de 15-7-64)». En este sentido, el propio Tribunal Constitucional ha precisado (TC 1.ª, S 31-05-1993) que el control de la adecuación de la actividad de los poderes públicos nacionales al Derecho comunitario compete a los órganos de la jurisdicción en cuanto aplicadores que son del ordenamiento comunitario y, en su caso, al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Desde esta perspectiva, las razones que fundamentan la propuesta, en lo que se refiere al ejercicio de la potestad jurisdiccional por los tribunales nacionales, aparecen suficientemente justificadas, de acuerdo con la exposición que antecede, mientras que la opción por uno u otro sistema en la configuración del conocimiento y resolución de las controversias relativas a la nueva patente

comunitaria corresponden, esencialmente, al órgano comunitario titular de la iniciativa normativa que viene sometida a informe. En efecto, la nueva patente comunitaria constituye un elemento de conexión con el ordenamiento jurídico comunitario que debe reputarse determinante para posibilitar la atribución exclusiva de la potestad jurisdiccional a uno o varios órganos centralizados, excluyendo en la medida correspondiente la jurisdicción de los órganos judiciales de cada Estado a través de la necesaria modificación de los tratados constitutivos. La nueva patente comunitaria constituye, además, una institución jurídica peculiar del ordenamiento jurídico europeo, que, aunque hubiera podido ser conocida también por los órganos nacionales, como tribunales del Derecho Comunitario que son también, no hay inconveniente en admitir su atribución al órgano u órganos centralizados de nueva creación, si se aprecia que el sistema actual de unificación del ordenamiento por medio de la cuestión prejudicial no basta para asegurar la homogeneidad, certeza y seguridad jurídica que requiere la nueva regulación sustantiva de un elemento tan esencial en el tráfico mercantil como es la patente.

X. INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE UN JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, PARA INTEGRAR LA «COMISIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE PENAS DEL CÓDIGO PENAL».
(Acuerdo de la Comisión de Calificación de 12.9.2000)

Destaca el Informe que de la regulación del régimen de incompatibilidades de Jueces y Magistrados no se desprende una oposición frontal a la posibilidad de proponer un Juez de Vigilancia Penitenciaria para su nombramiento como Vocal de la Comisión Técnica de Reforma del Sistema de Penas conforme establece la Orden de 14 de julio de 2000, atendidos los extremos que con anterioridad se destacaron en el mismo Informe respecto de esta Comisión Técnica y el interés que su cometido tiene para el orden jurisdiccional penal.

Cuestión distinta es la participación de un Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

No es posible, señala el texto, la participación, al menos con carácter estable y permanente, de un Magistrado del Tribunal Supremo en un órgano o Comisión, aunque se trate de una actividad de estudio o de carácter doctrinal, lo que llevó a este Consejo General a negar la compatibilidad con el cargo de Vocal permanente de la Comisión General de Codificación. Ahora bien, en las singulares condiciones del supuesto ahora contemplado, se trata de una actividad de carácter ocasional, presumiblemente no retribuida. La característica de ocasionalidad y el carácter de la actividad, nota común a la mayoría coyuntural de actividades expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (art. 19), unidas a la finalidad de la Comisión Técnica y a su carácter de órgano ad hoc, no permanente por tanto, que se agota en la realización de un estudio y propuesta de reforma legal (ap. 2.º de la OM de 14.7.2000), posibilitan que se efectúe la designación interesada.

2.3.9. Desarrollo de la potestad reglamentaria del Consejo

I. REGLAMENTO 1/2000, DE 26 DE JULIO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TRIBUNALES. *(Aprobado por el Pleno de 26.7.2000)*

Con fecha 26 de julio de 2000, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial procedió a aprobar el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, que sustituye al anterior Reglamento 4/1995, de 7 de junio, del mismo título, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, que de acuerdo con las conclusiones expuestas por la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 108/1986), atribuye al Consejo General del Poder Judicial en su apartado I) la potestad reglamentaria sobre funcionamiento y facultades de las Salas de Gobierno, de las Juntas de Jueces y demás órganos gubernativos y elecciones, nombramiento y cese de miembros de las Salas de Gobierno y de Jueces Decanos.

El nuevo texto reglamentario constituye una regulación de carácter secundario y auxiliar, en desarrollo de los preceptos de dicha Ley Orgánica. Dicho principio es, sin embargo, compatible con otro principio general, aplicable al ejercicio de la potestad reglamentaria, como es que las potestades atribuidas expresamente por las leyes al Consejo General del Poder Judicial han de ser interpretadas en

términos que permitan satisfacer los fines implícitos en la concreta atribución de potestad de que se trate (STS 3.ª de 7 de febrero de 2000, F.J. 2.º).

Como recuerda el preámbulo del Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, se rigen en sus relaciones por el principio de cooperación y colaboración. El artículo 4.5 de la misma Ley dispone, en el primero de sus párrafos, que en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan tales Administraciones. A su vez, el segundo párrafo del mismo precepto prevé que, cuando estas relaciones tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan, en asuntos que afecten a materias compartidas o que exijan articular una actividad común o una actuación más eficaz de los mismos, se crearán instrumentos y procedimientos de cooperación. Tales instrumentos de cooperación entre los órganos de gobierno del Poder Judicial y las Administraciones Públicas con competencias en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia han venido siendo hasta el momento presente las comisiones mixtas, con anterioridad incluso a la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que ha dado nueva redacción a los preceptos antes citados de la Ley 30/1992. A dichos instrumentos de cooperación hacen referencia diversos preceptos de los acuerdos reglamentarios del Consejo General del Poder Judicial actualmente vigentes (arts. 4 y 17 del Reglamento 4/1995, de 7 de junio, Disposición Adicional Duodécima del Acuerdo de 7 de junio de 1995). La experiencia de las mencionadas comisiones mixtas, allí donde se han constituido, puede considerarse satisfactoria, por lo que procede completar la regulación de las facultades de iniciativa y convocatoria de los órganos de gobierno, a la vista de dicha práctica y contando con el nuevo y más amplio marco legal que proporciona la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su actual redacción.

Importa destacar, a este respecto, que el Consejo General cuenta con un fundamento legal expreso en el art. 110.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, además de ordenar el procedimiento específico de aprobación de normas reglamentarias del Consejo cuando sea necesario coordinar las competencias de aquellas Administraciones Públicas con las del Consejo General, constituye un presupuesto habilitante específico y singular para la emanación de dichas normas, como manifestación del principio de coordinación que ha de inspirar la relación entre los diversos órganos y administraciones públicas. La naturaleza peculiar de los órganos de gobierno del poder judicial determina, a su vez, que los instrumentos de cooperación no tengan por qué coincidir literalmente en su denominación con los establecidos por la propia Ley 30/1992 respecto de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, cuya denominación (comisiones bilaterales, conferencias sectoriales, art. 5.3 LRJ y PAC) queda reservada a los órganos que integran a miembros del Gobierno y de los Consejos de Gobierno respectivos. A su vez ello es perfectamente compatible con la nota característica de voluntariedad que informa la participación de dichas Administraciones, así como la conformación definitiva que del órgano de cooperación se efectúe, estableciendo de común acuerdo con tales Administraciones las reglas de funcionamiento del órgano, en función de su naturaleza esencialmente bilateral, conforme al principio general del artículo 4 número 5, antes citado, de la Ley 30/1992. Se ha optado así por mantener la genérica denominación de comisiones mixtas, sin prejuzgar otros aspectos de su organización, fórmula que ha demostrado sobradamente su utilidad durante el período de vigencia del Reglamento 5/1995, de 7 de Junio, que ahora se modifica.

II. *REGLAMENTO 2/2000, DE 25 DE OCTUBRE, DE JUECES ADJUNTOS.* *(Aprobado por el Pleno de 25.10.2000)*

La trascendencia que para la sociedad tiene la formación de los integrantes del Poder Judicial, la multiplicidad y complejidad de las situaciones que pueden producirse durante el período de prácticas de los futuros Jueces, y la diversidad de personas y órganos que en ellas intervienen justifican la publicación del presente Reglamento.

2.3.10. Rehabilitación de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia

Se han informado tres expedientes de otros tantos funcionarios que solicitan su rehabilitación como funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, todos ellos con informe desfavorable.

2.3.11. Responsabilidad patrimonial del Estado

A) Situación en enero de 2000 y nueva entrada de asuntos durante el año:

— Expedientes pendientes a Enero de 2000.....	113
— Número de expedientes que han tenido entrada durante el año 2000.....	198
TOTAL.....	311

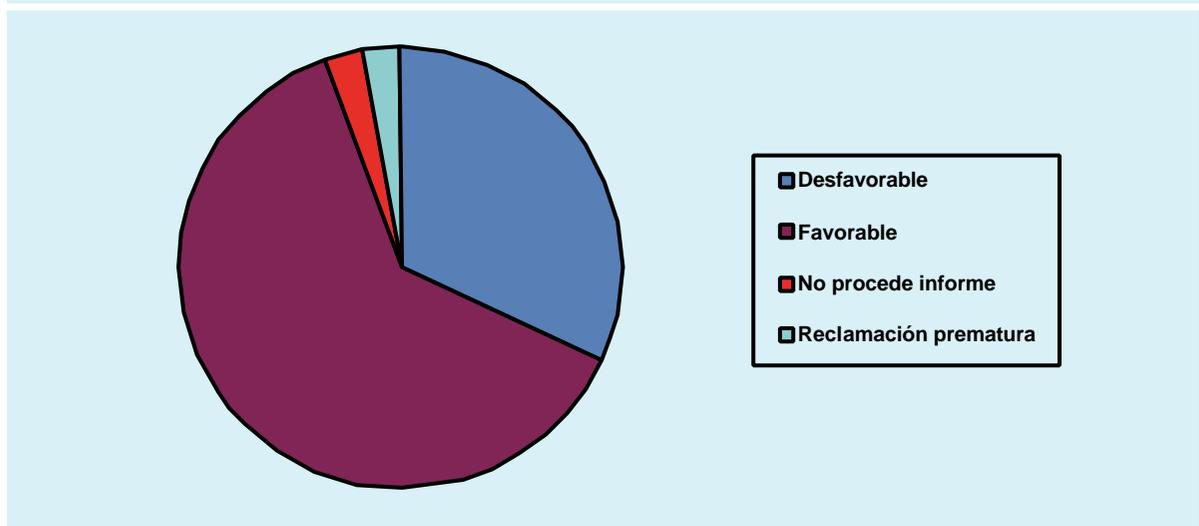
B) Situación a 31 de diciembre de 2000:

— Expedientes terminados	212
Aprobados por el Pleno.....	212
— Expedientes pendientes	99
Pendientes de elaborar Informe	58
Pendientes de aprobar por la Comisión	39
Pendientes de aprobación por el Pleno.....	2
— Expedientes que han sido cursados al Servicio de Inspección para determinación de posibles responsabilidades disciplinarias.....	5

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL RESULTADO

DECISIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Desfavorable	68
Favorable	132
No procede informe	6
Reclamación prematura	6
SUMA TOTAL	212

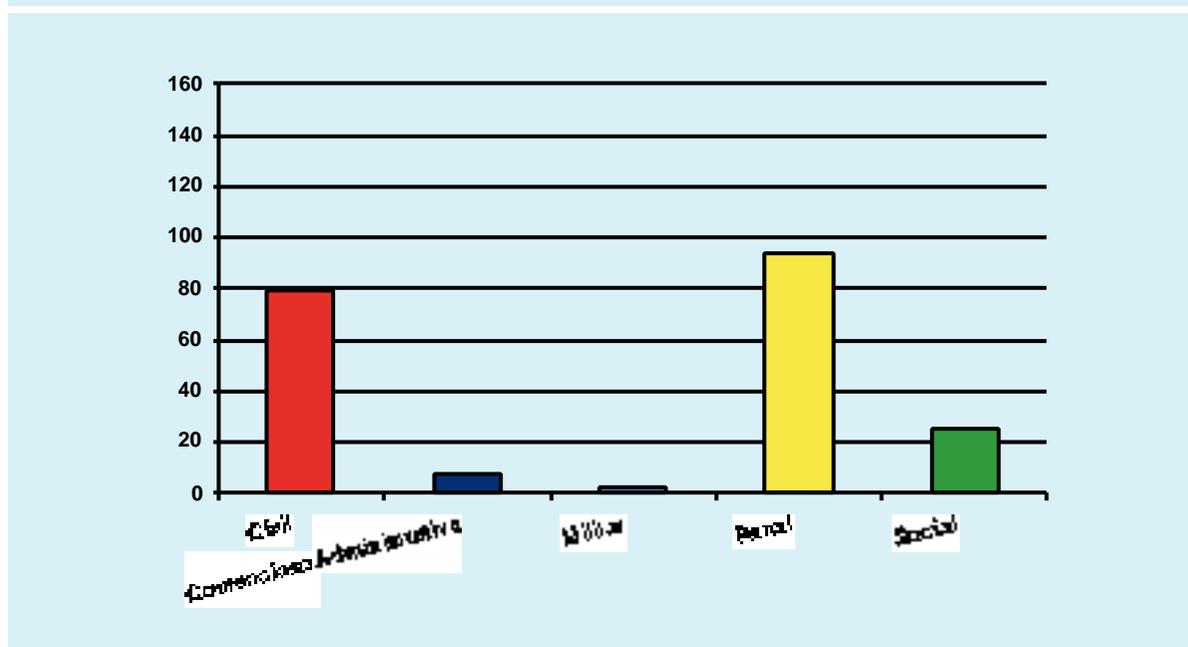
Gráfico por el resultado del expediente



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL ORDEN JURISDICCIONAL

ORDEN JURISDICCIONAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Civil	80
Contencioso Administrativo	9
Militar	1
Penal	96
Social	26

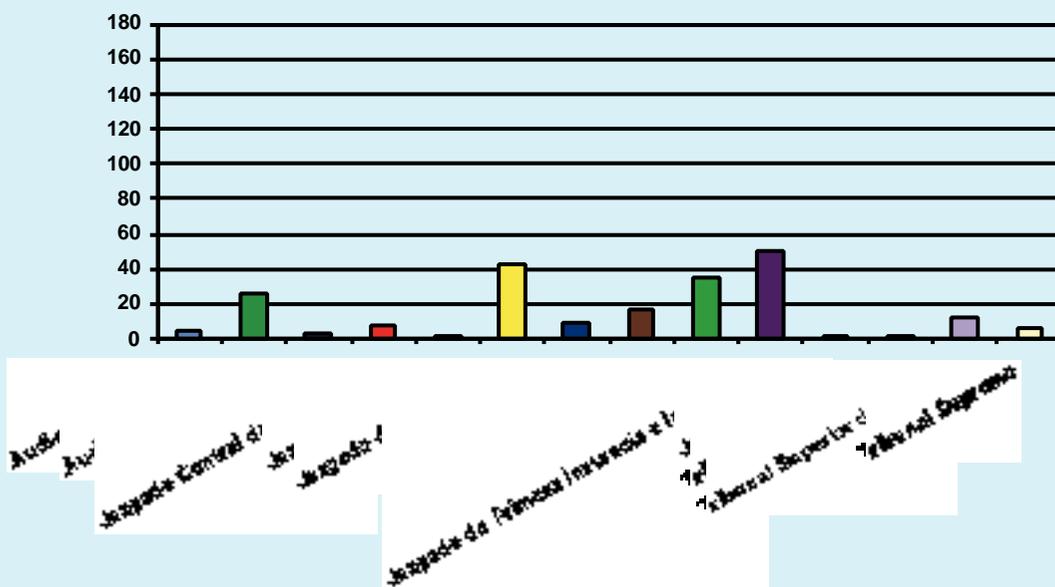
Gráfico según el orden jurisdiccional



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Audiencia Nacional	3
Audiencia Provincial	23
Jurisdicción Militar	2
Juzgado Central de Instrucción	7
Juzgado de Instrucción	42
Juzgado de lo Penal	9
Juzgado de lo Social	18
Juzgado de Primera Instancia	36
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	51
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	1
Juzgado Decano	1
Tribunal Superior de Justicia	13
Tribunal Supremo	6

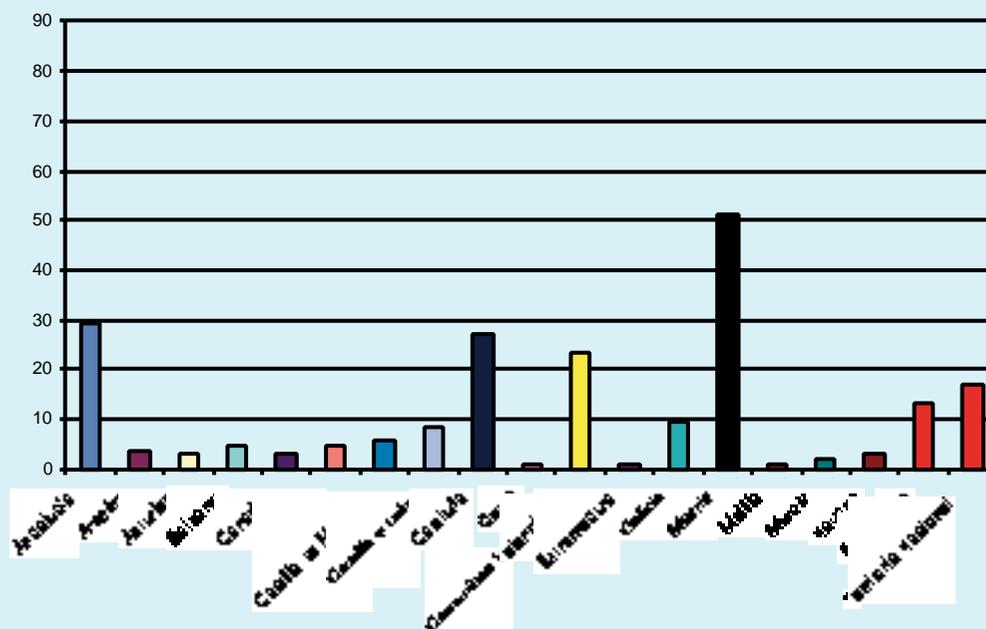
Gráfico según el órgano jurisdiccional



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR SU ÁMBITO TERRITORIAL

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Andalucía	29
Aragón	4
Asturias	4
Baleares	5
Canarias	4
Cantabria	5
Castilla La Mancha	6
Castilla y León	9
Cataluña	27
Ceuta	1
Comunidad Valenciana	23
Extremadura	1
Galicia	10
Madrid	51
Murcia	3
País Vasco	13
Territorio Nacional	17

Gráfico según el ámbito territorial



NÚMERO DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS POR MATERIAS

MATERIA	N.º DE EXPEDIENTES	NOMBRE MATERIA
01.00.00	51	ERROR JUDICIAL
01.02.00	4	Declaración judicial error
01.03.00	1	Recurso revisión
01.04.00	11	Errores materiales
01.08.00	8	Error de identidades
01.10.00	3	Medidas cautelares
02.00.00	10	PRISION PROVISIONAL
02.01.00	1	Inexistencia objetiva
02.03.00	1	Condena inferior a prisión prov.previa
02.04.00	1	Absolución por falta de pruebas
02.07.00	1	Auto sobreseimiento libre
02.08.00	1	Auto sobreseimiento provisional
03.00.00	80	FUNCIONAMIENTO ANORMAL
03.01.00	5	Nulidad de actuaciones
03.02.00	10	Deber de custodia
03.02.01	5	Pérdida documentación
03.02.02	7	Pérdida de objetos
03.03.00	14	Depósitos judiciales
03.04.00	7	Consignaciones
03.04.01	1	Cuenta consignaciones
03.06.00	5	Embargos
03.06.01	7	Bienes de terceros
03.06.02	3	Adjudicatarios
03.07.00	2	Detención policial
03.08.00	2	Ordenes de detención
03.10.00	1	Asistencia jurídica gratuita

03.11.00	18	Notificaciones y emplazamientos
03.12.00	6	Prisión indebida
03.13.00	1	Órdenes de detención
05.00.00	103	RETRASO INJUSTIFICADO
05.01.00	16	Plazo razonable
05.01.01	1	Interés litigante
05.01.02	4	Consecuencias para litigante
05.01.03	1	Clase de proceso
05.01.04	1	Carga de trabajo
05.01.05	3	Duración media
05.01.06	46	Duración de conjunto
05.01.07	35	Duración trámite
05.01.09	8	Interrupciones
05.01.10	1	Causas estructurales
05.01.11	2	Complejidad litigio
05.01.12	4	Actuación litigante
05.01.13	1	Actuación demás partes
05.01.14	2	Actuación órgano
05.02.00	3	Dilaciones indebidas (Derecho fundamental)
05.04.00	3	Incumplimiento plazos
05.07.00	1	Caducidad instancia
06.00.00	5	PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMON. DE JUST.
06.01.00	4	Secretarios
06.03.00	8	Policía judicial
06.04.00	2	Médicos Forenses
07.00.00	3	COLABORADORES ADMON. DE JUSTICIA
07.01.00	2	Fiscal
07.03.00	1	Abogados
07.04.00	2	Procuradores
07.06.00	1	Peritos
07.07.00	1	Testigos
08.00.00	5	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
08.02.00	5	Daños y perjuicios
08.02.06	1	Concurrencia culpas
08.03.00	1	Relación de causalidad
09.03.00	1	Principio de subsidiariedad
09.03.01	1	Agotamiento recursos

2.4. LA COMISIÓN PRESUPUESTARIA

2.4.1. Introducción

I. COMPOSICIÓN

El Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, establece que la Comisión Presupuestaria estará compuesta por cinco miembros elegidos por el Pleno de entre sus Vocales por mayoría de los miembros presentes. La Comisión se renueva anualmente, según lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado Reglamento y elige por mayoría al Presidente de entre sus miembros.

Queda válidamente constituida cuando se hallan presentes, al menos, tres de sus miembros. La adopción de acuerdos tiene lugar por mayoría y el Presidente tiene voto de calidad.

Las reuniones de la Comisión son convocadas por su Presidente cuando hay asuntos que tratar o cuando lo solicitan dos, al menos, de sus miembros.

Durante la anualidad a que se refiere la presente memoria, la Comisión Presupuestaria, según acuerdo de Pleno de 28 de abril de 1999, ha estado formada por los Vocales Excmos. Sres. D. Benigno Varela Aufrán, D.^a Margarita Retuerto Buades, D. José Bruno Otero Deus, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández y D. Juan Ramón Sáez Valcárcel.

Asisten a las reuniones de la Comisión Presupuestaria, la Interventora del Consejo, D.^a M.^a Teresa Vaquero García, siendo secretario de la misma, en ausencia del Secretario General del Consejo, el Gerente D. José María Márquez Jurado.

Desde enero hasta mayo del año 2000, ha presidido la Comisión Presupuestaria, D. Benigno Varela Autrán, según acuerdo de la propia Comisión.

En mayo del año 2000 se renovó parcialmente la Comisión Presupuestaria, quedando integrada por D. Benigno Varela Autrán, D.^a Margarita Retuerto Buades, D. José Bruno Otero Deus, D. Francisco Monterde Ferrer y D. Juan Ramón Sáez Valcárcel.

En su reunión de 5 de junio de 2000, se nombra a D.^a Margarita Retuerto Buades Presidenta de la misma, continuando como secretario, D. José María Márquez Jurado.

II. COMPETENCIAS

Según el artículo 87 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, son funciones de la Comisión Presupuestaria, las siguientes:

- 1.º) Elaborar, siguiendo las directrices fijadas por el Pleno, el anteproyecto de Presupuesto del Consejo. Es necesario tener en cuenta que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en su redacción de noviembre de 1994, incluye entre las competencias del Consejo, la elaboración del presupuesto así como la dirección de su ejecución y control. El presupuesto de este órgano constitucional se integrará en los Generales del Estado en una sección independiente, quedando así modificada la redacción anterior, que se refería al anteproyecto de presupuesto y no al presupuesto definitivo, como en la actualidad.
- 2.º) Elevar a la aprobación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios.
- 3.º) Informar al Pleno sobre la cuenta de liquidación del presupuesto, formulada por el Secretario General.
- 4.º) Realizar los estudios y proyectos de carácter económico y financiero que le sean encomendados por el Pleno del Consejo en relación con la Administración de Justicia.
- 5.º) Controlar la actividad financiero-contable de la Gerencia.

La Gerencia, presta a la Comisión Presupuestaria la asistencia técnica correspondiente.

2.4.2. La actividad de la Comisión Presupuestaria durante el año 2000

A lo largo del ejercicio presupuestario del año 2000, la Comisión Presupuestaria se ha reunido en trece ocasiones, durante las cuales se han adoptado diversos acuerdos que pueden clasificarse según la materia tratada en los cuatro grandes grupos que se describen a continuación:

I. EN MATERIA ECONÓMICO-FINANCIERA

1.º) Tramitación del Presupuesto del Consejo del año 2001

La Comisión Presupuestaria en su reunión de 25 de abril elaboró las normas para la elaboración del Presupuesto del Consejo correspondiente al año 2001. En dichas normas se solicitó a los Vocales, Comisiones y órganos técnicos del Consejo que presentaran a la Comisión la planificación de las actividades a su cargo, así como las necesidades presupuestarias para su desarrollo, relativas tanto a recursos humanos como a recursos materiales, todo ello referido al ejercicio del año 2001. En tales normas se solicitó de las Vocalías, Comisiones y órganos técnicos información sobre sus necesidades en los dos siguientes aspectos:

- A) *Necesidades de recursos humanos.* Se requirió que se motivasen las modificaciones que pudiesen afectar a la relación de puestos de trabajo, especificando el grupo de pertenencia de cada funcionario, las características específicas para el mismo y el sistema de provisión del puesto afectado en cada caso. Se solicitaron igualmente los puestos que fuese necesario dotar económicamente en el presupuesto del año 2001.
- B) *Necesidades de recursos materiales.* Bajo este epígrafe se pidió la cuantificación, lo más ajustada posible, de las actividades que los órganos del Consejo consideren necesarias para el 2001, especificando con el mayor detalle posible, las sumas necesarias para su realización.

A lo largo de los meses de abril, mayo y junio, se fueron recibiendo en la secretaría de la Comisión Presupuestaria las solicitudes de las Vocalías, las Comisiones y órganos técnicos del Consejo. Paralelamente, se fueron elaborando los cuadros y las memorias que configuran el Presupuesto del Consejo, tanto en su programa de gobierno del Poder Judicial (141A), como en materia de selección y formación de Jueces, de Escuela Judicial (141C), y de documentación y publicaciones judiciales (141D). Se han incorporado, de igual forma, las peticiones relacionadas con las necesidades de recursos humanos para el año 2001, ofreciendo constancia de ellas en las memorias y cuadros que configuran el presupuesto.

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 7 de julio, de acuerdo con el artículo 127, punto 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, elevó al Pleno del Consejo, para su aprobación, si procediera, el proyecto de presupuesto del Consejo para el año 2001, elaborado según la normativa vigente, que se integró en la sección 08 de los Generales del Estado del mencionado ejercicio. Por su parte, el Pleno, en sesión celebrada el día 26 del mismo mes de julio, aprobó dicho proyecto de presupuesto.

2.º) *Ejecución del presupuesto del año 2000*

Con la finalidad de facilitar la ejecución del presupuesto de 2000, se adoptaron las siguientes iniciativas:

El 17 de enero de 2000, se aprobaron las fichas presupuestarias de los distintos programas que componen el Presupuesto del Consejo para el año 2000, una vez incorporadas a las mismas las reducciones aprobadas por el Pleno de 22 de septiembre de 1999, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1999. Las fichas presupuestarias para facilitar la ejecución el Presupuesto del Consejo durante el ejercicio 2000, se remitieron a todas las Vocalías, Comisiones y órganos técnicos.

El 14 de diciembre de 1999, se habían aprobado las normas sobre liquidación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización y los gastos de carácter protocolario o representativo con cargo al presupuesto del Consejo. Dichas normas se remitieron a todos los altos cargos y al personal del Consejo afectado en cada caso.

El Secretario General, por delegación del Pleno del Consejo de 17 de noviembre de 1999, aprobó unas normas que regulaban los plazos de remisión de las propuestas que implicaran gastos en el presupuesto del Consejo con la antelación suficiente para que el Gabinete Técnico, la Gerencia y la Intervención del Consejo pudiesen evacuar sus informes sobre el expediente, contando como mínimo con cinco días en el caso de expedientes de contratación administrativa o de cuarenta y ocho horas en el resto de los expedientes de gasto, previos a su sometimiento a la decisión de órgano competente para su aprobación.

La Comisión Presupuestaria tomó nota de las normas dictadas por el Secretario General y las remitió a todas las Vocalías, Comisiones y órganos técnicos del Consejo.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 17 de noviembre de 1999, aprobó que, cuando por necesidades urgentes de las Vocalías, las Comisiones y los órganos técnicos, fuera imprescindible llevar a cabo en el ejercicio presupuestario del año 2000 actividades que implicaran gastos imputables al presupuesto del Consejo que no hubieran sido debidamente solicitadas a la hora de elaborar el presupuesto o que, habiéndolo sido, se hayan reducido por el Pleno, se deberían remitir las correspondientes propuestas a la Comisión Presupuestaria con el tiempo suficiente para que ésta propusiera la actividad que es necesario minorar de entre las incluidas en el presupuesto.

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, es de destacar que a lo largo del año 2000, se han tramitado diversas propuestas de generación de crédito en el presupuesto del Consejo, por un valor de 149.719.856 pesetas. Se trata de modificaciones que responden a los siguientes conceptos:

- Venta de copias de sentencias en soporte papel e informático por la prestación de servicios a las empresas editoriales que solicitaron copia de las sentencias y demás resoluciones judiciales en el Centro de Documentación Judicial.
- Venta de publicaciones del Consejo General del Poder Judicial.
- Programas de apoyo a proyectos de cooperación internacional.

Partiendo de que es competencia de la Comisión Presupuestaria elevar a la aprobación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios según lo establecido en el artículo 87 del Reglamento 1/86, cabe indicar que a lo largo del año 2000 se han tramitado numerosas modificaciones presupuestarias. De ellas, las aprobadas por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial alcanzaron un importe de veinte millones de pesetas. Por su parte, las aprobadas por el Ministro de Hacienda supusieron una suma de ciento treinta millones quinientas mil pesetas.

En lo que se refiere a la ejecución del presupuesto del año 2000, hay que partir de la base de que la consignación para el Consejo General del Poder Judicial aprobada por la Ley 54/1999 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2000, ascendió a un total de 6.100.690.000 pesetas, habiéndose incrementado durante dicho ejercicio en 151.719.856 pesetas, como consecuencia de las diversas modificaciones de créditos, lo que ha elevado el montante total a 6.252.409.856 pesetas.

El grado de ejecución alcanzado durante el ejercicio ha ascendido al 91% de los créditos definitivos siendo su distribución por capítulos la que se indica en el siguiente cuadro:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	NIVEL DE EJECUCIÓN
Capítulo I. Gastos de personal	3.684.121	3.453.366	93,74%
Capítulo II. Gastos corrientes	2.186.952	1.875.313	85,75%
Capítulo IV. Transferencias corrientes	71.507	67.408	94,27%
Capítulo VI. Inversiones reales	299.830	256.022	85,39%
Capítulo VIII. Activos financieros	10.000	9.700	97,00%
TOTAL	6.252.410	5.661.808	90,55%

(Importes en miles de pesetas)

En lo que respecta a su ejecución por programas presupuestarios, se ha alcanzado el 93% en el programa 141A.– gobierno del Poder Judicial, el 91% en el programa 141C.– selección y formación de Jueces y el 82% en el programa 141D.– documentación y publicaciones judiciales.

3.º) Liquidación del presupuesto de 1999

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 5 de junio de 2000, manifestó su conformidad con la cuenta de liquidación del presupuesto de 1999, formulada por el Secretario General en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 92 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de 22 de abril de 1986. Igualmente se aprobó su elevación al Pleno junto con el informe elaborado por dicha Comisión antes de la rendición de aquella al Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. La cuenta de liquidación del presupuesto del Consejo para 1999 presenta las siguientes características:

- ✓ La cuenta presenta una nueva estructura y un contenido informativo diferente del de los ejercicios presupuestarios anteriores.

- ✓ La Comisión constata que en la ejecución del presupuesto del año 1999 se han respetado los límites constituidos por las cuantías de las dotaciones presupuestarias en los niveles de agregación en los que los créditos tienen carácter vinculante.
- ✓ De los 5.306.405.221 pesetas a que ascendieron los créditos presupuestarios definitivos, como se señala en la Memoria del Secretario General se han reconocido obligaciones por importe de 4.956.953.487 pesetas, lo que supone un grado de ejecución del 93%. De la expresada cantidad se ha invertido un total de 4.825.742.763 pesetas (91%), habiendo reintegrado el Consejo al Tesoro las restantes 131.210.724 pesetas.
- ✓ Los distintos capítulos presupuestarios (1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 8.º), de que consta la sección de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Consejo (Sección 08) han sido ejecutados en 1999 en los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	% EJECUCIÓN 1999
1.º Gastos de personal	95
2.º Gastos corrientes en bienes y servicios	84
4.º Transferencias corrientes (subvenciones)	94
6.º Inversiones reales	90
8.º Activos financieros	48
TOTAL	91

4.º) *Imputación de gastos de ejercicios anteriores*

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 6 de octubre del año 2000, acordó solicitar del Pleno su autorización de los gastos correspondientes a facturas pendientes de ejercicios anteriores y su aplicación al ejercicio corriente, por una suma total de 5.548.121 pesetas, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, de desarrollo del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

5.º) *Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas*

El Tribunal de Cuentas llevó a cabo una fiscalización de los gastos de formación del Consejo General del Poder Judicial, relacionados con el ejercicio presupuestario de 1996. En el informe final elaborado por el Tribunal de Cuentas, no se incluye ninguna otra referencia al Consejo que la deriva de la práctica de la fiscalización.

II. *EN MATERIA CONTRACTUAL*

En su reunión de 8 de febrero de 2001, la Comisión Presupuestaria ha aprobado el informe sobre la actividad contractual del Consejo durante los años 1999 y 2000, acordando su remisión al Pleno. De dichos informes conviene destacar los contenidos que a continuación se exponen.

1.º) *Entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*

Por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del siguiente día 21. En cumplimiento del mandato legal, dicha norma recoge las modificaciones que en el texto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 1995 han introducido varias disposiciones normativas posteriores.

2.º) Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación del Consejo General del Poder Judicial ha estado constituida durante el año 2000 por el Gerente del Consejo, D. José María Márquez Jurado, que ha actuado como Presidente, y como Vocales los Letrados de este organismo, D.ª Carmen Sampedro Corral, D. José Luis Terrero Chacón y D.ª Teresa Vaquero García en su condición de Interventora del Consejo. Como Letrado Asesor suplente fue designado D. Pedro Lescure Ceñal. En el cargo de Secretario se han sucedido los funcionarios del Consejo D.ª Purificación Andrés Ibáñez y D. José Manuel Barrero Maján.

Durante el año 2000 la Mesa de Contratación del Consejo ha celebrado cuarenta y dos reuniones.

3.º) Contratos vigentes

Mediante Acuerdo del Secretario General del Consejo de 21 de diciembre de 1999, se dispuso la prórroga para el año 2000 de diferentes contratos respecto de los cuales se expone en el cuadro que consta a continuación la identidad de la persona o empresa contratante, su contenido y su importe.

ACRESA	Servicio de mantenimiento de los ascensores de la Escuela Judicial	445.194
ALCATEL	Servicio de mantenimiento del sistema de la centralita de la Escuela Judicial	323.466
CANON	Servicio de mantenimiento del lector óptico de la biblioteca de la sede del Consejo General del Poder Judicial	45.866
CENTRISA	Servicio de mantenimiento del sistema gestor de base de datos documental BASIS	1.366.596
DOCUMENTACION Y ANALISIS	Servicio de información de radio y televisión	1.637.450
GAROTECNIA	Servicio de mantenimiento del sistema de seguridad integral en la sede del Consejo General del Poder Judicial	418.048
INFORMIX	Servicio de mantenimiento del sistema gestor de base de datos documental BASIS	1.999.840
INVERTOMATIC VICTRON	Servicio de mantenimiento del sistema de alimentación ininterrumpida	314.140
José Ignacio PARIENTE DE PRADA	Corrección de pruebas de imprenta de los libros que edite el Consejo General del Poder Judicial a través del Centro de Documentación Judicial	875.000
NET Y BIEN S.L.	Servicio de mantenimiento para la desratización y desinsectación de las instalaciones de la Escuela Judicial	281.730
Pau SULIBA CERVELLO	Asesoramiento y tratamiento médico en general y específicamente en materia de medicina interna de alumnos, profesores y personal de la Escuela Judicial	922.500
PIXELWARE	Servicio de mantenimiento del sistema de gestión de imágenes	1.351.400
RENTOKIL	Servicio de mantenimiento de los contenedores higiénicos del Consejo General del Poder Judicial y en la Escuela Judicial	686.928
RENTOKIL	Servicio de mantenimiento de los bacteriostáticos instalados en los servicios de la sede del Consejo General del Poder Judicial	197.200
SERVICIOS COMUNITARIOS S.A.	Servicio de desratización y desinsectación	136.644
TECOSA	Servicio de mantenimiento del equipo de seguridad HISCAN-6040	289.620
VIVEROS ANTON	Servicio de mantenimiento de los jardines y plantas de interior de la sede del Consejo General del Poder Judicial	1.866.440
IMPORTE TOTAL PESETAS		13.158.062

El gasto correspondiente fue autorizado por el propio Secretario General en virtud del ya mencionado acuerdo.

Otros contratos fueron también prorrogados por acuerdo del Secretario General del Consejo, adoptado el día 22 de diciembre de 1999, pero, habida cuenta de su cuantía, el gasto correspondiente había sido previamente autorizado por el Pleno en su reunión del día 15 de diciembre del propio año. Corresponden a tal grupo los contratos que en el cuadro siguiente se indican.

AUTOCARES RAVIGO S.L.	Servicio de transporte para el traslado de los alumnos y del personal de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial con sede en Barcelona	15.453.333
EULEN S.A.	Servicio de mantenimiento de las instalaciones del Consejo General del Poder Judicial en Madrid y Barcelona	33.790.000
IBERMAIL EUROPA S.L.	Servicio de distribución de las publicaciones del Consejo General del Poder Judicial	27.675.000
NET Y BIEN	Servicio de limpieza de los edificios del Consejo General del Poder Judicial en Madrid y Barcelona	52.775.000
SERIKAT, CON-SULTORIA E INFORMATICA S.A.	Servicio de archivo en soporte electrónico de los textos de las sentencias almacenadas en el Centro de Documentación Judicial	146.500.000
VIAJES BAIAS	Servicio de gestión de los desplazamientos y alojamiento de todo el personal destinado en el Consejo General del Poder Judicial en sus viajes oficiales así como de los asistentes a los cursos de formación que la Escuela Judicial organice para Jueces y Magistrados	150.000.000 (***)
(***) Sin compromiso de gasto. Facturación aproximada.		
IMPORTE TOTAL		426.193.333

4.º) La actividad contractual durante el año 2000

A lo largo del año 2000 se han iniciado treinta y tres nuevos expedientes de contratación, cuya distribución, según los tipos de contratos a que se refieren, es la siguiente:

DISTRIBUCION DE LOS EXPEDIENTES SEGÚN TIPOS DE CONTRATO			
CONSULTORIA Y ASISTENCIA Y SERVICIOS		SUMINISTRO	OBRAS
Servicios	Consultoría y asistencia		
16	8	8	1
48.5%	24.2%	24.2%	3.0%
Base: treinta y tres expedientes			

El cuadro siguiente recoge la distribución de los expedientes según los programas económicos a los que se imputa el gasto correspondiente:

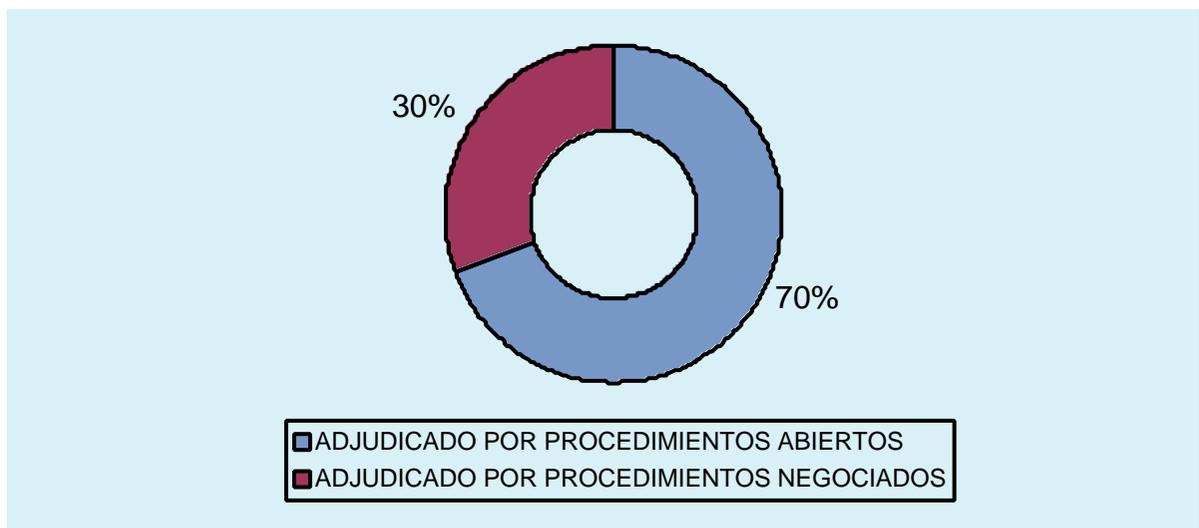
DISTRIBUCION DE LOS EXPEDIENTES SEGÚN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS				
PROGRAMA A GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL	PROGRAMA C SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE JUECES	PROGRAMA D DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES JUDICIALES	VARIOS PROGRAMAS	
			PROGRAMAS ACD	PROGRAMAS AC
10	3	12	6	1
31.2%	9.4%	37.5%	18.8%	3.1%
Base: treinta y dos expedientes				

En relación con el *procedimiento de adjudicación*, el 42.4% de las adjudicaciones se ha realizado por procedimiento abierto y el 57.6% restante, por procedimiento negociado.

La distribución de los dieciocho expedientes con presupuesto de licitación adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad según las circunstancias que los justifican es la siguiente:

PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD		
Circunstancia	Número de expedientes	% del importe total adjudicado por este procedimiento
1. Por el importe	10	19.44%
2. Por razones técnicas que hacen que sólo puedan encomendarse a un empresario/contratista	4	25.17%
3. Por tratarse de repetición de estudios, servicios o trabajos similares o de entregas complementarias	2	25.13%
4. Por imperiosa urgencia	1	23.46%
5. Otras (2 + 3)	1	6.79%
Base: dieciocho procedimientos negociados sin publicidad con presupuesto de licitación		167.593.565 pesetas

La distribución del importe total adjudicado (550.423.484 pesetas) mediante los treinta y dos expedientes con presupuesto de licitación según el procedimiento de adjudicación se recoge en el gráfico siguiente:



Los treinta y tres expedientes han supuesto la formalización de treinta y siete contratos, suscritos con treinta y cinco empresas.

El importe total adjudicado asciende a 550.423.484 pesetas, con la siguiente distribución por tipos de contratos:

En el siguiente cuadro se recoge la distribución del importe total adjudicado según tipos de contratos:

DISTRIBUCION DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO SEGÚN TIPOS DE CONTRATOS			
CONSULTORIA Y ASISTENCIA Y SERVICIOS		SUMINISTRO	OBRAS
Servicios	Consultoría y asistencia		
291.920.353 pesetas	107.348.000 pesetas	144.443.603 pesetas	6.711.528 pesetas
53,0 %	19,5 %	26,2 %	1,2 %
Base: 550.423.484 pesetas			

Por otra parte, el cuadro siguiente recoge la distribución del importe total adjudicado según programas económicos:

DISTRIBUCION DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO SEGÚN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS			
PROGRAMA A Gobierno del Poder Judicial	PROGRAMA B Selección y formación de jueces	PROGRAMA C Documentación y publicaciones judiciales	TOTAL PROGRAMAS
189.700.638 pesetas	44.285.354 pesetas	316.437.492 pesetas	550.423.484 pesetas
34.5%	8.0%	57.5%	100.0%
Base: 550.423.484 pesetas			

La distribución porcentual de los expedientes según el *importe de adjudicación* se recoge en el cuadro siguiente:

DISTRIBUCION DE LOS EXPEDIENTES SEGÚN IMPORTE DE ADJUDICACION		
Menos de 5.000.000 pts.	Entre 5 y 15.000.000 pts.	Más de 15.000.000
13	11	8
40.6%	34.4%	25.0%
Base: treinta y dos expedientes		

De los treinta y tres expedientes, doce tienen carácter plurianual (el 36.4%) y el resto (63.6%) anual. Interesa destacar la distribución del gasto por anualidades en los contratos plurianuales, tal como se indica en el siguiente cuadro:

EMPRESA	EJERCICIO 2000	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2002	TOTAL
EUROPA PRESS	2.291.667	458.333	0	2.750.000
GESEM 9000	696.000	295.800	0	991.800
XEROX	12.992.433	26.484.567	0	39.477.000
APD	784.000	1.568.000	784.000	3.136.000
BARATZ	33.249.995	57.000.005	0	90.250.000
OTRI (Zaragoza)	3.642.854	9.107.146	0	12.750.000
IAIC (Málaga)	3.428.568	8.571.432	0	12.000.000
IBERMATICA	3.983.408	11.950.224	0	15.933.632
IDOM	8.550.000	5.700.000	0	14.250.000
BASSAT	4.000.000	5.000.000	0	9.000.000
TELEFONICA	3.307.083	17.746.635	0	21.053.718
SEMA GROUP	9.831.200	29.493.600	0	39.324.800
TOTAL	86.757.208	173.375.742	784.000	260.916.950
	33.3%	66.4%	0,3%	100.0%
Base: doce contratos plurianuales formalizados en 2000				

5.º) *Importe de la contratación efectuada en el año 2000*

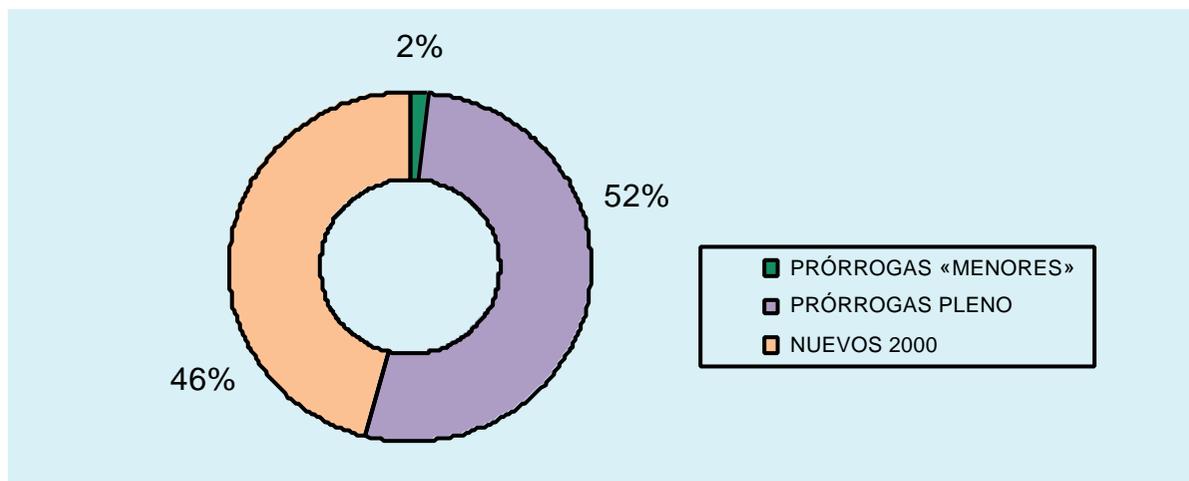
El importe de los contratos de menor cuantía prorrogados en 1999 para 2000 asciende, como se señaló anteriormente, a 13.158.062 pesetas.

Por otra parte, el importe de los contratos vigentes en 1999 cuya prórroga para 2000 requirió la correspondiente autorización de gasto por el Pleno asciende a 426.193.333 pesetas, como también se anticipó.

Por otra parte y tal como también se ha señalado con anterioridad, el importe de los contratos pluri- anuales formalizados en 2000 imputado a este ejercicio asciende a 86.757.208 pesetas.

Por último, el importe de los contratos anuales formalizados en 2000 e imputados a este ejercicio es de 289.506.534 pesetas.

De esta forma, el gasto correspondiente al año 2000 y derivado de la actividad contractual del Consejo General del Poder Judicial asciende a 815.615.137 pesetas, con la distribución que se pone de manifiesto en el siguiente gráfico:



III. EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

En su reunión de 25 de abril del año 2000, la Comisión Presupuestaria ha aprobado el informe sobre la situación de las plazas cubiertas y vacantes en las unidades de apoyo a los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial y ha acordado su remisión al Pleno. En dicho informe se distinguen los siguientes apartados:

1.º) *Aplicación del complemento de productividad a los funcionarios del Consejo según acuerdo del Pleno de 28 de enero de 1998*

El Pleno del Consejo, en su reunión de 28 de enero de 1998, aprobó los criterios de aplicación del complemento de productividad a los funcionarios al servicio del Consejo General del Poder Judicial. En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo, la Comisión Presupuestaria ha elevado a la Comisión Permanente diversas propuestas relativas a treinta y seis diferentes funcionarios por un importe total de 8.945.000 pesetas.

2.º) *Realización de trabajos fuera del horario habitual según acuerdo del Pleno de 8 de marzo de 2000*

En su reunión de 8 de marzo del año 2000, el Pleno del Consejo aprobó las normas para la realización de trabajos fuera del horario habitual cuando en las unidades del Consejo se exigiera, por necesidades del servicio, que el personal lleve a cabo de forma específica, extraordinaria y sin carácter permanente una jornada de trabajo superior a treinta y siete horas y media o a cuarenta horas semanales, según se tratase de personal con régimen de dedicación normal o especial. Tal diferenciación aparece en la Instrucción de 16 de febrero de 2000 por la que se aprueba el calendario laboral para dicho año y otras condiciones de trabajo. Las normas regulan el procedimiento para la autorización de realización de

trabajos fuera del horario habitual, bien por el Secretario General o bien por la Comisión Presupuestaria, aprobándose las correspondientes propuestas por la Comisión Permanente en cualquier caso.

En virtud de las normas anteriores se han tramitado propuestas para seis funcionarios por un importe total de 213.851 pesetas.

3.º) *Relación de puestos de trabajo del personal al servicio del Consejo*

La relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, fue aprobada por el Pleno de esta institución en su reunión de 5 de mayo de 1993 y ha sufrido, con posterioridad, dieciséis modificaciones.

Con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos del Consejo para el año 2001, es necesario estudiar las peticiones de las Vocalías, las Comisiones y los órganos técnicos del Consejo y modificar la indicada relación de puestos de trabajo y, en su caso, la plantilla de personal laboral, incorporando al proyecto de presupuesto las dotaciones de puestos de trabajo solicitadas para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 7 de julio de 2000, ha acordado elevar al Pleno, la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, que entró en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 2001, actualizándose en ese momento las cuantías de los complementos de destino y los específicos que figuran en tal relación, en el porcentaje de incremento que ha autorizado para el año 2001 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Asimismo, la Comisión Presupuestaria aprobó la modificación de la plantilla de personal laboral al servicio del Consejo. Esta nueva plantilla entró en vigor a efectos económicos, el 1 de enero de 2001, actualizándose en ese momento las cuantías en el porcentaje de incremento que ha autorizado para el año 2001 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

IV. *EN MATERIA CONSULTIVA.*

La Comisión Presupuestaria ha elaborado, bien de oficio, bien a petición de otras Comisiones y órganos técnicos, diversos informes en el ejercicio de sus competencias para realizar los estudios y proyectos de carácter económico-financiero que le sean encomendados. Se exponen a continuación los diferentes informes aprobados:

- 1.º) En su reunión de 25 de abril de 2000, ha aprobado el informe sobre la actividad de la Comisión Presupuestaria que se incluyó en la Memoria anual que el Consejo presenta a las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo ello, a petición de los Vocales Delegados para la Memoria y Estadística.
- 2.º) En su reunión de 2 de marzo de 2000, elevó al Pleno, las normas de administración, gestión y cobro de los precios públicos establecidos por el Consejo General del Poder Judicial, para los servicios prestados por el Centro de Documentación Judicial. La Comisión Presupuestaria con posterioridad acordó iniciar los trámites para el cobro por el procedimiento administrativo de apremio de precios públicos por las deudas pendientes con la empresa «Revista General de Informática de Derecho» y comunicar a todas las empresas que reciben servicios por el Centro de Documentación Judicial de los plazos establecidos en las normas arriba mencionadas con carácter previo a la iniciación del procedimiento administrativo de apremio correspondiente.
- 3.º) La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 2 de marzo de 2000, aprobó un informe elaborado por la Gerencia en relación con la pertinencia de abonar indemnizaciones por gastos de viaje a los alumnos de la Escuela Judicial para asistir a los Juzgados durante la fase de estancias a propuesta de la Comisión correspondiente.
- 4.º) En su reunión de 25 de abril de 2000, aprobó un informe sobre el personal al servicio del Consejo para su posible inclusión en la Memoria anual.

- 5.º) En su reunión de 25 de abril, tomó nota de la petición de la Comisión de relaciones Internacionales sobre una posible facturación por parte del Consejo de las actividades de diseño y ejecución de programas que se realicen en colaboración con consultoras privadas. Con posterioridad en su reunión de 5 de junio aprobó el mencionado informe y se acordó remitirlo a la Comisión de Relaciones Internacionales.
- 6.º) La Comisión Presupuestaria en su reunión de 25 de abril aprobó el informe sobre la gestión de edificios del Consejo durante 1999 y acordó su remisión al Pleno.
- 7.º) En su reunión de 7 de julio, tomó nota del informe elaborado por la Intervención en relación con las solicitudes presentadas por varios Jueces en prácticas para el reconocimiento del derecho a percibir el incremento de las remuneraciones correspondientes a las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado como Juez de apoyo y para que se le abonaran las sumas correspondientes con los intereses legales. La Comisión acordó trasladar las solicitudes de referencia a la Comisión Mixta constituida entre este Consejo y el Ministerio de Justicia y a la Comisión de Escuela Judicial con el fin de que dichas remuneraciones fueran abonadas por el Ministerio de Justicia, siguiendo los criterios aprobados en el acuerdo 11 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 31 de mayo de 2000
- 8.º) En su reunión de 19 de diciembre del año 2000, ha aprobado el proyecto provisional de Memoria de la Comisión Presupuestaria de dicho año.

2.5. SELECCIÓN, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS

2.5.1. Introducción

Consolidada ya en la actualidad la competencia en materia de selección y formación inicial de Jueces y Magistrados asumida por el Consejo General del Poder Judicial, mediante modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, operada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de Noviembre, y tras haber alcanzado un satisfactorio grado de gestión y cumplimiento de dicha competencia, es llegado el momento de afrontar nuevos retos que perfeccionen el sistema. El Consejo General del Poder Judicial ha vivido con preocupación el fenómeno denominado por su Presidente como «desertización judicial», expresión ésta que ha servido para exponer gráficamente la urgente necesidad de dotar a la sociedad española del número necesario de Jueces para servir a su labor con la prontitud que la propia ciudadanía espera; pero tal selección no debe realizarse a cualquier precio, en detrimento de la calidad y exigencia del proceso selectivo. Esta circunstancia determinó que el Consejo General del Poder Judicial iniciará un proceso de reflexión, abierto en la actualidad, sobre los mecanismos más eficaces para dotar a la sociedad española del número de Jueces que precisa y con la preparación que esa misma sociedad demanda. Para lograr ese fin, la Comisión de la Escuela Judicial, a través de la Sección de Selección y del Centro de Formación Inicial de la Escuela Judicial, ponen en marcha distintos estudios y proyectos para mejorar ambos aspectos. Fruto de ello, surge inmediatamente la necesidad de unificar los procesos selectivos de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, cuya separación suponía no sólo una duplicidad innecesaria de procesos selectivos prácticamente idénticos, sino, además, la rechazada desertización, al ser unos mismos aspirantes los que superaban uno y otro proceso selectivo, teniendo que optar finalmente por mantenerse en activo en una sola de las Carreras. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial acordó iniciar los trámites para la convocatoria de este proceso selectivo unificado, en su sesión del día 20 de diciembre de 2000, siendo éste por tanto, uno de los objetivos a cumplir en el próximo horizonte.

Pero además, se ha continuado en el año 2000, y en cumplimiento de ese afán de lograr una selección de Jueces y Magistrados más perfeccionada, con el método de convocatoria de concurso para el acceso por la categoría de Magistrado por órdenes jurisdiccionales, lo que ha permitido la selección de un número considerable de nuevos Magistrados con un contrastado nivel de conocimientos especializados y de una experiencia acreditada en el orden jurisdiccional por el que acceden a la Carrera.

Muchas otras han sido las actividades desplegadas en esta materia, todas ellas dirigidas, como se ha dicho, a dotar de los mejores Jueces a la sociedad española en el número preciso para satisfacer las crecientes necesidades y a cuyo estudio con algún mayor detalle, dedicamos las siguientes páginas.

A la hora de resumir las diferentes actividades llevadas a cabo en la Sección de Selección diferenciaremos las áreas siguientes:

- La Comisión de la Escuela Judicial
- La Selección de los Jueces y Magistrados
 - Categoría de Juez
 - Categoría de Magistrado
 - Magistrados Especialistas.
- El Consejo Rector de la Escuela Judicial.

2.5.2. La Comisión de la Escuela Judicial

Al comienzo del ejercicio del año 2000, la composición de la Comisión de Escuela Judicial, se ajustaba a la acordada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en la sesión celebrada el 28 de abril de 1999, con los siguientes miembros:

- Presidente: D. Luis López Guerra
- Vocales:
 - D. Benigno Varela Autrán, sustituido por D. Rubén Antonio Jiménez Fernández por Acuerdo de 19 de mayo de 1999.
 - D. Francisco Monterde Ferrer
 - D.^a Elisa Veiga Nicole
 - D. Francesc de Paula Caminal Badía
 - Vocales suplentes:
 - D.^a Ángeles Huet de Sande
 - D. Enrique Arnaldo Alcubilla.

Posteriormente, el 17 de mayo del año 2000, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, acordó la nueva composición de la Comisión de la Escuela Judicial:

- Presidente: D. Luis López Guerra
- Vocales:
 - D.^a Elisa Veiga Nicole
 - D. Manuel Damián Álvarez García.
 - D. Rubén Antonio Jiménez Fernández
 - D. Francesc de Paula Caminal Badía.

Durante el año 2000 la Comisión de la Escuela Judicial celebró diecinueve reuniones, a un ritmo cuasi quincenal, debatiendo en ellas un total de 255 acuerdos, referentes a las áreas directivas que tiene encomendadas.

El resumen de los asuntos tratados por la Comisión de la Escuela Judicial, se establece de la siguiente manera:

Selección	29
Formación inicial.....	91
Formación continuada	77
Celebración de convenios de formación con otras entidades	9
Selección de profesores	9
Otros.....	40

2.5.3. El Consejo Rector de la Escuela Judicial

Durante el año 2000, el Consejo Rector de la Escuela Judicial, realizó una convocatoria celebrada el 21 de Junio de 2000, a las 10,30 horas, en el Salón de Plenos del Consejo General del Poder Judicial con los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior (número 10)
 - Fue aprobada por unanimidad sin modificación alguna.
2. Estudio de la propuesta del Plan Docente de la «LII promoción del Curso 2000-2002».
 - Se aprueba por el Consejo Rector con las modificaciones de calendario motivadas por el Proyecto de Ley Orgánica de Medidas para la Agilización de la Justicia. Posteriormente es aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 28 de Junio de 2000.
3. Otras cuestiones.
 - Se aporta y reparte el resultado de la encuesta realizada entre los alumnos de la LI Promoción (curso 1999-2001), sobre una muestra de 2.084 cuestionarios.

Desarrollo de la reunión y temas tratados

La mencionada reunión fue presidida por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y presidente de la Comisión del Consejo Rector, Excmo. Sr. D. Javier Delgado Barrio quién, después de dar la bienvenida a todos los miembros del Consejo, puso de manifiesto el cambio producido en la Carrera Judicial y sobre todo en la Escuela Judicial, de la que quiere destacar la labor desplegada por su Director, plena de entusiasmo y acierto por lo que le felicita, haciendo que se refleje en el acta de forma expresa.

En el desarrollo de la mencionada reunión se presenta por el Sr. Director de la Escuela Judicial, el Proyecto Docente, que ya ha sido estudiado previamente por la Comisión de la Escuela Judicial, exponiendo que el Proyecto no es un plan novedoso ya que, en definitiva, la Escuela tiene como misión enseñar las técnicas para ser Juez y según las encuestas realizadas obliga a que el Plan Docente no cambie sustancialmente.

El Proyecto presenta tres líneas generales:

- a) La concreción de los programas de las asignaturas.
- b) La profundización en la metodología del caso y de la simulación.
- c) El aumento de la sensibilidad del Juez en la percepción de la realidad social.

Se trataron, entre otros, los temas siguientes:

- La reducción o ampliación del tiempo de permanencia de las promociones en la Escuela Judicial.
- El problema surgido en el año anterior con la reprobación de cuatro alumnos de la Escuela, resuelta con la solución aportada de repetir curso.
- La forma de cubrir las 300 plazas diseñadas en el Plan docente presentado. (Se aborda la conveniencia de cubrir durante los meses de enero y febrero las plazas por los alumnos como Jueces sustitutos).
- El reconocimiento de la lengua oficial, que pueden solicitarlo los alumnos hasta un mes antes de finalizar el curso.
- La figura del Juez adjunto en vez del Juez sustituto.
- Cuidar la selección en la elección del profesorado de la Escuela Judicial, con una incentivación económica adecuada.
- La formación a distancia por Internet a los Jueces que hayan tomado posesión en su primer destino.
- La Escuela como complemento práctico después de superar la fase de oposición.
- La supresión de la media hora de preparación de los temas a los opositores.
- El problema planteado con la finalización de las pruebas a ingreso en la Carrera Judicial y Fiscal por los opositores que han aprobados el acceso a las dos Carreras.

- La armonización de las necesidades de la planta judicial con la formación de los alumnos de la Escuela Judicial y los problemas que se plantean con la nueva Ley de Agilización de la Justicia; prolongación de los alumnos durante un año más.
- Compatibilización de la desertización de la planta judicial con el período de docencia de los alumnos de la Escuela, nombrándoles Jueces sustitutos.
- Los problemas planteados por la unificación de las oposiciones de acceso a la Carrera Judicial y Fiscal con el consiguiente aumento de solicitantes.
- Las disfunciones planteadas por las notas dadas por diferentes tribunales. Se plantea un Tribunal Calificador único.
- Las discrepancias en el informe aprobado por el Pleno del Consejo sobre la complejidad de mantener a los alumnos como Jueces sustitutos, no viendo problema en cuanto a la hora de ejercer jurisdicción.
- La prolongación de la fase de Juez adjunto, con cambios en el escalafón durante el curso teórico-práctico de la Escuela.
- La armonización y acompasamiento de los tiempos de selección en la unificación de la Carrera Judicial a la Carrera Fiscal.
- El tiempo en que se cubren las plazas por los opositores, su reducción, opiniones de los alumnos sobre seguir con período de jueces adjuntos, interpretación sistema de transitoriedad del Proyecto de Ley.
- La instauración de una prueba preliminar para reducir el número de aspirantes que podría consistir en un test.
- El interés en conocer la opinión de los preparadores de opositores.
- Potenciar la cobertura de vacantes en la categoría de Magistrados; los cuatro turnos por especialidades.
- Idoneidad de que uno de los dos tribunales calificadores estuviera dedicado a derecho público y otro a derecho privado. Acortar el tiempo de selección.
- La posibilidad de alcanzar algún grado de consenso para concluir un pacto de estado, empujando por el tema acuciante de la cobertura de la planta judicial.
- La unificación de la Carrera Judicial y Fiscal en cuanto a la selección. Creación de una futura Comisión de Selección con capacidad de proposición y no de decisión.
- La explicación del Proyecto de Ley por el Sr. Secretario de Estado.
- La reforma de las oposiciones.
- La dificultad de cubrir todas las plazas ofrecidas por los aspirantes de ingreso a la Carrera Judicial de las oposiciones que se están desarrollando en el momento de esta reunión.
- Se insiste en un sistema de selección adecuado, que no sea masivo, dando prioridad al sistema de jurisdicción que se desea.
- El plan de choque no debe de ser un frenesí de convocatorias sino un buscar fórmulas para la incorporación a la jurisdicción.

Ceses y nombramientos durante el año 2000

El Pleno de 26 de enero de 2000, adoptó el Acuerdo de nombrar a D. Francisco de Borja Villena Cortés, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción número 3 de Tortosa (Tarragona), para el cargo de Vocal

del Consejo Rector de la Escuela Judicial por renuncia de D. Andrés Bodega de Val, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de El Burgo de Osma, aceptada en el Pleno de 6 de Octubre de 1999.

Por jubilación del Excmo. Sr. D. José Aparicio Calvo Rubio, representando a la Fiscalía General del Estado, es sustituido, a propuesta del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. José María Luzón Cuesta, con fecha 7 de junio de 2000.

Con fecha 17 de Octubre de 2000 tuvo entrada en el Registro General del Consejo la renuncia por incompatibilidad con el cargo, presentada por lltmo. Sr. D. Eduardo Angel Perdiguero Bautista, miembro del Consejo Rector representando a la Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria, por haber sido nombrado Letrado del Consejo General del Poder Judicial, Jefe de Sección de Selección de la Escuela Judicial, sustituyéndole el lltmo. Sr. Don Jesús María Barrientos Pacho, Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona Sección VII, según acuerdo del Pleno de fecha 21 de Febrero de 2001.

Igualmente, con fecha 27 de diciembre de 2000 tuvo entrada en el Registro General del Consejo la renuncia voluntaria presentada por el lltmo Sr. D. José Ricardo Juan de Prada Solaesa miembro del Consejo Rector, representando a la Asociación Judicial «Jueces para la Democracia», nombrado para dicho cargo por Acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 13 de diciembre de 1995, siendo sustituido por la lltma. Sra. Doña Raquel Blázquez Martín, Magistrada del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de Zamora, según acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 7 de Febrero de 2001.

2.5.4. La selección de los Jueces y Magistrados

I. LA PROVISIÓN DE PLAZAS POR LA CATEGORÍA DE JUEZ

1.º) Convocatoria de 13 de enero de 1999

En enero de 2000, continuó la celebración del primer ejercicio del turno libre de las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo de 13 de enero de 1999, pruebas que habían dado comienzo el 16 de noviembre de 1999, para finalizar entre el 12 y el 28 de abril de 2000, con los resultados, desagregados por tribunales, que se resumen en la siguiente tabla:

TRIBUNAL	ASIGNADOS	APROBADOS		NO COMPARECEN		RETIRADOS VOLUNTARIOS		INVITADOS A RETIRARSE		SUSPENSOS	
		NUM	%	NUM	%	NUM	%	NUM	%	NUM	%
1	558	68	12,19	194	34,77	187	33,51	91	16,31	18	3,23
2	558	40	7,17	215	38,53	165	29,57	117	20,97	21	3,76
3	558	56	10,04	200	35,84	174	31,18	100	17,92	28	5,02
4	558	39	6,99	199	35,66	186	33,33	109	19,53	25	4,48
5	558	67	12,01	203	36,38	153	27,42	97	17,38	38	6,81
6	557	58	10,41	197	35,37	202	36,27	61	10,95	39	7,00
7	558	54	9,68	190	34,05	185	33,15	91	16,31	38	6,81
8	557	56	10,05	186	33,39	181	32,50	102	18,31	32	5,75
9	558	51	9,14	202	36,20	196	35,13	80	14,34	29	5,20
10	557	57	10,23	170	30,52	218	39,14	87	15,62	25	4,49
SUMAS/ PROMEDIO	5.577	546	9,79	1.956	35,07	1.847	33,12	935	16,77	293	5,25

El segundo ejercicio comenzó el 5 de junio de 2000 y finalizó entre el 30 de junio y el 7 de julio, arrojando las siguientes cifras sobre las actuaciones de los aspirantes:

TRIBUNAL	ASIGNADOS	APROBADOS		NO COMPARECEN		RETIRADOS VOLUNTARIOS		INVITADOS A RETIRARSE		SUSPENSOS		PLAZAS ASIGNADAS
		NUM	%	NUM	%	NUM	%	NUM	%	NUM	%	
1	68	29	42,65	2	2,94	17	25,00	14	20,59	6	8,82	29
2	40	25	62,50	1	2,50	11	27,50	1	2,50	2	5,00	29
3	56	29	51,79	0	0,00	16	28,57	5	8,93	6	10,71	29
4	39	20	51,28	2	5,13	9	23,08	2	5,13	6	15,38	29
5	67	28	41,79	2	2,99	17	25,37	2	2,99	18	26,87	29
6	58	29	50,00	1	1,72	13	22,41	4	6,90	11	18,97	29
7	54	23	42,59	4	7,41	14	25,93	4	7,41	9	16,67	29
8	56	25	44,64	1	1,79	12	21,43	4	7,14	14	25,00	29
9	51	22	43,14	1	1,96	15	29,41	4	7,84	9	17,65	29
10	57	24	42,11	3	5,26	13	22,81	7	12,28	10	17,54	28
SUMAS/ PROMEDIO	546	254	46,52	17	3,11	137	25,09	47	8,61	91	16,67	289

2.º) Convocatoria de 23 de febrero del año 2000

A) La Oposición

Continuando con la necesidad de acercar la plantilla judicial a la planta, se anunció una nueva convocatoria, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 10 de marzo, para la provisión de 300 plazas de alumnos de la Escuela Judicial para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, con la reserva dispuesta por el artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 75 plazas para Licenciados en Derecho con seis años de ejercicio profesional.

La principal característica de estas pruebas, en desarrollo a la hora de elaborar esta memoria, fue la modificación del temario, fundamentalmente en la parte reservada al Derecho Procesal, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ante esta circunstancia, que suponía aumentar la complejidad de las oposiciones, el Consejo General del Poder Judicial, tanto por su sensibilidad hacia el cuerpo de opositores a la Carrera Judicial, como por los resultados de anteriores pruebas en las que se apreciaba la disfunción existente entre el número de opositores suspendidos en el primer ejercicio y en el segundo, circunstancia achacable a la falta de tiempo para la preparación de este último, adoptó el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el cual decidió aumentar el número de tribunales calificadoros desde los diez que venían siendo habituales hasta trece y a la vez adelantar el inicio del primer ejercicio, con el objeto de que se retrasara en la medida de lo posible el comienzo del segundo, siempre bajo la premisa de que la incorporación de estos aspirantes en la Escuela Judicial debería realizarse en septiembre del año 2001 y, por lo tanto, el final de la fase de oposición debería producirse hacia finales de julio del año 2001.

Con ese objetivo, los Tribunales calificadoros 2 a 13 comenzaron sus actuaciones el 2 de octubre de 2000, iniciando el primer ejercicio del turno libre, con una cantidad de opositores tal que cada uno de estos Tribunales tiene el doble de los asignados al tribunal calificador número 1, competente para resolver también el concurso-oposición, que realizó de forma simultánea con el turno libre. Por ese motivo y con el objetivo de que la fecha de finalización del primer ejercicio fuera próxima en la totalidad de los Tribunales calificadoros se produjo esa distribución de aspirantes.

A fecha 31 de diciembre de 2000, los datos estadísticos correspondientes al primer ejercicio pueden resumirse en el siguiente cuadro:

TRIBUNAL	ASIGNADOS	EXAMINADOS		APROBADOS		NO COMPARECEN		RETIRADOS VOLUNTARIOS		INVITADOS A RETIRARSE		SUSPENSOS	
		NUM	%	NUM	%	NUM	%	NUM	%	Nº	%	Nº	%
1	224	75	33,48	11	14,67	36	48,00	16	21,33	11	14,67	1	1,33
2	448	227	50,67	30	13,22	71	31,28	94	41,41	18	7,93	14	6,17
3	449	249	55,46	30	12,05	81	32,53	98	39,36	25	10,04	15	6,02
4	447	282	63,09	41	14,54	115	40,78	92	32,62	22	7,80	12	4,26
5	447	214	47,87	26	12,15	81	37,85	72	33,64	19	8,88	16	7,48
6	450	229	50,89	29	12,66	87	37,99	66	28,82	27	11,79	19	8,30
7	447	253	56,60	39	15,42	93	36,76	101	39,92	8	3,16	12	4,74
8	447	242	54,14	41	16,94	98	40,50	79	32,64	14	5,79	10	4,13
9	447	238	53,24	31	13,03	80	33,61	81	34,03	39	16,39	7	2,94
10	447	220	49,22	32	14,55	73	33,18	93	42,27	7	3,18	15	6,82
11	447	248	55,48	30	12,10	87	35,08	75	30,24	35	14,11	21	8,47
12	446	244	54,71	32	13,11	97	39,75	90	36,89	4	1,64	21	8,61
13	447	264	59,06	28	10,61	86	32,58	119	45,08	16	6,06	15	5,68
PROMED	430	243	54,20	32	13,36	87	35,99	88	36,41	20	8,06	15	6,13
SUMAS	5.593	2.985		400		1.085		1076		245		178	

A su vez los datos cronológicos sobre la convocatoria se resumen así:

- Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado..... 10/03/2000
- Aprobación de la relación provisional de admitidos y excluidos..... 23/05/2000
- Publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos..... 30/05/2000
- Aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos..... 20/06/2000
- Nombramiento del Tribunal calificador número 1..... 28/06/2000
- Publicación del nombramiento del Tribunal calificador número 1..... 04/07/2000
- Nombramiento de los Tribunales calificadores números 2 a 13..... 13/09/2000
- Publicación del nombramientos de los Tribunales calificadores 2 a 13 19/09/2000

B) El Concurso-oposición

En lo referente al concurso-oposición convocado entre Licenciados en Derecho con, al menos, seis años de ejercicio profesional, para el ingreso en la Escuela Judicial y posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, la convocatoria correspondiente al Acuerdo de 23 de febrero de 2000, fue la que más candidatos atrajo, –478 aspirantes–, entre las realizadas por el Consejo General del Poder Judicial desde la atribución de la competencia en materia de selección de Jueces y Magistrados.

Las cifras y la cronología correspondientes a esta convocatoria fueron las siguientes:

- Plazas convocadas..... 75
- Solicitudes presentadas..... 478
- Aspirantes admitidos..... 435
- Aspirantes excluidos..... 43
- Admitidos a la entrevista..... 167
- Presentados a la entrevista 95

- Aprobados en la entrevista..... 46
- Presentados a la oposición..... 41
- Aprobados finales..... 10
- mujeres 5
- hombres 5
- Comienzo de la entrevista 18/09/2000
- Final de las entrevistas..... 5/10/2000
- Comienzo de la oposición..... 6/11/2000
- Final de la oposición..... 22/11/2000

En la fase de concurso el promedio de la valoración de los 435 expedientes examinados fue de 11,89 puntos, y el mínimo requerido para acceder a la entrevista de acreditación de méritos fue establecido en 14 puntos, resultando de 16,52 puntos la nota media de los candidatos convocados a la entrevista. El resumen de las entrevistas fue el siguiente:

	NÚMERO	PORCENTAJE
Apto	46	28
No apto	49	29
No comparece	72	43
SUMA	167	100

Por su parte, el resultado de la oposición fue el siguiente:

	NÚMERO	PORCENTAJE
Suspenso	5	11
Retiro voluntariamente	11	24
Invitado a retirarse	15	32
No comparece	5	11
Aprobado	10	22
SUMA	46	100

C) El acuerdo de 20 de diciembre de 2000

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 5 de diciembre de 2000, abordó la preparación de una nueva convocatoria de pruebas de acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, para la provisión de 252 plazas. Los trabajos encaminados a esas nuevas pruebas selectivas, debían comenzarse cuanto antes porque el objetivo final era el de contar con alumnos en número suficiente en el mes de septiembre de 2002 para su ingreso en la Escuela Judicial y, dada la duración del actual proceso selectivo, que abarca entre los 15 y 18 meses, debían comenzar a tratarse los pormenores previos a la convocatoria.

Ante la inminencia, como posteriormente se confirmó, de la promulgación de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, pospuso la decisión final sobre el acuerdo de anunciar la convocatoria del proceso selectivo.

Ya en la sesión de 20 de diciembre de 2000, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial decidió iniciar los trámites para la convocatoria conjunta de las pruebas selectivas de ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez y en la Carrera Fiscal, sin que debiera demorarse el anuncio de la expresada convocatoria más allá del mes de febrero del año 2001.

Por fin, la anteriormente citada Ley Orgánica 9/2000, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 24 de diciembre de 2000, determinó que las convocatorias para el ingreso en la Carrera Judicial se realizarán de forma conjunta con la de ingreso en la Carrera Judicial.

En materia de selección de Jueces y Magistrados, la novedad más destacada prevista en la Ley Orgánica 9/2000 es la creación de una Comisión de Selección, de la que forman parte un Vocal del Consejo General del Poder Judicial, un Fiscal de Sala, que con carácter alternativo la presidirán anualmente, un Magistrado, un Fiscal, el Director de la Escuela Judicial, el Director del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial y un funcionario del Ministerio de Justicia con nivel mínimo de Subdirector General, estos últimos necesariamente licenciados en Derecho, que actuarán alternativamente como Secretarios de la Comisión.

La Comisión de Selección de las pruebas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Proponer el temario, el contenido de los ejercicios y las normas complementarias que han de regir la oposición para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, sometiéndolos a la aprobación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.
- Realizar los trámites precisos para la distribución de los aprobados entre las respectivas Escuelas.
- Convocar las pruebas selectivas previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.
- Realizar el nombramiento de los Tribunales calificadoros que evaluarán las pruebas de acceso.

Finalmente, la composición de los Tribunales calificadoros varía respecto a la establecida con anterioridad por la Ley 9/2000, ya que no se prevé que necesariamente lo presida el Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en quien delegue, sino que la presidencia la ostentará un Magistrado del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia o un Fiscal de Sala o Fiscal del Tribunal Supremo, siendo vocales dos Magistrados, dos Fiscales, sólo un Catedrático de Universidad de disciplina jurídica, un Abogado del Estado, un Abogado con más de diez años de ejercicio profesional y un Secretario Judicial de la categoría primera que actuará como Secretario.

II. LA PROVISIÓN DE PLAZAS POR LA CATEGORÍA DE MAGISTRADO

1.º) Acuerdo de 1 de diciembre de 1999

Fueron convocadas por Acuerdo de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 11) las pruebas selectivas para la provisión de 118 plazas de Magistrado, conforme a la siguiente distribución por órdenes jurisdiccionales:

- Civil: 25 plazas
- Penal: 25 plazas
- Contencioso-administrativo: 28 plazas
- Social: 40 plazas

Se han desarrollado prácticamente en su totalidad en el ejercicio del año 2000, por ello su reseña es obligada en la presente memoria.

Los principales datos estadísticos son los siguientes:

	CONCURSO DE CIVIL	CONCURSO DE PENAL	CONCURSO DE CONTEN-ADMTVO	CONCURSO DE SOCIAL
Publicación en B.O.E.	11/12/1999	11/12/1999	11/12/1999	11/12/1999
Plazas convocadas	25	25	28	40
Solicitudes presentadas	255	218	234	225
Aspirantes admitidos	237	201	227	214
Aspirantes excluidos	18	11	7	11
Admitidos a entrevista	96	48	58	94
Presentados a entrevista	83	46	52	81
Aprobados entrevista	21	21	19	40
Aprobados finales	21	21	19	40
Mujeres	8	5	4	11
Hombres	13	16	15	29
Comienzo de la entrevista	18/09/2000	18/09/2000	18/09/2000	18/09/2000
Final de la entrevista	18/10/2000	28/10/2000	2/11/2000	19/10/2000
Nombramiento	15/12/2000	15/12/2000	15/12/2000	15/12/2000
Publicación en B.O.E.	21/12/2000	21/12/2000	21/12/2000	21/12/2000
Número de Tribunales	1	1	1	1

2.º) Previsión de próximas convocatorias

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 20 de diciembre de 2000, aprobó la distribución de turnos para la cobertura de vacantes en la categoría de Magistrado, en la que se encontraban incluidas las correspondientes a la reserva para juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional.

En consecuencia, determinó iniciar los trámites necesarios para efectuar una convocatoria de pruebas selectivas, encomendando a la Comisión de Escuela Judicial el estudio y modificación del baremo de méritos y de las bases de esa próxima convocatoria.

A su vez la Comisión de Escuela Judicial, decidió dar trámite de audiencia a los diferentes operadores jurídicos, Colegios profesionales, Asociaciones Judiciales y de Secretarios Judiciales, con objeto de mejorar, dentro del marco establecido por el artículo 313 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el baremo que habrá de regir la valoración de los méritos, intentando corregir, adaptar y evitar en la medida de lo posible que algún grupo se vea beneficiado sobre otro con la aplicación de los criterios utilizados en el anterior acuerdo de 1 de diciembre de 1999.

2.5.5. La formación inicial. Actividad desplegada por la Escuela Judicial

I. INTRODUCCIÓN

El año 2000, cuya memoria de ejercicio se detalla a continuación, ha supuesto un significativo salto cualitativo y cuantitativo en la actividad desarrollada por la Escuela Judicial. En este sentido, ha de destacarse la coincidencia temporal de dos promociones, la 51.^a y la 52.^a, aún en diferentes fases formativas y el mayor número de alumnos de la última de las promociones mencionadas, circunstancias que han obligado a optimizar al máximo los recursos organizativos, funcionales y logísticos de este Centro. Al tiempo, las exigencias formativas y metodológicas del Plan Docente han impuesto, además de un incremento de la plantilla de los profesores ordinarios, la inclusión de nuevas actividades y de no menos novedosas técnicas y formatos docentes, con el consiguiente esfuerzo de preparación y de gestión.

Pero junto a las actividades relacionadas nuclearmente con la formación inicial, la Escuela ha desarrollado una intensa labor institucional como centro formativo de referencia, que se patentiza no sólo en atención al número y a la calidad de las delegaciones internacionales que la han visitado, sino también en consideración a las actividades de asesoramiento desarrolladas en el exterior por su personal técnico.

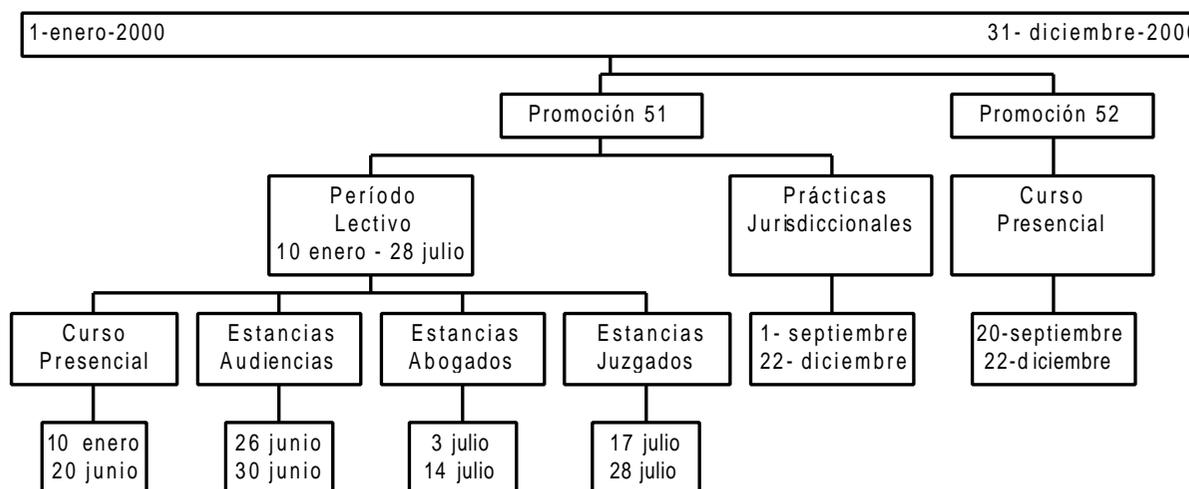
La 51.^a promoción ingresó en la Escuela Judicial en septiembre de 1999 y ha estado desarrollando el curso presencial hasta julio de 2000, para incorporarse a la etapa de prácticas jurisdiccionales, como Jueces adjuntos, en el mes de septiembre.

El día 20 de septiembre de 2000, por Acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de julio de 2000, se incorporaron a la Escuela Judicial los alumnos de la 52.^a promoción, cuyo curso se prolongará hasta el 19 de septiembre de 2002.

2000	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
51 ^a												
52 ^a												

Como se explicaba en la memoria del año pasado, los alumnos de la 51.^a promoción empezaron el curso presencial en septiembre de 1999, curso que ha durado hasta julio de este año. Una vez finalizado éste, empezaron la etapa de prácticas jurisdiccionales o adjuntías. Paralelamente los alumnos de la 52.^a Promoción se incorporaron a la Escuela Judicial el día 20 de septiembre.

Esquemáticamente las actividades llevadas a término en la Escuela Judicial a lo largo del año 2000 se pueden resumir en el siguiente gráfico:



II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA 51.^a PROMOCIÓN

1.º) Introducción

El curso de formación inicial 1999-2001 se divide en dos años lectivos, un primer año, teórico-práctico presencial que abarcó desde septiembre de 1999 a julio de 2000, y un segundo año de prácticas tuteladas, en el que los alumnos fueron designados, como Jueces Adjuntos, a Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de todo el territorio nacional.

Cabe decir que en la memoria del año pasado se hacía referencia a un segundo período del año de prácticas, el de Jueces Sustitutos, que debía realizarse entre enero y julio de 2001. Este período no se ha realizado en virtud del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 5 de diciembre de 2000 que, en aplicación de la disposición transitoria 35.^a de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre Medidas Urgentes para la Agilización de la Administración de Justicia, acordó no nombrar Jueces Sustitutos a los alumnos de la Escuela Judicial, por lo que el período de Jueces Adjuntos se ha alargado hasta marzo de 2001.

Las actividades que se han llevado a cabo a lo largo de este año son:

MATERIAS	ORDINARIAS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
		DERECHO CONSTITUCIONAL
	COMPLEMENTARIAS	ECONOMÍA Y CONTABILIDAD (impartida en el último trimestre de 1999)
		MEDICINA LEGAL (y prácticas de autopsias)
		DERECHO ORGÁNICO JUDICIAL (y habilidades organizativas: gestión del tiempo y la agenda)
		INFORMÁTICA Y TALLER MULTIMEDIA
	INSTRUMENTALES	IDIOMAS
		TÉCNICAS DE MEDIACIÓN
		PSICOLOGÍA JURÍDICA (prueba testifical)
	PRÁCTICA JUDICIAL	Simulaciones de vistas orales de juicios de faltas, en colaboración con las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados (120 simulaciones).
Simulaciones de Juicio Verbal y de Audiencia Previa (5 simulaciones).		
CURSOS ESPECIALES	EL JUICIO VERBAL EN LA NUEVA LEC	
	EL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO	
	EL DERECHO DE FAMILIA	
	EL JUICIO ORDINARIO EN LA NUEVA LEC	
	EL REGISTRO CIVIL	
OTROS CURSOS	EXTRANJERÍA	
	PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA DESLEAL	
CONFERENCIAS Y ACTIVIDADES CULTURALES	TEMAS JURÍDICOS (5)	
	TEMAS DE ACTUALIDAD (3)	
	MESA REDONDA (1)	
	CHARLAS-COLOQUIO (3)	
SEMINARIOS	PRIMERA INSTANCIA (13)	
	INSTRUCCIÓN (10)	
	CONSTITUCIONAL (3)	
OTRAS ACTIVIDADES	JORNADA DE PRENSA Y TRIBUNALES	
	SEMINARIO SOBRE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL JUEZ	
	PRESENTACIÓN DEL CENDOJ	
	SESIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRIBUNALES Y LA ATENCIÓN AL CIUDADANO	
ESTANCIAS	EN JUZGADOS	
	EN AUDIENCIAS PROVINCIALES	
	EN BUFETES DE ABOGADOS	
	EN FISCALÍAS	
PRÁCTICAS JURISDICCIONALES (Etapas de Jueces Adjuntos)		

2.º) Descripción de las actividades realizadas

A) Materias ordinarias

Las materias ordinarias son tres: «Juzgado de Primera Instancia», «Juzgado de Instrucción» y «Derecho Constitucional». Así lo exige el método del caso, ya que, en la práctica, el derecho sustantivo y el procesal se presentan conjugados de manera inescindible. Es característico de la función del Juez que sus decisiones vendrán determinadas no sólo por la norma sustantiva aplicable, sino también por el juego de las normas procesales. Por ello se ha seguido con la impartición de las siguientes materias ordinarias:

- *El Juzgado de Instrucción*: dentro de las funciones de Instrucción se han abordado de manera integrada y siempre sobre casos prácticos, el derecho penal sustantivo y el derecho procesal penal.
- *El Juzgado de Primera Instancia*: se ha abordado, con idéntica metodología, de forma también conjunta el derecho civil material y el derecho procesal civil.
- *Derecho Constitucional*: la enseñanza se basa en el estudio de sentencias representativas de los principales problemas que pueden afectar a un Juez ordinario en relación con los derechos fundamentales, así como las correspondientes líneas jurisprudenciales, que surgen en cada uno de los temas.

Los profesores ordinarios, diez en total (cuatro del área Juzgado de Instrucción, cinco del área Juzgado de Primera Instancia y uno de Derecho Constitucional), aparte de la impartición de sus materias respectivas, se encargan de la organización e impartición de seminarios especializados y de otras actividades. Como ejemplo, y dada la alta valoración que hicieron los alumnos de estas actividades, el área de instrucción organizó un «taller de declaraciones críticas», con el objetivo de cuestionar y reflexionar sobre los aspectos problemáticos de la práctica del acto procesal, tras su observación. Esta actividad tuvo un gran interés formativo al suscitar «problemas» que no sólo atendían al plano de la formación técnica, sino también al «comportamiento» judicial, al cómo afrontar con criterios de imparcialidad y madurez situaciones singularmente intensas. Asimismo se brindó una oportunidad para reflexionar –en un escenario adecuado– sobre los deberes victimológicos del Juez de Instrucción y sobre los límites de la indagación de los hechos a que viene obligado. En cada sesión se realizaron cuatro declaraciones críticas (agresión sexual, robo con violencia, abandono de hogar, impago de pensiones) en las que participaron dos alumnos de la Escuela Judicial, que asumieron el rol de Juez y Abogado, dos actores, con el rol de inculpado y/o testigo y un miembro de la Carrera Fiscal.

A fin de valorar diferentes aspectos de la docencia ordinaria impartida durante este curso en la Escuela Judicial, se pasó una encuesta a los 222 alumnos de la promoción. De la valoración de los datos obtenidos en las encuestas se encargó al profesor Dr. D. Antoni Castelló Tarrida, Catedrático del Departamento de Psicología de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona. A continuación se expone resumidamente la valoración que se hizo de los aspectos más relevantes de la docencia ordinaria:

ÍTEM Nº	PREGUNTA FORMULADA	VALORACIÓN (SOBRE 10)
1	¿En el desarrollo de las clases, se sigue el programa de la materia que figura en el Plan Docente? (1, se sigue poco; 4, se sigue escrupulosamente)	7'23
2	En general, ¿se realiza la docencia sobre la base de casos extraídos de la realidad de los juzgados? (1, nunca; 4, sí en todas las clases)	7'23
3	¿Dispone Vd. en clase, para seguir las explicaciones del profesor, de fotocopias de asuntos extraídos de la realidad de los juzgados? (1, nunca; 4, sí en todas las clases)	7'23
4	¿Los conocimientos adquiridos en la materia amplían los que Vd. ya tenía como consecuencia de la preparación de las pruebas de acceso? (1, poco; 4, mucho)	6'88
5	¿Cree Vd. que los conocimientos adquiridos en el curso le han servido para comprender los problemas que se presentan en la realidad, y cómo deben resolverse? (1, poco; 4, mucho)	6'73
6	Valore Vd. si en el desarrollo del programa se conjugan suficientemente las explicaciones de derecho sustantivo y de derecho procesal. (1, poco; 4, mucho)	6'65
7	¿Se utiliza en clase: pizarra, papelógrafo, transparencias, grabaciones audiovisuales, diapositivas, etc.? (1, nada; 4 mucho)	5'80
8	¿Le resulta de utilidad para la comprensión de los contenidos el uso que se hace de la pizarra o el papelógrafo, transparencias, grabaciones audiovisuales, diapositivas, etc.? (0, no se usa; 1, escasa; 4 mucha)	5'38
9	¿Qué opinión le merece la preparación técnica del profesor? (Respuesta de texto. Posteriormente baremado)	7'97
10	¿Qué opinión le merece la capacidad docente del profesor?: (Respuesta de texto. Posteriormente baremado)	6'77
11	Puntúe la claridad expositiva que, en términos generales, ha mostrado el profesor. (1, poca; 4, mucha)	7'00
12	Puntúe el dominio de la materia que, en términos generales, ha mostrado el profesor. (1, poco; 4, mucho)	8'18
13	Valore la carga de trabajo encomendada hasta la fecha por el profesor. (1, poco trabajo; 4, mucho)	6'45
14	Valore de 1 a 10 la opinión que a Vd. le merecen, en general, las clases del profesor, desde el punto de vista de la conjugación de la teoría y la práctica. (1, muy teóricas; 10, la teoría se explica con sentido muy práctico)	6'55
15	Manifieste su opinión sobre la adecuación de las pruebas de evaluación previstas en la materia impartida para calibrar el nivel de sus conocimientos como alumno. (1, inadecuadas; 4 muy adecuadas)	6'08
16	Valore de 0 a 10 la satisfacción general por la asignatura.	6'74

B) Materias complementarias

Pretenden complementar la formación no estrictamente jurídica, proporcionando conocimientos elementales para valorar aspectos de fundamental importancia en la emisión del juicio jurisdiccional. Estas materias están a cargo de profesores asociados, especialistas en la materia y procedentes de los campos profesionales competentes.

A lo largo del 2000 se han impartido clases de:

- **Derecho Orgánico Judicial:** El temario se basó en el estudio del estatuto de Jueces y Magistrados, organización de los Juzgados y Tribunales y todos los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Se incluyó, como parte del temario, una sesión de «*Habilidades Organizativas: Gestión del tiempo y de la agenda*», en colaboración con profesores de la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Ramon Llull. Con esta

sesión se pretendió proporcionar criterios para administrar las actividades a desarrollar dentro del tiempo disponible, incrementando el uso eficaz de este recurso y adquirir habilidades en orden a la organización y desarrollo del propio trabajo personal y del trabajo en equipo. La duración del módulo fue de 3 horas a cada grupo.

- *Medicina Legal*: se trataron todas aquellas cuestiones médico legales que el juez debe conocer en el ejercicio de su función jurisdiccional. Esta materia, a cargo de médicos forenses adscritos a los Juzgados de Barcelona, se complementaron con las «*Prácticas de Autopsias*», realizadas en pequeños grupos (10-15 alumnos) en el Instituto Anatómico Forense del Hospital Clínico de Barcelona.
- *Economía y Contabilidad*: con esta materia se pretendía facilitar la comprensión de documentos que habitualmente aparecen en el curso de una investigación penal o en el proceso civil: auditoría, libros contables, balances, certificaciones bancarias, etc. Esta materia estuvo a cargo de tres profesores de Universidad, pertenecientes a ESADE y a IESE.

C) *Materias instrumentales*

Se entiende por materias instrumentales las que facilitan conocimientos útiles para la aplicación de otras materias o para la eficacia del proceso. En concreto, se han impartido las siguientes materias:

- *Informática*: En este curso se ha dado un importante salto cualitativo en la enseñanza de la Informática, siguiendo así las directrices del Libro Blanco, pues la docencia de esta materia instrumental no sólo ha pretendido facilitar al alumno los conocimientos básicos necesarios para utilizar un ordenador, y más concretamente trabajar con programas de tratamiento de textos y búsqueda de legislación y jurisprudencia, sino que se ha complementado con la realización de un «taller virtual». En los primeros meses del curso (octubre-diciembre de 1999) se impartió el programa de informática, que se complementó con una sesión posterior sobre Búsqueda de Legislación y Jurisprudencia en Aranzadi y otra sesión de El Derecho; sesiones que fueron impartidas por formadores de ambas editoriales.
- *Módulo de Formación Multimedia*: El conocimiento de las habilidades que permiten el uso de las herramientas informáticas empleadas en un entorno multimedia es un elemento de suma importancia en la preparación de los jueces, ya que cada día es más frecuente el uso de este tipo de medios para el estudio y el trabajo cotidiano del juez. Prueba de ello es la configuración de una Intranet propia del CGPJ y el esfuerzo que ya ha dedicado a la creación de unos cursos de formación en entorno virtual para los que es preciso el conocimiento de las herramientas e instrumentos, que se quisieron asegurar mediante la impartición del taller virtual.

En colaboración con la «Universitat Oberta de Catalunya», con la que el Consejo General del Poder Judicial ya ha concertado la realización de programas de formación virtual, se han diseñado los programas de los dos módulos que se han impartido, entre enero y mayo de 2000.

El módulo de formación multimedia: de formación presencial, con una duración de siete horas y media, en la que los alumnos se iniciaron en Internet, aprendieron a definir estrategias de búsqueda de información y a navegar.

El taller virtual, que se realizó mediante la intranet de la Universitat Oberta de Catalunya con asistencia de un tutor en red, permitió ejercitarse en el uso del correo electrónico así como aprender a aprovechar los recursos y servicios disponibles del «campus virtual» (enlaces, información bibliográfica,...).

- *Idiomas*: con carácter voluntario se ofreció a los alumnos la posibilidad de realizar clases de idiomas autonómicos.

A lo largo del 2000 se han impartido enseñanzas de catalán, euskera y valenciano, organizadas en colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas, fuera del horario lectivo.

IDIOMA	NIVEL	DURACIÓN	Nº ALUMNOS
CATALÁN	A (Básico)	80 h.	47
	C (Avanzado)	80 h.	10
EUSKERA	Básico	80 h.	7
	Intermedio	80 h.	2
VALENCIANO	Elemental	80 h.	12
	Medio	80 h.	15
TOTAL ALUMNOS			93

En los últimos meses del curso presencial, mayo-junio de 2000, se organizó un curso de «*Inglés Jurídico*», para aquellos alumnos interesados, con un nivel de inglés alto. De los alumnos interesados se seleccionaron a 15 que han recibido un curso de 100 horas, impartido por profesores de la escuela de idiomas de ESADE.

- *Técnicas de Mediación*: Los días 13 y 14 de junio de 2000 se dedicaron íntegramente a la impartición de esta materia, relacionada con la psicología, sobre técnicas de mediación, ya que la familiarización con estas técnicas puede ser especialmente útil ahora que la presencia del Juez es exigida no sólo en el ámbito penal, sino también en el proceso civil, cuya nueva regulación amplía las posibilidades de composición de la «litis». Se hizo especial hincapié en la aplicación de la mediación (procedimiento, fases y habilidades) en el ámbito judicial, aportando experiencias en los campos de familia, penal, juvenil, social y mercantil y practicando técnicas y habilidades que facilitan el proceso de comunicación para la mediación.

Estas sesiones de formación se impartieron en colaboración de un equipo, dirigido por el Director del Programa de Mediación y Resolución de Conflictos de la Universidad de Barcelona, entre los que se incluían psicólogos que han colaborado con el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña y de Jueces que han practicado la mediación en el ejercicio de su función.

- *Psicología Jurídica*: se realizaron dos módulos sobre «*Prueba Testifical*», impartidos por una Catedrática en psicología, que trataron sobre problemas de memoria que pueden producirse en testigos y víctimas a la hora de proporcionar información sobre el delito que presenciaron o del que fueron víctimas. Se pretendía dar a conocer datos y estrategias, basados en la investigación empírica en psicología, que permitieran obtener las pruebas del modo más exacto y fiable posible.

En concreto el primer módulo trató de «*La prueba de identificación*», que incluía un análisis de los factores del procedimiento policial, previo a la rueda, así como las características estructurales (tamaño y composición de la rueda) y dinámicas (qué instrucciones dar al testigo) de la rueda, que puedan garantizar el mayor número posible de aciertos en la identificación.

En el segundo módulo «*Las declaraciones de los niños en casos de agresión sexual*», se pusieron de manifiesto los rasgos especiales que han de tenerse en cuenta cuando se pregunta a los menores, como supuestas víctimas, por supuestos de agresión sexual, proponiendo criterios que sirven para discriminar entre declaraciones reales y ficticias.

D) *Práctica judicial*

Dentro del conjunto de la enseñanza teórico-práctica que se ha desarrollado en el curso presencial de Formación Inicial, y con la finalidad de potenciar el segundo de los aspectos de este binomio, este curso se ha implantado la realización de «*Prácticas Judiciales*». Esta actividad se ha realizado con la colaboración de las Escuelas de Práctica Profesional de la Abogacía del Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña, en el marco del Convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de la Abogacía.

En esta actividad los alumnos de la Escuela Judicial actuaron como jueces y secretarios y los de las Escuelas de Práctica Jurídica como abogados, partes y testigos, comprendiendo todo lo relativo a la preparación, desarrollo de los expedientes judiciales y realización de los actos procesales precisos para la vista oral.

Este curso se han realizado *SIMULACIONES DE VISTAS ORALES DE JUICIOS DE FALTAS*. La técnica de realización utilizada –la simulación con base en casos reales y en condiciones procesales suficientemente aproximativas al espacio real– junto al análisis crítico de cada una de las simulaciones por parte de los profesores ordinarios, en debate con los alumnos, son condiciones que dotan a la actividad de un alto contenido formativo respecto a los problemas que plantea el desarrollo y la dirección del juicio de faltas y, por otro, respecto a la redacción y motivación de las sentencias penales.

Se han celebrado 120 simulaciones de juicio de faltas, entre diciembre de 1999 y febrero de 2000, realizando entre 6 y 8 simulaciones por día. En cada una de ellas los alumnos asumían el rol de Juez y Secretario.

En concreto han participado las diez Escuelas de Práctica Jurídica de Barcelona, Sabadell, Granollers, Mataró, Sant Feliu de Llobregat, Tortosa, Terrassa, Figueres, Lleida y Reus.

SIMULACIONES DE JUICIO VERBAL Y DE LA AUDIENCIA PREVIA. Además de las simulaciones realizadas como parte de la docencia ordinaria, en la materia de Juzgado de Primera Instancia, dos en cada grupo, se han realizado durante el mes de mayo cinco sesiones de Simulaciones de Juicio Verbal y de la Audiencia Previa, con la colaboración de dos Abogados en ejercicio. Esta actividad, que tuvo carácter voluntario, pretendía que los alumnos se ejercitaran en la dirección de actos orales. Una de las simulaciones de juicio verbal se desarrolló en la Facultad de Derecho de la Universidad de Girona.

Los alumnos asumieron el rol de juez, de demandado y de testigo.

SIMULACIONES	Nº DE ALUMNOS	Nº DE SESIONES
JUICIO DE FALTAS	234 (en grupos de 2)	120
JUICIO VERBAL (una sesión se desarrolló en la Universidad de Girona)	57	3
AUDIENCIA PREVIA	46	2

E) Cursos especiales

Los cursos especiales suponen un complemento a los contenidos teóricos básicos necesarios para el ejercicio de la función judicial, dedicando atención preferente y específica a aquellos temas monográficos que, por su importancia en la praxis o por la dificultad que entrañan, merecen ser tratados de forma más intensiva. Estos cursos se desarrollan con el *método del cuestionario*. Los cursos especiales organizados a lo largo del año 2000 para la promoción 51ª han sido:

- Juicio Verbal (nueva LEC)
- Procedimiento ante el Tribunal del Jurado
- Derecho de Familia
- Juicio Ordinario en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil
- Registro Civil

La evaluación que los alumnos hacen de este tipo de cursos es muy positiva, como se refleja en el cuadro adjunto:

CURSO	INTERÉS	FORMACIÓN JURÍDICA	SATISFACCIÓN CUESTIONES	VALORACION GLOBAL
Juicio Verbal	9	7.5	7.7	7.10
Tribunal Jurado	7.9	6.3	6	6.22
Derecho Familia	9.1	8	7.6	7.87
Juicio Ordinario	9	6.9	7.2	6.65
Registro Civil	7.8	6.7	6	6.22
PROMEDIO	8.56	7	6.9	6.81

F) Otros cursos

- **DERECHO DE EXTRANJERIA:** La publicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social justificó la necesidad de realizar una sesión para el estudio y debate de la Ley. Esta sesión estuvo dirigida por dos jueces en ejercicio y dos policías.
- **PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA DESLEAL:** Esta jornada de estudio sobre las medidas cautelares en materia de protección de la propiedad industrial, organizadas en el contexto de las relaciones con la Asociación Nacional de Defensa de la Marca, pretendió, a partir de visitas a diferentes empresas industriales que, de forma activa o pasiva, han sido actores o sujetos de medidas cautelares en materia de propiedad industrial, analizar el papel del juez en la adopción de estas medidas y las consecuencias que comporta la adopción de éstas.

G) Conferencias y otras actividades culturales

• Conferencias:

Se han realizado cuatro conferencias a cargo de Magistrados del Tribunal Supremo (dos de la Sala de lo Civil y dos de la Sala de lo Penal), dos a cargo de Catedráticos de Universidad, una a cargo de una Vocal del Consejo General del Poder Judicial y una a cargo de un Comisario de la Policía.

- 27 de enero:** El delito urbanístico en el Código Penal de 1995, a cargo del Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido
- 6 de abril:** La formación de la sentencia, a cargo del Excmo. Sr. D. Ignacio Sierra Gil de la Cuesta
- 11 de mayo:** Exigencias formales de las resoluciones judiciales, a cargo del Excmo. Sr. D. Luis Roman Puerta Luis
- 16 de mayo:** La responsabilidad civil médica, a cargo del Excmo. Sr. D. Xavier O'Callaghan Muñoz
- 29 de febrero:** Jueces y ética ciudadana, a cargo del Prof. Dr. D. Fernando Savater
- 8 de mayo:** La responsabilidad del juez, a cargo de la Prof. Dra. D^a Mercedes García Arán
- 30 de mayo:** Una Conferencia sobre el Plan Policía 2000, a cargo del Sr. D. José Soletó Álvarez, Comisario Policía-Jefe de la Oficina Policía 2000
- 1 de junio:** La nueva Ley Penal Juvenil, a cargo de la Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sra. D^a. Esther Giménez-Salinas i Colomer

- Mesa Redonda:

- ❑ 26 de enero: «El poder judicial en la Constitución, 20 años después», en la que participaron algunos de los llamados «padres» de la Constitución: el Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne, el Excmo. Sr. D. Gabriel Cisneros, y el Excmo. Sr. D. Miquel Roca Junyent.

- Charlas-Coloquio:

Con carácter voluntario para los alumnos y en formato de charla-coloquio representantes de las diferentes Asociaciones Profesionales presentaron sus asociaciones:

- ❑ 22 de mayo de 2000: Asociación Profesional de la Magistratura, a cargo del Ilmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares.
- ❑ 13 de junio de 2000: Francisco de Vitoria, a cargo de los Ilmos. Sres. D. José Luis González Armengol, D. Jesús M.^a Barrientos Pacho y D. Ramón Rodríguez Jackson.
- ❑ 14 de junio de 2000: Jueces para la Democracia, a cargo del Ilmo. Sr. D. José M.^a Fernández Seijo.

H) Seminarios

Todos los viernes del período lectivo se han dedicado a la realización de seminarios especializados, impartidos, en grupos reducidos, por los profesores ordinarios y por profesores invitados cualificados en las materias concretas. Cada alumno debió optar de entre los seminarios ofertados por los profesores (10 del área de instrucción, 13 del área de primera instancia y 3 de constitucional) por un mínimo de 3 seminarios obligatorios, pudiendo realizar voluntariamente otros que le interesaran.

Con los seminarios se pretende que el alumno se inicie en el camino de la investigación jurídica y en la búsqueda de documentación y jurisprudencia, tratando, en definitiva, de fomentar la reflexión crítica y personal sobre cuestiones jurídicas de especial relevancia.

En total a lo largo de este curso se han impartido 36 sesiones de los 26 seminarios realizados, en los que han participado 39 profesores invitados y 1.096 alumnos; lo que supone que cada alumno ha realizado una media aproximada de 5 seminarios.

ÁREA	TÍTULO	Nº ALUMNOS
1ª Instancia	Diversas cuestiones relacionadas con el contrato de seguro	15
1ª Instancia	Actuaciones judiciales en la nueva L.E.C.	29
1ª Instancia	Convenios internacionales y Derecho de Familia	40
1ª Instancia	Cuestiones sobre el proceso de ejecución. La ejecución provisional	27
1ª Instancia	Diligencias preliminares, prueba anticipada y medidas de aseguramiento en la nueva L.E.C.	20
1ª Instancia	El contrato de agencia: extinción e indemnización por clientela y por daños y perjuicios	6
1ª Instancia	El juicio ordinario en la nueva L.E.C. I-IV	92
1ª Instancia	Jurisprudencia interpretativa y creación jurisprudencial del derecho	15
1ª Instancia	La investigación del accidente de tráfico I-II	79
1ª Instancia	La protección del crédito en la nueva L.E.C.	14
1ª Instancia	La responsabilidad de los administradores de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada I-II	68
1ª Instancia	Responsabilidad de arquitectos y aparejadores en la ejecución de obras	20
1ª Instancia	Valor jurídico del protocolo médico	31
Constitucional	El Poder Judicial en el Estado Autonómico: problemas actuales y perspectivas de futuro	24
Constitucional	El principio de taxatividad penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	32
Constitucional	Jurisprudencia internacional e interpretación de los derechos fundamentales I-II	67
Instrucción	Cooperación jurídica internacional penal	19
Instrucción	El menor como víctima del delito I-II	90
Instrucción	Internamientos: menores, incapaces, extranjeros I-II	77
Instrucción	La instrucción en los delitos contra el medio ambiente	31
Instrucción	La motivación de las resoluciones penales, en serio I	87
Instrucción	Los juicios paralelos	26
Instrucción	Los límites de la intervención penal: Supuestos críticos. Drogas blandas. Eutanasia. Delitos de peligro abstracto I-II	93
Instrucción	Principales problemas de los delitos de falsedad	20
Instrucción	Problemática derivada del procedimiento de Habeas Corpus	38
Instrucción	Transplante de órganos. Transfusiones.	36
	TOTAL ALUMNOS	1096

I) Otras actividades

Durante las últimas semanas del curso presencial en la Escuela Judicial se organizaron una serie de actividades, complementarias a los contenidos impartidos a lo largo del curso, que contribuyeran a una mejor adaptación a la práctica cotidiana en un Juzgado.

- **JORNADA SOBRE PRENSA Y TRIBUNALES:** Los días 7 y 8 de junio, a partir de la simulación de una experiencia real, se pretendió:
 - Experimentar (acercando lo más posible la simulación a la práctica cotidiana) las relaciones del Juez de Instrucción con los profesionales del periodismo y sus respectivos «media».
 - Percibir la variedad de enfoques o tratamientos de los «media» sobre un mismo hecho.
 - Reflexionar sobre el derecho a la información y la publicidad en el proceso penal.

En estas jornadas, que inauguró el Vocal Portavoz del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. Benigno Varela, participaron cuatro Jueces y Magistrados, con reconocida experiencia en las relaciones con los medios de comunicación, además de nueve periodistas pertenecientes a diferentes medios de prensa escrita, radio y televisión.

Sobre la base de un caso real que en su día tuvo importante trascendencia en los medios de comunicación, pero que judicialmente está ya totalmente cerrado, se realizaron diversas sesiones, en grupos reducidos de alumnos junto con los periodistas de diferentes medios, en donde se pudo analizar la relación entre la Administración de Justicia y los medios de comunicación a raíz de los conocimientos que se tenían de los hechos y de las noticias que iban apareciendo en los medios, permitiendo al alumno tomar conciencia de cual debe ser su papel frente a los medios de comunicación y las limitaciones que tiene legalmente establecidas, a la par que conocer el trabajo cotidiano de los informadores que cubren las noticias de los Tribunales.

- **SEMINARIO SOBRE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL JUEZ:** Este seminario en el que se analizaron planos de intervención particularmente problemáticos para el Juez, en los que confluyen razones jurídicas y metajurídicas, se celebró los días 15 y 16 de junio. En su desarrollo participaron asociaciones que representaban intereses diversos de la sociedad y que expusieron cómo había sido su relación con la Administración de Justicia.

En concreto, participaron grupos relacionados con temas de consumo y medio ambiente (Greenpeace, OCUC, AUSBANC), grupos relacionados con áreas de discriminación sexual y familiar (Asociación de mujeres víctimas de agresión sexual) y grupos relacionados con áreas de marginación, víctimas y menores (Cáritas, SOS Racismo, Proyecto Barañi). Cada grupo de alumnos, junto con las asociaciones, reflexionó sobre uno de los tres temas expuestos aportando las conclusiones a la mesa de debate conjunta con todas las asociaciones.

- **SESIÓN SOBRE «EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y EL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO»:** El día 19 de junio se presentó el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y la Sección de Quejas, Reclamaciones y Atención al Ciudadano. El día 20 se abrió un coloquio-debate, en pequeños grupos, entre los alumnos y los inspectores delegados.
- **SESIÓN DE PRESENTACIÓN DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL:** El Director y el Jefe de Sección del Centro de Documentación Judicial impartieron sendas conferencias de presentación del Centro.

J) *Visitas culturales*

- **VISITA HISTÓRICO-CULTURAL A TARRAGONA:** Se concertó con las autoridades municipales de Tarragona una visita a la ciudad por parte de los alumnos y profesores de la Escuela Judicial, el día 24 de marzo. Dicha visita, guiada por los arqueólogos del Museo de Historia de la ciudad, consistió en la visita a los principales monumentos romanos y en una recepción en el Ayuntamiento. Posteriormente se celebró una típica «calçotada» en la comarca tarragonina del Alt Camp.
- **VISITA DE TRABAJO Y CULTURAL A GIRONA:** El día 8 de mayo, con ocasión de la celebración de la Simulación del Juicio Verbal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Girona, se realizó una visita histórico-cultural a la ciudad y a su casco antiguo, o call, organizado por la propia Universidad.

K) *Estancias*

Las estancias «jurisdiccionales» tienen por objeto una primera toma de contacto con la realidad de los órganos judiciales. Tienen un evidente componente de «descubrimiento de la jurisdicción». Se trata de que los alumnos conozcan el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, no de que empiecen ya a «hacer de Juez», pues para este último objetivo existe la fase de Juez adjunto.

Las estancias no jurisdiccionales (ámbito policial, penitenciario, fiscalías y bufetes de abogados) persiguen que el futuro Juez tenga una adecuada imagen de quienes van a ser sus principales interlocutores, que aprendan a valorarlos conociéndoles por dentro, perspectiva que no tendrá cuando ya se halle en el pleno ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Los alumnos de la 51ª Promoción realizaron en el primer trimestre del curso 1999-2001 (octubre-diciembre de 1999) las estancias en centros penitenciarios y en dependencias de la policía. A partir de enero de 2000, en pequeños grupos y en períodos alternos, iniciaron las estancias en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona capital y partidos judiciales próximos, procurando que se confrontaran las enseñanzas recibidas en las aulas y el aprendizaje en los Juzgados. Las estancias en el resto de ámbitos las realizaron en julio y noviembre de 2000.

ESTANCIAS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN: Se desarrollaron entre los meses de enero y mayo de 2000, de tres grupos en tres grupos (se recordará que la docencia de este curso se organizaba en 9 grupos de 26 alumnos cada uno). Durante estas estancias los alumnos asistían cada jueves a una sesión de control o recapitulación en la Escuela.

Los alumnos estuvieron, a lo largo del curso presencial y en semanas alternas, un total de **7 semanas en Juzgados** tal como sigue:

ESTANCIAS EN JUZGADOS – ENERO MAYO 2000				
PERÍODO	ALUMNOS	JUZGADOS	ALUMNOS POR JUZGADO	TOTAL JUZGADOS
10-enero a 4-febrero y 2-mayo a 5-mayo	79	46	2	
14-febrero a 10-marzo y 8-mayo a 12 mayo	78	45	2	65
20-marzo a 14-abril y 15-mayo a 19-mayo	77	43	2	

Posteriormente, en el mes de julio realizaron otra estancia en los Juzgados de todo el territorio nacional, de dos semanas, como fase previa a la etapa de Jueces Adjuntos.

Aparte de estas estancias también se organizó una semana de estancia en diferentes Audiencias Provinciales y dos semanas en varios Bufetes de Abogados:

ESTANCIAS EN JUZGADOS, AUDIENCIAS Y BUFETES DE ABOGADOS - PROMOCIÓN 51ª			
PERÍODO	TIPO DE ESTANCIAS	TUTORES	ALUMNOS POR TUTOR
10 enero - 19 mayo	Juzgados	65	2
26 - 30 junio	Audiencias	62	Entre 1 y 6
3 - 14 julio	Bufetes de Abogados	220	1
17- 28 julio	Estancias previas a "Jueces Adjuntos"	134 mixtos 42 1ª Instancia 38 Instrucción TOTAL 214	1 por Juzgado
TOTALES			
DURACIÓN: 10 semanas en todo el curso presencial		TUTORES: 543 220 Abogados 62 Magistrados de Audiencia Provincial 261 Magistrados de Juzgados: Mixtos: 154 1ª Instancia: 61 Instrucción: 46	

A continuación se exponen, muy brevemente, aquellos aspectos en los que se incidió durante la estancia y que se incluyeron en el dossier facilitado a los alumnos y los tutores.

❑ *Juzgados de Primera Instancia:*

Organización de la oficina judicial en el área civil. Funciones de cada una de las personas que intervienen. Normas de reparto entre los distintos Juzgados del partido y distribución del trabajo entre las secciones del Juzgado. Libros de registro de los asuntos civiles. Biblioteca jurídica de consulta. Canales de obtención institucional de libros de consulta. Obtención de material inventariable y no inventariable del Juzgado. Organización de los señalamientos de actos que requieren de intermediación. Organización de las notificaciones a los Procuradores y a las partes. Servicio de Actos de Comunicación. Actuación del Juez civil en situaciones de intermediación y en situaciones de no-intermediación. Especial atención a la actuación del Juez en asuntos de familia, en el juicio verbal y en la comparecencia del menor cuantía. Documentación de los actos procesales civiles. Redacción de actas. Organización de archivo: pleitos «vivos» y pleitos terminados.

Una segunda faceta consistió en contrastar los conocimientos hasta ahora adquiridos con la realidad aplicativa del derecho. A tal efecto, los alumnos debían remitir a la Escuela Judicial y comentar con el Juez por los menos las siguientes cuestiones:

- Excepciones más comunes en el juicio ejecutivo, especialmente en materia cambiaria.
- Criterios utilizados en materia de separación y divorcio, particularmente en las medidas provisionales.
- Intermediación y concentración en el juicio verbal y principales problemas de cuantificación de las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos automóviles.

❑ *Juzgados de Instrucción:*

Cómo se articula la «oficina judicial» en el ámbito penal. Indagar las razones. Función de cada una de las personas que intervienen. Cómo se lleva a cabo la presentación de atestados y el control por el Juzgado del contenido de las respectivas diligencias de remisión de aquéllos. Qué libros de registro se utilizan con relación a los procedimientos penales. Qué repercusión práctica tienen las normas de reparto de los procedimientos en este momento inicial. Cómo se lleva a cabo la función garante del Juez de Instrucción en esta primera fase del proceso. Qué diligencias de investigación se practican. Quiénes asisten a las mismas. Cómo se prestan las declaraciones e informes periciales. Qué colaboraciones de la policía judicial o de otras instituciones se solicitan por el Juez. Cómo se solicitan. Cómo se consigue llevar a cabo una diligencia de reconocimiento en rueda con las debidas garantías. Qué problemas prácticos presenta la realización de la comparecencia previa a dictar un auto de prisión. De estar acordada una intervención telefónica ¿cómo se lleva a cabo el seguimiento?. Cuáles son las más frecuentes y cómo se resuelven las cuestiones o incidencias no penales que llegan a un Juzgado. Planificación del tiempo en relación a los señalamientos para la práctica de diligencias. Cómo se atiende a quienes comparecen en el Juzgado (profesionales, imputados, testigos, peritos, periodistas...).

- **ESTANCIAS EN AUDIENCIAS PROVINCIALES:** Durante el período de desarrollo de esta estancia el Magistrado tutor, con el apoyo, en su caso, del personal de la Sección, debe abordar las siguientes cuestiones:

Explicación de la estructura organizativa de la Audiencia. Explicación de las normas de reparto de asuntos entre Secciones y entre los distintos Magistrados de la propia Sección. Atribución de funciones al personal adscrito a la Sección. Plenillos. Atribuciones de los Presidentes de Sección. El proceso de deliberación. La experiencia del trabajo en común. Relación entre profesionales, justiciables y terceros, con especial referencia, en su caso, a la prensa.

❑ *Secciones civiles:*

Exposición de los problemas más frecuentes como causas de revocación de las sentencias de instancia por razón de la tramitación y por razón del fondo.

Problemas formales de la primera instancia que más repetitivamente se recurren en apelación. Los circuitos de papel. Especial referencia a la remisión desde el Juzgado y devolución de los autos. Problemas funcionales.

❑ *Secciones penales:*

Deficiencias procesales y de investigación que más frecuentemente se detectan en los procedimientos seguidos por los Juzgados de Instrucción y manera de evitarlos.

Estructura organizativa de la Sección.

- **ESTANCIAS EN BUFETES DE ABOGADOS:** Las estancias en bufetes de Abogados permiten un conocimiento directo del ejercicio profesional de la Abogacía, conociendo el funcionamiento material de un bufete de Abogados, su estructura interna básica (Abogado, pasantes, secretaría, etc.), la relación del Abogado y su bufete o despacho colectivo con la organización colegial, a la par que facilitan la aproximación a la organización de los Colegios de Abogados y de los órganos de los mismos con los que el Juez entrará en contacto (Decano, Diputados de Guardia, etc.). En concreto, además, permiten:

Observar el proceso técnico de conversión del caso real en su traducción jurídica por parte del Abogado.

Adquirir elementos de conocimiento y de valoración acerca de la relación entre el Abogado y el Juez, y entre el Abogado y la oficina judicial.

Los Abogados, Bufetes de Abogados o despachos colectivos en los que se ha llevado a efecto la Estancia han sido designados por los respectivos Colegios Profesionales o por el Consejo General de la Abogacía, una vez que se les han comunicado las preferencias territoriales de los alumnos.

El Excmo. Sr. D. Eugenio Gay Montalvo, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, impartió, el 13 de junio, una conferencia que sirvió de marco y presentación de las estancias.

- **ESTANCIAS EN FISCALÍAS:** Se realizaron en noviembre de 2000 en las Fiscalías de todo el territorio nacional, según las preferencias manifestadas por los alumnos. Los objetivos de estas estancias, que tuvieron una duración de una semana, eran:

Conocer la estructura de las Fiscalías, sus servicios y competencias, incluidas las Fiscalías desplazadas.

Conocer el trabajo de los Fiscales, desde las normas de asignación de tareas por parte del Fiscal Jefe hasta el efectivo ejercicio de la acusación en el procedimiento oral.

Estudiar las relaciones entre el Fiscal y los letrados, el Fiscal y los particulares y el Fiscal y el Juez. Analizar las relaciones del Fiscal con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Atender a la actividad del Fiscal en las diligencias de guardia y en las actividades de investigación pre-procesal. Estudiar la actuación y los criterios del Fiscal ante las medidas privativas de libertad y ante la investigación sumarial.

Conocer los procesos de calificación de las conductas punibles, las dificultades de investigación y de calificación de los hechos y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

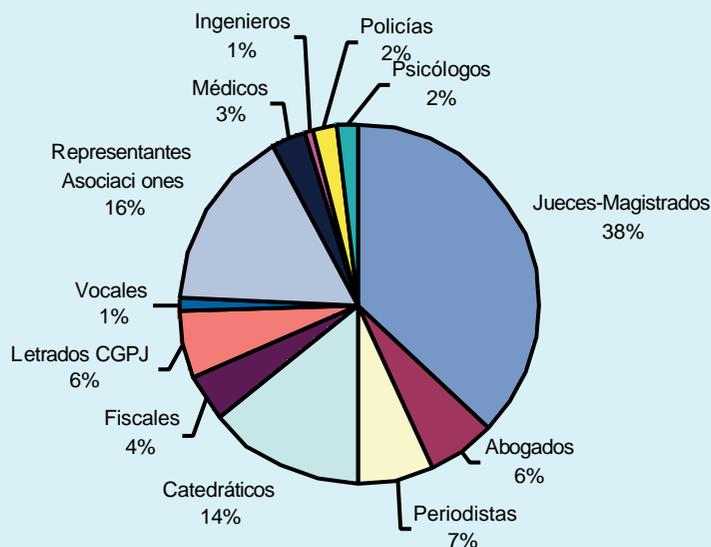
- **PARTICIPANTES EN EL DESARROLLO DEL CURSO PRESENCIAL:** Una vez finalizadas estas actividades, los alumnos se incorporaron, en las prácticas jurisdiccionales, como Jueces adjuntos. En la organización y desarrollo de todas las actividades hasta aquí descritas, han participado 192 profesores en las actividades lectivas, procedentes de diferentes ámbitos y 612 tutores en las estancias exteriores.

Los campos principales de procedencia son las profesiones jurídicas, entendiendo por tales desde los Catedráticos y Profesores de Universidad, Abogados, Fiscales, Jueces y Magistrados, que

suponen el 69% de los profesores invitados, y el resto provienen de profesiones que tienen alguna relación con la función del Juez, como pueden ser Psicólogos, Médicos, Policías, etc. Cabe destacar el aumento en este curso de la asistencia de representantes de las asociaciones de ciudadanos que han aportado su visión de la Justicia desde la óptica del administrado, y que han supuesto un 16%.

CURSO PRESENCIAL DE LA 51ª PROMOCIÓN: DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999 AL 28 DE JULIO DE 2000	
<p><i>Actividades lectivas</i> 20/09/99-20/06/00</p>	<p>Profesores ordinarios: 10 Profesores asociados: 8 Profesores de materias instrumentales: 28 Práctica judicial: 2 Ponentes de cursos especiales: 36 Profesores invitados a seminarios: 39 Conferencias y actividades culturales: 14 Otros cursos: 8 Otras actividades: 47 TOTAL: 192</p>
<p><i>Estancias exteriores:</i> <i>Ámbito policial y penitenciario</i> 25/10/99-16/12/99</p>	<p>Coordinadores y Monitores: 69</p>
<p><i>Estancias exteriores:</i> <i>Juzgados, Audiencias y Bufetes</i> 26/06/00-28/07/00</p>	<p>Tutores: 543</p>
TOTAL	804

Procedencia profesional de los Profesores invitados



L) Prácticas jurisdiccionales: jueces adjuntos

Una vez finalizado el curso presencial (septiembre de 2000), y de conformidad con lo previsto en el artículo 307.1 de la L.O.P.J., se realizó el período de prácticas jurisdiccionales, como Jueces Adjuntos, en todo el territorio nacional. Se interesó de los alumnos una relación de los partidos judiciales donde preferían realizar estas prácticas, dándose traslado a los respectivos Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para que designaran los concretos Juzgados de Primera Instancia e

Instrucción donde los alumnos deberían realizar estas prácticas. A partir de ahí se elevó una propuesta al Consejo General del Poder Judicial para la aprobación de los nombramientos de los alumnos como Jueces Adjuntos, en los respectivos Juzgados.

Los objetivos de este período, último del curso de formación inicial, eran:

- Conocer en profundidad la estructura y el funcionamiento de la oficina judicial
- Conocer en profundidad la gestión del proceso en sus diferentes fases y la aplicación de los programas informáticos
- Dirigir el proceso y realizar toda clase de diligencias y actos judiciales
- Dominar la técnica de la adopción de las resoluciones judiciales

A lo largo de este período los alumnos entregaron a la Escuela aquellos documentos (autos, sentencias,...) que servían de control y de evaluación de su actividad en el Juzgado, con carácter mensual. A efectos de evaluación, se solicitó a los Magistrados y Jueces tutores de las prácticas la remisión de un informe sobre el trabajo realizado por el alumno.

Se muestra a continuación el número de Juzgados implicados en la organización de las prácticas, así como la distribución por Comunidades Autónomas.

PRÁCTICAS JURISDICCIONALES - PROMOCIÓN 51ª			
PERÍODO	SISTEMA	TUTORES	ALUMNOS
Del 1 septiembre al 22 diciembre de 2000	Jueces Adjuntos	134 mixtos 59 1ª Instancia 47 Instrucción TOTAL 240	1 por Juzgado

El Plan docente para la 51.ª promoción, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial por acuerdo de 21 de julio de 1999, preveía la creación de los Coordinadores Territoriales de Formación Inicial.

En ejecución del acuerdo, se seleccionaron como Coordinadores Territoriales a Magistrados destinados en órganos judiciales de cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia, con las funciones siguientes:

- Actuar como enlace entre la Escuela Judicial y los Jueces tutores de los distintos órganos jurisdiccionales en los que los miembros de la 51.ª promoción están desarrollando sus funciones de Juez adjunto.
- Poner en conocimiento de la Escuela Judicial cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el período de adjuntía.
- Mantener contacto con los Jueces adjuntos, coordinar las actividades comunes que se planifiquen para ellos en la Escuela Judicial y, singularmente, dirigir los encuentros periódicos en los que los Jueces adjuntos reflexionarán sobre las cuestiones surgidas durante la práctica diaria.
- Colaborar en la remisión a la Escuela Judicial de los casos prácticos que pudieran ser de interés para ser estudiados por quienes se hallan todavía en el primer año de formación inicial.
- Participar en la evaluación de la fase de Juez adjunto en los términos en que, si prospera, se prevén en el Reglamento de los Jueces Adjuntos.

En cumplimiento de las previsiones del plan docente, el Director de la Escuela Judicial y el Director del Servicio de Formación Inicial recabaron la opinión de la Comisión Pedagógica de Formación Inicial que, en su reunión del día 27 de enero de 2000, propuso los nombres de quienes, a su entender, de-

bían ser designados Coordinadores Territoriales de Formación Inicial. La propuesta fue fruto del consenso sin que, por parte de los miembros de la Comisión Pedagógica, se manifestase ninguna opinión discrepante respecto a los componentes de la lista propuesta.

Por el Director de la Escuela Judicial se solicitó a cada uno de los propuestos su aceptación expresa.

Asimismo se recabó la opinión y la conformidad de los Excmos. Sres. Presidentes de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia.

Los Coordinadores Territoriales de Formación Inicial desempeñaron sus funciones de septiembre a diciembre de 2000, período contemplado en el plan docente como fase durante la cual los alumnos de la 51.^a promoción debían desempeñar funciones como Jueces adjuntos.

Se realizó una reunión preparatoria en la Escuela Judicial el día 15 de junio de 2000.

Durante la fase de Jueces Adjuntos los alumnos debieron entregar mensualmente a la Escuela Judicial, dos resoluciones y un diario, objeto de evaluación de esta etapa.

III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA 52.^a PROMOCIÓN

1.º) Introducción

Por Acuerdo de 13 de enero de 1999 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (BOE de 23-1-99), se convocaron pruebas selectivas para la provisión de 300 plazas de alumnos de la Escuela Judicial y posterior acceso a la Carrera Judicial. Ello suponía un incremento de alumnos del 35.1%, lo cual condicionaba la elaboración del Plan Docente de esta promoción, obligando a ajustar la organización de la docencia a este incremento.

Con la finalidad de mantener la misma ratio profesor-alumnos, para garantizar el éxito del «método del caso» como metodología docente, fue necesario incrementar la plantilla de profesores ordinarios, con 4 profesores nuevos: uno del área de Juzgado de Primera Instancia, dos para el área de Juzgado de Instrucción y uno para el área de Derecho Constitucional. Se formó así una plantilla de 14 profesores. Estos profesores tomaron posesión en septiembre de 2000.

El Plan docente 2000/2002 se aprobó por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, el día 28 de junio de 2000 e intentó consolidar las novedades introducidas en el curso anterior, por una parte, y por otra rectificar o modificar aquellos aspectos que la experiencia del curso precedente así lo aconsejaba. En concreto, se mantienen los siguientes aspectos:

- Las tres grandes Áreas: Juzgado de Primera Instancia, Juzgado de Instrucción y Derecho Constitucional, en las que se estructura la docencia ordinaria, así como el «método del caso» como metodología docente.
- La realización de los *Cursos Especiales*, con la metodología del «cuestionario», pero dedicando los mismos a tratar temas relativos a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Los *seminarios* que imparten los profesores ordinarios, en ocasiones junto a especialistas en la materia, debiendo destacarse la aceptación y los positivos resultados que, año tras año, tienen la mayoría de los que se han venido organizando.
- Las *Estancias* en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se organizan durante el primer año de Escuela Judicial, como una primera aproximación de los alumnos a la jurisdicción, se mantienen. Pero también es cierto que la forma en que éstas se vienen realizando, en cuatro semanas ininterrumpidas, genera algunas disfunciones, como son la imposibilidad de dar continuidad a la enseñanza ordinaria y la pérdida de contacto con las actividades que se realizan en la Escuela, o la dificultad de reintegrarse a la docencia ordinaria después de tantas semanas de haber experimentado personalmente lo que es la vida cotidiana de los Juzgados. Por eso, para este curso, manteniéndose dichas *estancias*, se ha optado por integrarlas en la docencia ordinaria, en el sentido de realizarlas, no sólo como complemento de los bloques del programa, sino también en aquéllos períodos del calendario que eviten tales disfunciones, y con mayor implicación de los profesores ordinarios en colaboración con los titulares de los órganos donde dichas *estancias* se realizan.

- También se observa la necesidad de potenciar, en las clases de las materias ordinarias, las actividades de *simulación de actuaciones judiciales* concretas (diligencias de prueba, comparencias, etc.), sin perjuicio de continuar realizando a lo largo del curso las simulaciones de vistas orales de Juicios de Faltas en colaboración con las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados.

Por último, y al igual que en los cursos anteriores, también se observa la necesidad de realizar, ampliando los espacios de reflexión, un conjunto de *actividades*, no estrictamente jurídicas, que complementen la formación de los alumnos (actividades culturales en sentido amplio), así como las actividades de Área con participación, en su organización y desarrollo, de todos los profesores que integran la misma.

Las actividades que se realizan en el Curso de Formación Inicial de la Escuela Judicial responden a la necesidad de atender a la formación técnica, humanística y social de quienes se preparan para ser Jueces. Por ello, los objetivos generales de este período formativo son:

- ✓ Proporcionar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional;
- ✓ Fomentar la conciencia de la trascendencia social de la función judicial; y
- ✓ Abrir espacios de reflexión sobre el papel constitucional del Juez.

2.º) Organización de la docencia

Los 260 alumnos que conforman la promoción se dividieron por mitad en dos grandes secciones (A y B). Cada una de ellas se desglosó, a su vez, en 6 grupos (aulas) de aproximadamente 22 alumnos.

El claustro de profesores ordinarios también se divide en dos grupos o equipos docentes (A y B) formado, cada uno de ellos, por tres profesores del Área de Primera Instancia, 3 del Área de Instrucción y 1 del Área de Derecho Constitucional. A lo largo de todo el curso, los grupos de profesores A y B imparten la docencia, respectivamente, a los grupos A y B de alumnos.

3.º) Resumen de las actividades docentes

Materias ordinarias:

- Área de un Juzgado de Primera Instancia
- Área de un Juzgado de Instrucción
- Área de Derecho Constitucional

Materias complementarias:

- Derecho Orgánico
- Medicina Legal
- Economía y Contabilidad

Materias instrumentales:

- Informática y bases de datos de « El Derecho » y « Aranzadi »
- Idiomas autonómicos e inglés jurídico

Conferencias:

- Temas jurídicos
- Temas de actualidad

Cursos especiales:

- Juicio ordinario (nueva LEC)

- Juicios verbal y monitorio (nueva LEC)
- Derecho de Familia
- Derecho Comunitario
- Registro Civil
- Extranjería
- Cooperación jurídica internacional

Seminarios

Práctica judicial:

- Simulaciones de vistas orales (juicios de faltas)
- Simulaciones de actuaciones procesales

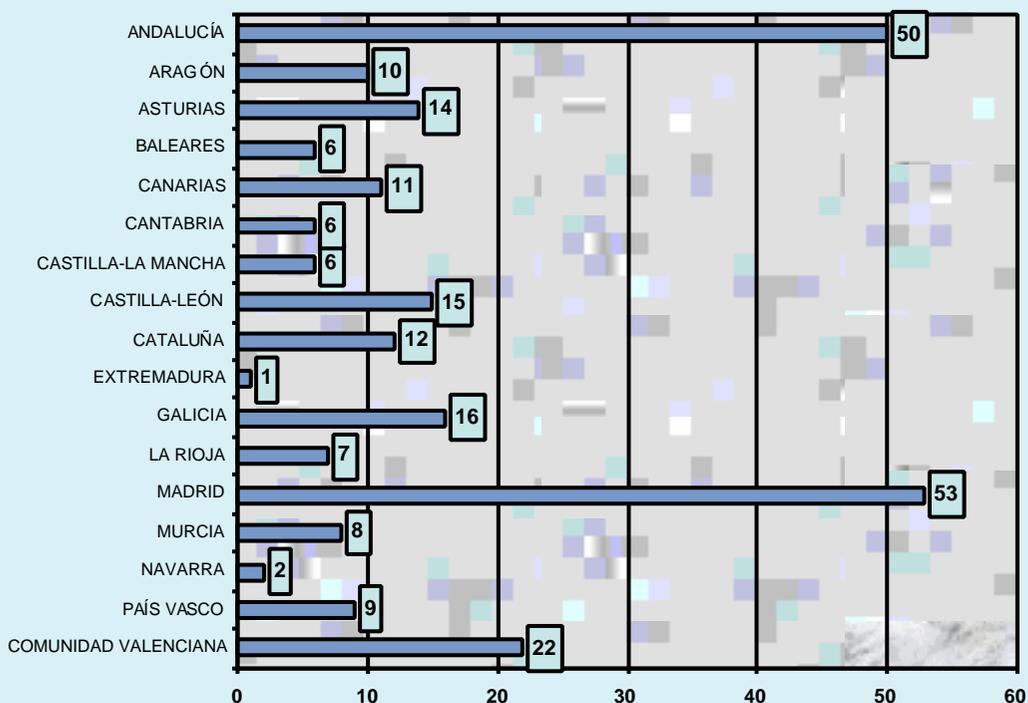
Otras actividades:

- Presentación de determinados órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial :
 - Centro de Documentación Judicial
 - Servicio de Inspección y Oficina de Atención al Ciudadano
- Técnicas de entrevista, mediación, gestión del tiempo personal, habilidades directivas ...

Actividades abiertas:

- Conferencias
- Tertulias
- Talleres
- Cine-forum

Lugar de residencia por Comunidades Autónomas

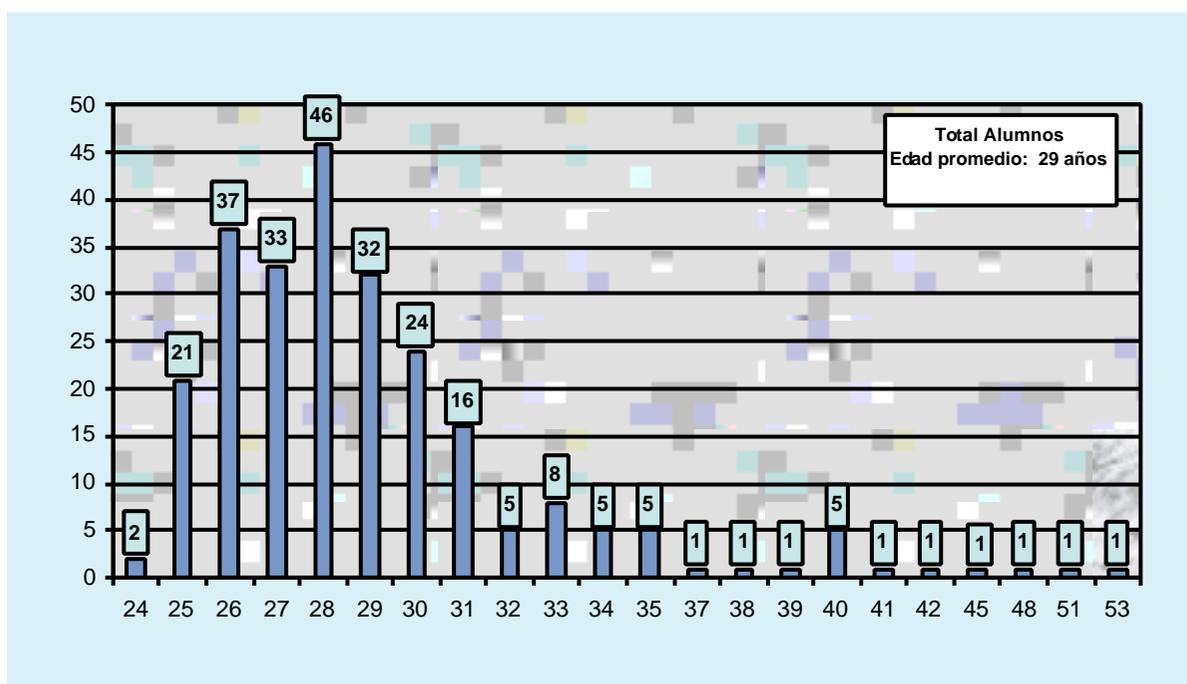
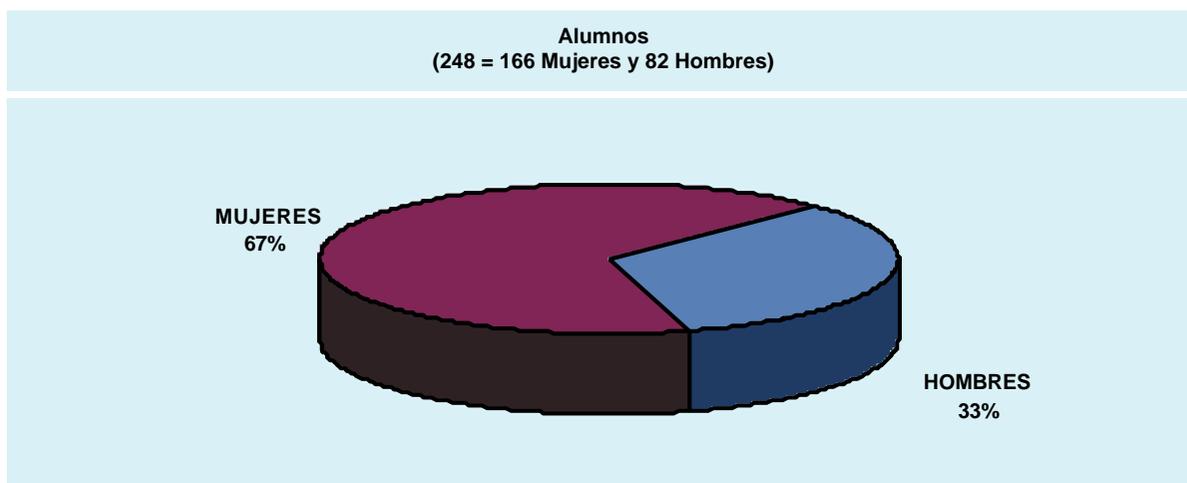


IV. CURSO 2000/2002

1.º) Introducción

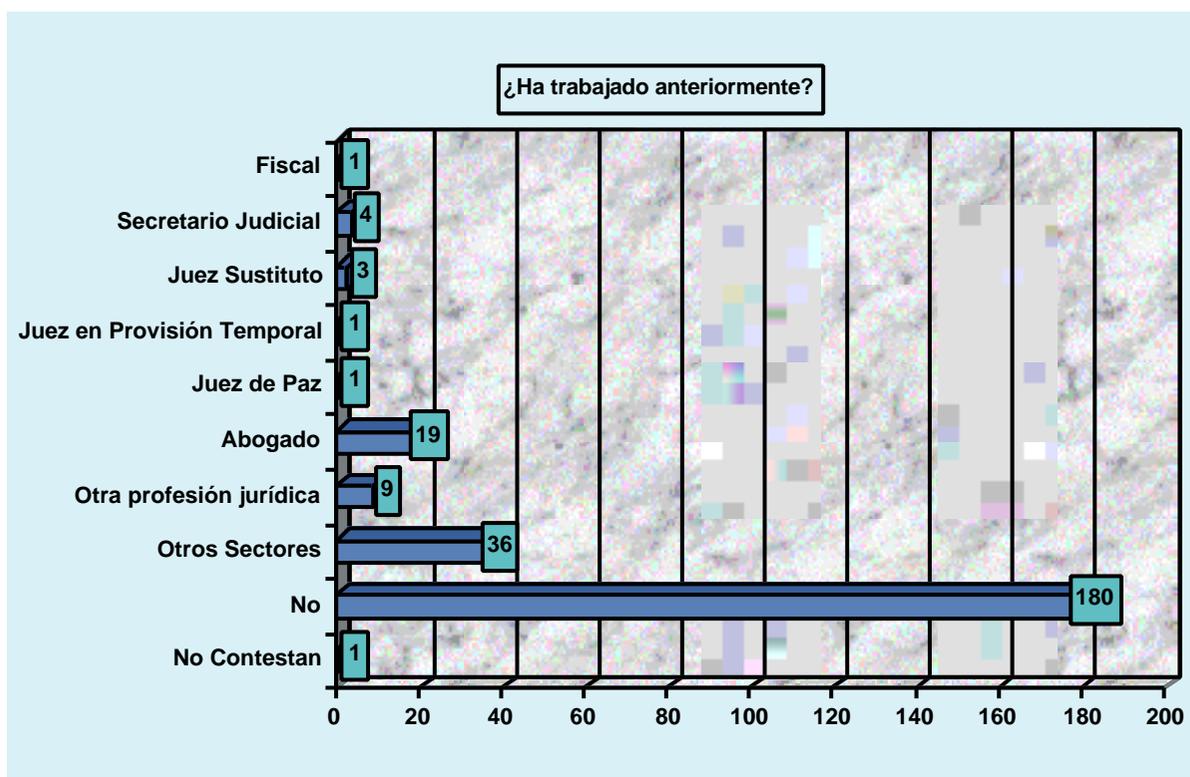
El día 20 de septiembre de 2000 ingresaron en la Escuela Judicial los alumnos de la 52ª promoción de acceso a la Escuela Judicial y posterior ingreso en la Carrera Judicial.

Esta promoción está compuesta por 248 alumnos, 237 del turno libre y 11 del turno de méritos. (Debemos tener en cuenta que hay también 12 alumnos del Aula Iberoamericana). Las características de esta promoción son:



Hay que tener en cuenta que la edad promedio de los alumnos del turno libre es de 28.6 años, va de 24 a 53 años; en cambio de la del turno de méritos es de 39 años, de 33 a 48 años.

Al igual que en los cursos anteriores la mayoría de los alumnos de esta promoción no ha trabajado con anterioridad:



2.º) Descripción de las actividades desarrolladas

A) Inauguración del curso

El día 22 de septiembre de 2000 se procedió al comienzo del curso que corresponde a la cuarta promoción de alumnos en esta Escuela Judicial.

El acto estuvo presidido por el Director de la Escuela Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Gómez Martínez, quien dio la bienvenida a los alumnos. La apertura oficial, el día 23 de septiembre, estuvo a cargo del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Escuela Judicial, Excmo. Sr. D. Luis López Guerra, quien les expuso las expectativas que la sociedad tiene puestas en ellos.

Durante los dos primeros días del curso se hizo la presentación, en pequeños grupos, del Plan Docente y aspectos internos, organizativos y docentes.

B) Actividades desarrolladas durante el primer trimestre (octubre-diciembre 2000)

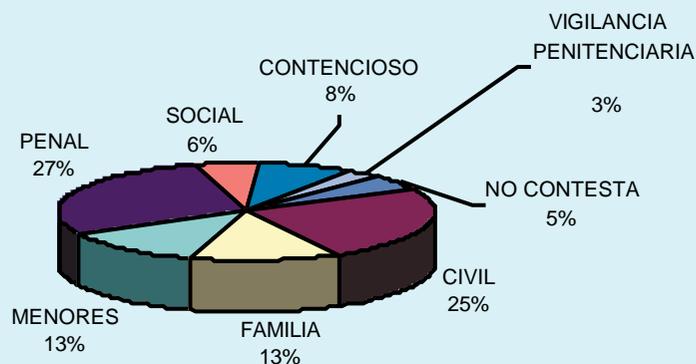
> MATERIAS ORDINARIAS

Como hemos expuesto en la introducción, se ha seguido con la impartición de las materias ordinarias teniendo como metodología el «método del caso» y potenciando las simulaciones.

> MATERIAS COMPLEMENTARIAS

Durante el primer trimestre se ha impartido la materia de «Economía y Contabilidad».

¿En que área le gustaría ejercer en un futuro?



➤ MATERIAS INSTRUMENTALES

- *Informática*: La empresa «Instituto Superior del Software» ha impartido un total de 24 horas de informática a los alumnos, haciendo especial hincapié en todos los temas del procesador de textos. Además se dedicaron dos sesiones, de 4 horas de duración cada una, al aprendizaje de las bases de datos de Aranzadi y El Derecho, sesiones que estuvieron dirigidas por formadores de ambas editoriales.
- *Idiomas*: Como en cursos anteriores se ofreció a los alumnos la posibilidad de realizar, fuera del horario lectivo, clases de idiomas autonómicos. Estos cursos se han organizado en colaboración con las Administraciones autonómicas, aunque hay que decir que a pesar de los esfuerzos por impartir también clases de gallego ha sido imposible su organización.

En concreto se están realizando las siguientes clases:

IDIOMA	NIVEL	Nº ALUMNOS	HORAS LECTIVAS
CATALÁN	A (básico)	47	80
	B (avanzado)	10	80
EUSKERA	Básico	6	80
	Medio	4	80
VALENCIANO	Medio	29	80

➤ CURSOS ESPECIALES

A lo largo de este primer trimestre del curso 2000-2002 se han impartido dos cursos especiales, con el método del cuestionario:

- *Juicio ordinario en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*
- *Juicio verbal y monitorio en la Ley de Enjuiciamiento Civil*

La valoración de estos cursos ha sido la siguiente:

CURSO ESPECIAL	INTERÉS	FORMACIÓN JURÍDICA	SATISFACCIÓN CUESTIONES	VALORACIÓN GLOBAL
<i>Juicio ordinario</i>	6.8	9.2	6.8	6.52
<i>Juicio verbal</i>	6.5	8.75	6.5	6.21
PROMEDIO	6.65	8.97	6.65	6.36

➤ SEMINARIOS:

Al principio del curso los profesores ordinarios propusieron la realización de una serie de seminarios, un total de 63, de las diferentes áreas. De estos se prevé realizar a lo largo de todo el curso 43, distribuidos en varias sesiones atendiendo al número de alumnos inscritos.

Se adjunta la relación de los Seminarios ofrecidos a principio del curso, así como el número de solicitudes de cada seminario.

• *Área de Primera Instancia:*

TÍTULO	Nº ALUMNOS
Algunas reflexiones sobre el papel de las administraciones públicas españolas como creadoras y aplicadoras de Derecho, desde la perspectiva del Ombudsman	9
Los consumidores y la nueva LEC	10
Costes del proceso y costas procesales	44
Deberes de colaboración de los litigantes y terceros en el proceso civil	6
Derechos de propiedad industrial y medidas cautelares en la nueva LEC	12
El auto de cuantía máxima	32
El dictamen de peritos en la LEC	37
El genoma humano: conflicto entre intereses individuales y sociales. Confidencialidad de los registros y bancos de DNA	24
El Juez y la red de recursos sociales	19
Fichas jurisprudenciales de la Escuela Judicial: la sociedad de gananciales *(1)	7
Firma electrónica, comercio electrónico y seguridad jurídica	36
Fundamentos del sistema de garantías y privilegios en el Derecho concursal español. La actuación procesal de las preferencias en los procedimientos concursales.	6
Instituciones novedosas en la LEC de 2000: el convenio de realización de bienes	30
Jurisprudencia conceptual y caso concreto	4
La incidencia de la LEC en el procedimiento de impugnación de acuerdos sociales de la Junta y del Consejo de Administración de las sociedades de capital: aspectos sustantivos y procesales	13
La investigación y la reconstrucción del accidente de tráfico	93
La Ley Orgánica de Protección del Honor, la Intimidad y la Propia Imagen (casos prácticos)	25
La responsabilidad de los administradores en las sociedades de capital	9
La sustracción internacional de menores: aspectos sustantivos y procesales	33
Las comisiones rogatorias en materia civil	13
Los contratos de distribución y las indemnizaciones judiciales por extinción. Reflexiones sobre los criterios judiciales en la determinación de las cuantías indemnizatorias. El nuevo Reglamento comunitario de distribución	5
Los efectos de las resoluciones de otras jurisdicciones en el proceso civil	1
Malpraxis médica: perspectiva clínica y valoración jurídica. Rechazo al tratamiento (especial referencia a la transfusión de sangre - testigos de Jehová)	47
Tarjetas de débito y crédito	33
Utilización de programas informáticos para la determinación de la indemnización por daño personal derivado del accidente de tráfico	34
Valor legal del protocolo médico	6

- *Área Constitucional*

TÍTULO	Nº ALUMNOS
Derecho a la intimidad: la protección de los datos personales	22
Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia	8
El Consejo General del Poder Judicial y el Estatuto del Juez	11
El Juez imparcial (Imparcialidad judicial y derecho a un Juez imparcial)	9
"Iura novit curia" y aplicación judicial del Derecho	10
La posición constitucional del Ministerio Fiscal: análisis comparado y examen de la problemática en el sistema constitucional español	2
Libertad de información y actividad judicial (con especial referencia al secreto del sumario)	20
Principio de igualdad y derecho a no ser discriminado por razón de sexo	12
El Tribunal Europeo de Derechos Humanos e interpretación de los derechos fundamentales	24

- *Área de Instrucción*

TÍTULO	Nº ALUMNOS
Abusos sexuales en la infancia: aspectos jurídicos y criminológicos	78
Criminalidad en el "Ciberespacio": el Derecho penal ante las nuevas tecnologías de la información	37
Cuestiones de competencia entre Juzgados y Tribunales penales	3
Cuestiones tanatológicas inherentes a las actuaciones en el servicio de guardia	78
El delito de alzamiento de bienes	7
El Juez de Instrucción y la Policía Judicial. El testigo protegido	69
Estudio de los acuerdos del Pleno de la Sala Segunda en relación con los problemas de aplicación del Código Penal de 1995	5
Habeas Corpus	26
Internamiento de dementes e infecto-contagiosos	14
Internamiento de extranjeros y de indocumentados	51
La actividad "probatoria" del Juez de Instrucción	33
La actividad del Juez de Instrucción ante situaciones de extrema presión social	29
La función de documentación del Secretario y la instrucción penal	1
La Ley Penal del Menor y el Juez de Instrucción	92
La nulidad de actuaciones	7
Los juicios paralelos	8
Los límites de la intervención penal: delitos de peligro y drogas blandas	39
Problemas concretos en la instrucción de las causas ante el Tribunal del Jurado	7
Relaciones entre el Juez de Instrucción y el Juez de Vigilancia Penitenciaria	15
Respuesta penal a la xenofobia y a las expresiones de odio	16
Ser Juez de pueblo hoy. Aspectos prácticos, sociales y humanos	120
Últimas tendencias de la dogmática jurídico-penal	3

- *Medicina Legal y otros*

TÍTULO	Nº ALUMNOS
Denuncias médicas	41
Ingeniería y manipulación genética	8
Seminario sobre drogas	102
Trastornos de la personalidad. Las personalidades psicopáticas	83
Cooperación jurídica internacional penal y extradición	13

Estos seminarios se realizarán entre noviembre de 2000 y junio de 2001, en las mañanas de los viernes. Están organizados por los profesores ordinarios, sin perjuicio que puedan invitar a expertos en estas materias. Cabe decir que sólo se van a impartir aquellos seminarios que los haya solicitado un mínimo de 15 alumnos. Entre noviembre y diciembre de 2000 se han realizado 7 seminarios (en 10 sesiones) con la participación de 343 alumnos.

➤ PRÁCTICA JUDICIAL: SIMULACIONES DE JUICIOS

A lo largo del mes de noviembre se celebraron 4 juicios simulados, dos sobre juicio verbal y dos sobre medidas provisionales de separación, tramitadas conforme a la nueva LEC, como muestra de las simulaciones que se celebren posteriormente en el área civil, en colaboración con las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados.

Los Abogados que intervinieron en esta simulación son letrados ejercientes al igual que los Secretarios judiciales, mientras que los alumnos de la escuela realizaron el papel de Juez.

Al final de cada simulación se abrió un debate crítico de lo actuado, con la participación de los alumnos y los profesionales presentes. Esta actividad tuvo un carácter voluntario.

Han asistido como observadores la Escuela de Práctica Jurídica de Granollers, de Sabadell, de Mataró, de Reus y de Sant Feliu de Llobregat.

➤ ACTIVIDADES ABIERTAS

Con el fin de cumplir con el objetivo socio-cultural, las tardes de los miércoles se han dedicado a una serie de actividades de este cariz:

- *Taller «de la justicia y de los jueces»*

Al principio de curso, con carácter voluntario, se ofreció a los alumnos participar en un taller que con el título «De la Justicia y de los Jueces» y con una periodicidad mensual estudiarían, discutirían y reflexionarían en torno a los materiales de trabajo preparados al efecto. Los objetivos del taller son:

- ✓ Reflexionar sobre las actitudes y valores democráticos en el trabajo diario del Juez
- ✓ Reflexionar sobre el perfil del Juez constitucional y sobre el fundamento profundo de su legitimidad
- ✓ Reflexionar sobre las virtudes o cualidades exigibles de un buen Juez
- ✓ Estudiar el sentido de la vinculación a la ley entendida como «norma en evolución», sometida a validación constitucional

Una vez al mes se cuenta con la presencia de un autor reconocido, por cada tema, para que exponga a toda la promoción sus reflexiones acerca del tema debatido. El grupo de reflexión prepara y diri-

ge el debate a la vez que plantea los interrogantes principales que ha provocado el trabajo en grupos. Hasta diciembre de 2000 se han realizado las siguientes ponencias:

Noviembre: «La legitimidad democrática del Juez», a cargo del Prof. Dr. D. Manuel Aragón Reyes, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.

Diciembre: «Vinculación del Juez a la ley», a cargo del Prof. Dr. D. Alejandro Nieto, Catedrático de Derecho Constitucional.

- *Conferencias*

Otra de las actividades abiertas consiste en una conferencia mensual, que se pretende sea a propuesta de los propios alumnos.

- *Cine-forum*

Actividad que presenta y dirige un profesor ordinario de la Escuela Judicial. La película propuesta está relacionada con temas judiciales y pretende generar un debate posterior.

- *Tertulias*

También a propuesta de los alumnos, se trata de una actividad que, en un formato más distendido y con carácter voluntario, pretende establecer un coloquio con algún invitado sobre un tema relevante, no estrictamente jurídico.

MES	ACTIVIDAD	TITULO	PONENTE
OCTUBRE	Conferencia	Las ONGs en situaciones de crisis internacional	D. Miguel Orós, Médico Forense
	Cine-forum	Senderos de gloria, de Stanley Kubrik	
NOVIEMBRE	Conferencia	La formación de los Jueces en el s.XIX	Prof. Dr. D. Antonio Bartolomé Serrano, Catedrático de Historia del Derecho
	Tertulia	África: antropología y salud (un continente que se desplaza)	Sr. D. José Oriol, Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital del Mar
	Cine-forum	Veredicto final, de Sidney Lumet	
	Taller	La legitimidad democrática del Juez	Prof. Dr. D. Manuel Aragón Reyes, Catedrático de Derecho Constitucional
DICIEMBRE	Tertulia	La justicia en Hispanoamérica	Alumnos del Aula Iberoamericana
	Taller	Vinculación del Juez a la Ley	Prof. Dr. D. Alejandro Nieto, Catedrático de Derecho Constitucional

➤ ACTIVIDADES DE ÁREA

Como ya se ha señalado en la explicación del Plan Docente aprobado para este curso, se han introducido las «*Actividades de área*», que pretenden complementar la docencia ordinaria con la realización en grupos y con la participación en su organización y desarrollo de todos los profesores del área, profundizando sobre aspectos no estrictamente vinculados a los contenidos programados pero que, en todo caso, sirven a la formación del Juez, a partir de la reflexión sobre aspectos especialmente problemáticos, ya sea desde una perspectiva procesal o material de su función.

Se trata de que el futuro Juez tome conciencia del contexto social en que produce sus efectos la resolución judicial.

Las actividades de área celebradas en el primer trimestre han sido:

— *Área de Primera Instancia:*

- «*CRISIS DE PAREJA Y DECISIÓN JUDICIAL (Una aproximación al conflicto familiar)*»:

El objetivo de la actividad ha sido el conocer el contexto vivencial y sociológico de la crisis, saber cómo «ven» los otros partícipes (los cónyuges, los profesionales de las ciencias humanas...) el proceso desvinculador y sus efectos respecto de los hijos y de sí mismos. Por sí o con el apoyo de sus abogados, los propios interesados o los profesionales han manifestado sus impresiones sobre el verdadero papel del Juez y cómo han sufrido o se han beneficiado (ellos, sus hijos, sus allegados) de sus resoluciones.

A partir de la lectura de un caso real referido al interesado o profesional que posteriormente participa en la discusión y el debate en grupo, se resuelve, previa deliberación, el auto de medidas o la sentencia («in voce», sin redactarlo), de forma colectiva. Se presenta al invitado (particular, profesional...). Se «notifica» por el portavoz la resolución (única) al interesado o profesional y a su abogado. Se hace saber al grupo el alcance de la resolución que dictó el Juez de Primera Instancia. Se entabla un diálogo con el interesado, en el que éste expone su opinión sobre la resolución y sus vivencias o su experiencia sobre los efectos que produjo en la vida familiar la resolución judicial o algunas consideraciones sobre aspectos a tener en cuenta sobre la situación vivencial de la crisis. Los interesados pueden matizar extremos. Los abogados, en su caso, o los profesores de área exponen por su orden sus reflexiones, desde el punto de vista del derecho.

- «*EL CONTRATO DE SEGURO, HOY*»

Se ha realizado entre noviembre y diciembre, con la intención de desarrollar una reflexión acerca del estado actual de la actividad aseguradora, de la efectiva tutela de los intereses difusos y concretos de los asegurados, perjudicados o beneficiarios, o –desde la perspectiva inversa- de los mecanismos de prevención del asegurador ante la reclamación fraudulenta, todo ello complementado, además, con el cualificado testimonio de un conocedor de primera mano de dicho estado de cosas, como es el defensor del asegurado, figura arbitadora del máximo interés contemplada por la LOSSP de 1995.

La actividad arrancó con la proyección de la película «En bandeja de plata», 1966, de Billy Wilder; para seguir con un debate conjunto con la presencia de los defensores del cliente de dos relevantes compañías aseguradoras.

- «*LA CONSTRUCCIÓN: VISITA DE OBRA*»

Se pretendía tener una primera toma de contacto con las figuras que intervienen en la construcción de obras y viviendas: el promotor, el constructor, el arquitecto, el aparejador, los ingenieros, los obreros y los subcontratistas. Se parte de la idea de que la construcción de edificaciones es una fuente inagotable de pleitos, en los que resulta difícil deslindar cuándo estamos ante un defecto del que alguien debe responder, así como distribuir esas responsabilidades entre los intervinientes, como lo prueba el desarrollo normativo efectuado en la Ley de Ordenación de la Edificación.

El objetivo de esta actividad, por tanto, era el familiarizarse con todas las funciones que cada uno asume en el proceso constructivo y con el lenguaje que se emplea, así como comprobar sobre el terreno las dificultades de todo orden que la edificación plantea.

La actividad consistió en la visita guiada, en pequeños grupos, a diferentes obras en construcción. Posteriormente, se visitó el Instituto Gaudí de la construcción, donde tuvo lugar un panel con técnicos y agentes de la edificación como sesión conclusiva de la jornada. Intervinieron un arquitecto, un aparejador, un promotor, un inspector de trabajo y un profesor de la Escuela Judicial.

— *Area de Instrucción*

- *TALLER DE DECISIONES CRÍTICAS: «EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN ANTE EL PROBLEMA BIOÉTICO»*

Mediante este taller se pretendía crear un espacio de reflexión sobre materias particularmente complejas, tanto desde un punto de vista jurídico como metajurídico, que sitúan al Juez en una posición difícil en el proceso de toma de decisión.

Se contó con la participación de dos expertos sobre la materia, que expusieron sus respectivos puntos de observación. A continuación, se entregó a los alumnos un supuesto de hecho y un expediente con legislación básica y jurisprudencia constitucional para que, por grupos, se discutiera sobre la decisión a adoptar y sus fundamentos justificativos.

- «**TOXICOMANÍAS Y REHABILITACIÓN**»: «**PROYECTO HOMBRE**»

En esta sesión se exponen los diferentes conceptos y posturas sobre la drogodependencia, analizando los diferentes modelos de intervención en toxicofrenias (modelo psiquiátrico, médico-sanitario, biopsicosocial, etc.), describiendo las respuestas sociales e institucionales a dicho fenómeno.

Se contó con la intervención de varias personas pertenecientes o vinculadas a la Asociación «Proyecto Hombre», como terapeutas, monitores, personas que están en el proceso de rehabilitación y otros que lo han superado y sus familias; los cuales, aparte de hacer una exposición general sobre los procesos de rehabilitación y reinserción social, aportaron sus vivencias y experiencias personales.

- «**TALLER DE DECLARACIONES CRÍTICAS EN FASE INSTRUCTORA**»

Consiste en la realización de simulaciones relativas a las **declaraciones** de inculpados y testigos que por las circunstancias o la naturaleza de los hechos justiciables pueden ser consideradas críticas o difíciles.

Esta actividad suscita problemas que no sólo atienden al plano de la formación técnica sino también al comportamiento judicial, al cómo afrontar con criterios de imparcialidad y madurez situaciones singularmente intensas. Asimismo, se brinda una oportunidad para reflexionar -en un escenario adecuado- sobre los deberes victimológicos del Juez de Instrucción y sobre los límites de la indagación de los hechos a los que viene obligado.

El objetivo didáctico consiste en cuestionar y reflexionar sobre los aspectos problemáticos de la práctica del acto procesal, tras su observación.

Se realizaron varias declaraciones críticas en fase instructora que versaron sobre:

- ✓ La agresión sexual: inculpadado y víctima
- ✓ El robo con violencia: inculpadado toxicómano
- ✓ El delito de maltrato en el ámbito familiar.

En cada simulación (declaración) participaron:

- ✓ Dos actores, que asumieron el papel del inculpadado y testigo (ambos reconstruyeron el espacio crítico que se pretendía)
- ✓ Dos alumnos de la Escuela Judicial, que asumieron el papel de Juez y de Abogado.
- ✓ Un Fiscal

Para preparar dicha actividad, se hizo una reunión en la que se presentaron los casos y se analizaron las técnicas del interrogatorio.

➤ PRESENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES JUDICIALES

Como cada curso las Asociaciones Profesionales asisten a la Escuela Judicial para presentar a su asociación. Durante el primer trimestre de este curso se ha presentado el día 19 de diciembre de 2000 la Asociación Profesional de la Magistratura.

➤ VISITA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA EN LUXEMBURGO

Previa invitación del Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, un grupo de nueve alumnos visitaron el Tribunal los días 11 y 12 del mes de diciembre, con el fin de seguir un programa de conocimiento de la institución, asistiendo a la celebración de dos vistas.

Participaron en las siguientes ponencias y actividades organizadas por el Tribunal:

Presentación de las jornadas por el *Excmo. Sr. D. Gil Carlos Rodríguez Iglesias*, Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Presentación del Tribunal de Justicia, por *D. Alfredo Calot Escobar*, Jefe de la División Española de la Dirección de Traducción.

Presentación del Tribunal de Primera Instancia, por *D^a Lorena Boix Alonso*, Letrado del Tribunal de Primera Instancia.

«El Juez nacional como Juez comunitario: relaciones entre el Derecho español y el Derecho comunitario», por *D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco*, Letrado del Tribunal de Justicia.

«La cuestión prejudicial: aspectos materiales y formales», por *D. Bernardino Correa Guimerá*, Letrado del Tribunal de Justicia.

«Aspectos del derecho de la competencia de interés para el Juez nacional», por *D. Javier Ruiz Calzado*, Letrado del Tribunal de Primera Instancia.

Sesión sobre asuntos de derecho de la competencia y otros, por *D. Fernando Castillo de la Torre*, Letrado del Tribunal de Justicia.

«El factor lingüístico en la aplicación judicial del derecho comunitario», por *D. Fabio Nasarre*, jurista-lingüista.

Vista en los asuntos de derecho de la competencia expuestos.

- ✓ «Acceso a la documentación y jurisprudencia comunitarias: el sitio Internet del Tribunal de Justicia y sus diferentes bases de datos», por *D. Iñigo Arruga Oleaga*, Administrador del Departamento de Investigación y Documentación, y por *D. Fabio Nasarre*, jurista-lingüista.
- ✓ «El derecho comunitario de la propiedad industrial (en particular, la marca): aspectos de interés para el Juez nacional», por *D. Ignacio de Medrano Caballero*, Letrado del Tribunal de Primera Instancia.
- ✓ «Desarrollos jurisprudenciales recientes en materia de derecho social comunitario», por *D^a Isabel Rofes i Pujol*, Letrada del Tribunal de Justicia.

Los alumnos que asistieron a la visita del Tribunal de Justicia, en Luxemburgo, han participado en un curso sobre Derecho Comunitario que se ha celebrado en la Escuela Judicial este febrero de 2001, aportando su experiencia y visión de la visita.

➤ ESTANCIAS EN CENTROS PENITENCIARIOS Y POLICIA

Durante el primer trimestre de curso se han realizado las estancias de todos los alumnos en ambos ámbitos.

Estas estancias se han realizado en semanas alternas de tres grupos en tres grupos (66 alumnos) entre el 13 de noviembre y el 15 de diciembre.

- *Estancias en centros penitenciarios*

Los centros penitenciarios donde se han realizado las estancias han sido: Centro Penitenciario de Can Brians en Sant Esteve de Sesrovires y Centro Penitenciario de Quatre Camins en la Roca del Vallés. Se estudiaron las diversas áreas funcionales que diseña la Ley General Penitenciaria y el nuevo Reglamento Penitenciario, en las que se estructura la vida penitenciaria, así como el conjunto de cuestiones que guardan relación con el trabajo del Juez de Primera Instancia e Instrucción:

- ✓ Área de la Oficina de Régimen
- ✓ Área de Régimen Interior

- ✓ Área de Sanidad y Asistencia
- ✓ Área de Tratamiento y Rehabilitación
- ✓ Área de Servicios Sociales y Medio Abierto

Básicamente los contenidos de la estancia pueden resumirse en: Organización penitenciaria, relaciones con los Juzgados de Instrucción, expedientes penitenciarios, Juzgado de Vigilancia.

- *Estancias en el ámbito policial*

Se persigue que los futuros Jueces conozcan las diversas áreas funcionales en las que se estructura la organización policial, así como el conjunto de cuestiones funcionales, operativas y técnico-jurídicas que guarden relación con el trabajo del Juez de Instrucción.

Las estancias se han desarrollado en:

- ✓ *Área de Policía Científica:* esta jornada se realiza en el laboratorio policial de La Granada, donde se concentran todos los servicios de la policía científica. Se visitaron en pequeños grupos los siguientes servicios: dactiloscopia, balística, documentoscopia, audiovisuales y fotografía, laboratorio, lofoscopia, incendios, investigación de robos.
- ✓ *Área de Policía Judicial:* se realizan en las sedes de las unidades de Policía Judicial de la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía autonómica, para conocer los modos operativos, las relaciones con los Jueces y las causas penales, su gestación, etc.
- ✓ *Área básica policial:* se pretende conocer los escalones de la estructura policial más próximos al ciudadano, equivalentes a los que se encontrarán en sus destinos, como comisarías y cuarteles de la Guardia Civil.

En la organización de las estancias han participado:

DURACIÓN	TUTORES DE ÁMBITO POLICIAL	TUTORES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS
13/11/00-15/12/00 (4 semanas)	Guardia Civil: 45 Policía Nacional: 47 Mossos d'Esquadra: 15 Guardia Urbana: 10 TOTAL: 117	Can Brians: 31 Quatre Camins: 30 Formadores y colaboradores del CEJFE: 7 TOTAL: 68

➤ ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- *PROGRAMA GROTIUS: TALLER DE «COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL»*

«L'Ecole Nationale de la Magistrature» de Burdeos invitó a participar en una actividad conjunta, subvencionada por el Programa Grotius de la Unión Europea, cuyo objetivo era que los alumnos de Formación Inicial de uno y otro centro se familiarizaran con los instrumentos de cooperación jurídica internacional, gestionando una comisión rogatoria entre España y Francia.

Han participado, voluntariamente, unos 20 alumnos de ambos centros, que han ido trabajando entre octubre y noviembre sobre este tema. En el diseño de esta actividad se contemplaba un intercambio entre ambas instituciones, por lo que cuatro alumnos de la Escuela Judicial visitaron la Ecole Nationale de la Magistrature y, a la recíproca, cuatro alumnos franceses visitaron la Escuela, para intercambiar los primeros resultados de los respectivos grupos de trabajo, los cuales continuaron su actividad hasta finales de diciembre.

Los alumnos de esta Escuela realizaron un segundo viaje a Burdeos a principios de diciembre. En esta segunda visita se presentaron ponencias sobre los siguientes temas: la comparación de los derechos en Europa, la cooperación penal europea y el derecho comunitario e igualdad de trato.

V. ÁREA DE RELACIONES EXTERNAS E INTERNACIONALES

1.º) *Aula Iberoamericana*

En ejecución del convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Gobierno de Galicia y la Generalitat de Catalunya, la Escuela Judicial ha tenido un importante papel en el desarrollo del Aula Iberoamericana, como en años anteriores.

Comprende tres manifestaciones diferentes:

- A) Curso presencial de Formación Inicial de la Escuela Judicial.
- B) Seminarios de Especialización Judicial de tres semanas.
- C) Curso de Formación Judicial Superior de dos meses.

A) *Curso presencial*

La cooperación con los países iberoamericanos se concreta con la asistencia al curso presencial de la actual promoción de acceso a la Escuela Judicial de Jueces en sus países de origen, que se integran a los diferentes grupos de alumnos y participan en todas las actividades desarrolladas por los alumnos españoles a lo largo del curso.

Durante el actual curso lectivo se han integrado con el resto de alumnos de la 52ª Promoción *once* Jueces de los siguientes países iberoamericanos: El Salvador, Nicaragua (2), Colombia, Guatemala, Panamá (2), Costa Rica, México (2) y República Dominicana.

El día 9 de octubre de 2000 se celebró un acto de bienvenida y presentación oficial a los alumnos del Aula Iberoamericana del presente curso. El acto fue presidido por el Excmo. Sr. D. Francesc de Paula Caminal, Vocal del Consejo General del Poder Judicial. Asistieron también al acto el Director del Centro de Estudios Jurídicos de la Generalitat de Catalunya y el Director del Instituto de Cooperación Iberoamericana, así como varios miembros del Cuerpo Consular Iberoamericano, residente en Barcelona.

B) *Seminario de Especialización Judicial: «El control de la administración por los Tribunales»*

Fecha: 3 al 21 de julio de 2000.

Los encargados de impartir el *curso* fueron profesores procedentes de diversos ámbitos profesionales: Magistrados de diversos Altos Tribunales de Justicia españoles, Fiscales, altos funcionarios de la Administración española, Diplomáticos y Abogados, todos ellos de reconocido prestigio en las respectivas materias tratadas.

Participaron 29 Magistrados de los siguientes países: Argentina (4), Bolivia, Chile, Colombia (3), Costa Rica (2), Ecuador (2), El Salvador (2), Guatemala (2), Honduras, Méjico (4), Nicaragua, Panamá (2), Perú, República Dominicana (2) y Uruguay.

C) *Curso de Formación Judicial Superior: «Dimensión jurídica de la integración política y económica»*

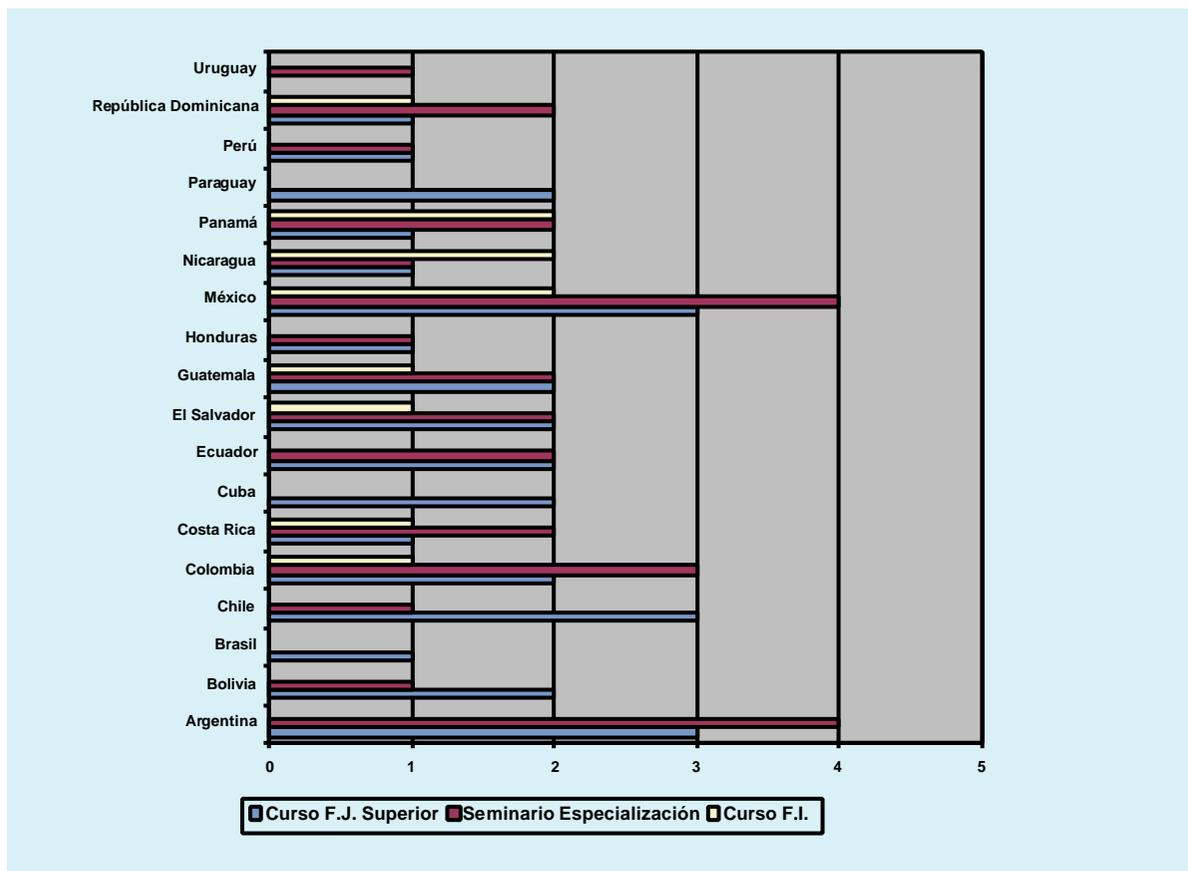
Fecha: 9 octubre al 15 diciembre de 2000.

La actividad consistió en la impartición de diferentes conferencias y ponencias sobre el tema objeto del curso y se completó con diferentes visitas a instituciones judiciales, sociales y políticas de Cataluña; entre éstas destacamos la visita al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la Fiscalía del Tribunal Superior, al Colegio de Abogados, al Decanato, a Centros Penitenciarios, a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, al Defensor del Pueblo y al Palacio de la Generalitat. También visitaron en Madrid el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los

Diputados y la Agencia Española de Cooperación Internacional. En el País Vasco visitaron la sede del Gobierno Vasco, sus instituciones judiciales y el CENDOJ.

Participaron 30 Magistrados de los siguientes países: Argentina (3), Bolivia (2), Brasil, Colombia (3), Cuba (2), Chile (3), Ecuador (2), El Salvador (2), Guatemala (2), Honduras, México (3), Nicaragua, Panamá, Paraguay (2), Perú y República Dominicana.

El día 15 diciembre se celebró el Acto de Clausura del Curso presidido por la Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Excm. Sra. D^a. Elisa Veiga, quien hizo entrega de los diplomas a los participantes en el mismo.



2.º) *Visitas de delegaciones extranjeras*

Como en los cursos anteriores, se ha continuado afianzando la presencia de la Escuela Judicial española en el ámbito internacional, por lo que sigue siendo objeto de seguimiento por parte de otras instituciones afines.

Han continuado las visitas institucionales con el fin de recabar información y conocer la actividad, métodos y organización de la Escuela Judicial; en su mayor parte, fueron en coordinación con actividades programadas por la sección de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial.

Durante la anualidad a que se contrae la presente Memoria, se han recibido visitas de delegaciones de numerosos países, tales como Alemania, Argentina, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, China, Colombia, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Méjico, Paraguay, República Dominicana, Rumanía, Ucrania, o Venezuela.

Igualmente, se recibió una visita de la Directora del Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

3.º) *Representación institucional en foros internacionales y nacionales*

En el curso de la anualidad a que se refiere la presente Memoria, la Escuela Judicial participó en numerosas reuniones, conferencias y cursos entre los que cabe destacar los que a continuación se expresan:

Inauguración del «Aula de Práctica Jurídica» de la Universitat de Girona

Reunión de la AECl, del CGPJ, del CENDOJ y de la EJ.

Reunión de trabajo de la *Red Europea de Centros de Formación de Jueces* en Alemania.

Cooperación en el *Proyecto de Apoyo al Poder Judicial* en Ecuador

Cooperación con el *Proyecto del Poder Judicial* de Honduras

Encuentro regional sobre *Formación de Jueces y Fiscales* en Turquía

Ciclo de Conferencias de Formación Continua de Abogados del Il·tre. Colegio de Abogados de Figueres

Reunión de trabajo de la *Red Europea de Centros de Formación de Jueces* en la Escuela Judicial de España

Reunión de trabajo del *Consejo de Europa* en Georgia

Conferencia sobre la *Formación de Jueces* en Bosnia-Herzegovina

Reunión de trabajo de la *Red Europea de Centros de Formación de Jueces* en Bélgica

Conferencia en la *Escuela de Práctica Jurídica* de Mallorca

Colaboración con el *proyecto de apoyo al Poder Judicial* en Ecuador

Participación en la *reunión de trabajo* del Consejo de Europa

Reunión de trabajo de consultoría en el Centro de Estudios Judiciales de Uruguay

Reunión de trabajo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa en Georgia

Seminario de la «Subred Judicial Europea» (Programa Grotius) en Italia

Seminario europeo en «L'Ecole Nationale de la Magistrature» de Francia

Reunión de Trabajo en la Academia de Justicia de la Federación Rusa

Reunión de Trabajo con el Poder Judicial de Honduras

Reunión de la «Red de formación judicial» en Bélgica.

4.º) *Actividades externas de la Escuela Judicial*

➤ *JORNADAS DE INTERCAMBIO CON EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*

Fecha : 13-14 diciembre 2000.

Los días 13 y 14 de diciembre del año 2000 se celebraron unas reuniones entre profesores de la Escuela Judicial y del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, con el fin de intercambiar las experiencias obtenidas en el funcionamiento de ambas instituciones y participar los proyectos que una y otra tienen en elaboración o en desarrollo. Se realizaron visitas a las sedes de uno y otro organismo y se decidió mantener una permanente relación en el futuro.

➤ **CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA JUDICIAL CON LOS PREPARADORES DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL.**

Fecha : 18 de diciembre de 2000.

Siendo la Escuela Judicial un Centro relativamente nuevo, en funcionamiento desde febrero de 1997, uno de los retos con los que se enfrenta es el de darse a conocer al grueso de la Carrera Judicial que no conoce ni el edificio en el que tiene su sede ni la actividad docente que en el mismo se desarrolla.

La primera acción directamente dirigida a dar a conocer la realidad de la Escuela Judicial a la Carrera ha de estar destinada a los preparadores de la oposición, dada la influencia decisiva que tienen en quienes han de ser, después de aprobar la oposición, alumnos de este Centro. Se trata de hacerles ver que las cosas han cambiado, que esta Escuela no es la antigua, dependiente del Ministerio de Justicia, que ellos conocieron. Así se conseguirá que transmitan a los opositores una imagen más fiel de lo que va a ser su formación inicial después de superar las pruebas de acceso.

Por otro lado, la reunión de los preparadores puede ser aprovechada para recabar su opinión respecto a la reforma de las oposiciones de ingreso en la Carrera Judicial por el turno libre que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial del 25 de octubre de 2000 ha decidido poner en marcha.

Por todo ello, se consideró conveniente que los preparadores, que tienen reconocida su compatibilidad, y otros Magistrados de perfil similar, pasen una jornada de estudio en la Escuela Judicial.

Acudieron 20 preparadores homologados de la oposición a Jueces de las diferentes Comunidades Autónomas, los cuales quedaron informados de los temas abordados y realizaron una visita a las instalaciones de la Escuela Judicial.

2.5.6. La formación continuada. Formación y perfeccionamiento de los Jueces y Magistrados

I. INTRODUCCIÓN

La formación continua de los Jueces y Magistrados debe su propia razón de ser a la permeabilidad de su diseño respecto de las necesidades y propuestas de sus naturales destinatarios. Este principio sigue informando la elaboración de los distintos planes de formación, lo que se viene materializando ya directamente a través de las encuestas individuales a los integrantes de la Carrera Judicial, ya de modo indirecto mediante los trabajos de la Comisión Pedagógica.

Esta necesaria adecuación de la formación a las iniciativas de los Jueces y Magistrados se hace patente tanto en el objeto de las distintas actividades, como en el método pedagógico empleado para su difusión.

Efectivamente, la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal y de la Ley de Ordenación de la Edificación, la problemática de la determinación de las penas, de la violencia en el ámbito familiar y de la protección a las víctimas, los criterios procesales de aplicación, en el ámbito de lo contencioso-administrativo, de la Ley 30/1992, las zonas de conflicto entre la jurisdicción social y la civil y la contencioso-administrativa...etc han sido hitos que han condicionado los contenidos de los eventos formativos del año 2000, sin perjuicio de proseguir en la tarea de actualizar temas como la prueba, las cuestiones de competencia, la mediación, el lenguaje forense...etc- de general interés y de abordar como jornada estelar el estudio de la creación judicial del derecho como tema de creciente interés objetivo en una cultura jurídica como la nuestra en donde no mantiene perfiles evidentes.

Por otro lado, se articularon los métodos de estudio y divulgación de los temas objeto de formación continua más adecuados a su finalidad pedagógica y que abarcaron desde las clásicas formulas de jornadas y cursos hasta las más recientes de los seminarios, encuentros y grupos de trabajo.